

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO
DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
FERNANDO PLASCENCIA ROBLES

DIRECTOR DE TESIS
LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicada a:

A mis padres:

Con todo mi respeto, agradecimiento y admiración por el esfuerzo y amor que me prodigaron.

A mi esposa:

Gracias por tu amor y paciencia; por ser mi apoyo incondicional en todo momento.

A mis hijos:

Porque son el combustible que me impulsa a lograr nuevas metas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por abrirme sus puertas y brindarme el honor de ser parte de su prestigio y grandeza universal.

A mis maestros:

Por haberme transmitido sus conocimientos.

Al Honorable Jurado.

ÍNDICE

Página

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO EL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS

1.1. Definición.....	1
1.2. Marco Histórico.....	2
1.3. Ámbito Internacional.....	3
1.3.1. Alemania.....	4
1.3.2. Francia.....	5
1.3.3. España.....	6
1.3.4. Estados Unidos.....	8
1.3.5. Brasil.....	10
1.4. Ámbito Nacional.....	12
1.4.1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.....	14
1.4.2. Código Penal Federal.....	15
1.4.3. Código Penal para el Distrito Federal.....	16

CAPÍTULO SEGUNDO LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS

2.1. Definición.....	17
2.2. Regímenes Celulares.....	18
2.3. Regímenes Progresivos.....	21
2.4. El Tratamiento Penitenciario.....	24
2.4.1. El Tratamiento Individual.....	26
2.4.2. El Tratamiento Grupal.....	26

2.4.3. El Tratamiento Institucional.....	32
--	----

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO PENITENCIARIO

3.1. Fundamento Legal del Tratamiento Penitenciario.....	34
3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34
3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	35
3.4. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	36
3.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.....	36
3.6. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	37
3.7. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal...	39
3.8. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	40

CAPÍTULO CUARTO

CAUSAS QUE FACILITAN LA EVASIÓN DE PRESOS Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES

4.1. Organización de los Reclusorios del Distrito Federal.....	41
4.1.1. La Preparación y Capacitación del Personal Penitenciario.....	51
4.2. El Tratamiento Penitenciario.....	64
4.2.1. El Ingreso al Reclusorio.....	71
4.2.2. Realidad socio-jurídica de la Vida en Prisión.....	79
4.2.3. Principales Delitos que se Cometen en Prisión.....	107
4.2.4. Las Medidas Disciplinarias en Prisión.....	111
4.3. La Corrupción en los Centros Penitenciarios.....	118
4.3.1. <i>Modus Operandi</i> de la Delincuencia para consumir la Evasión de Presos.....	124
4.4. Consecuencias Sociales de la Evasión de Presos.....	126

4.4.1. El Surgimiento del Crimen Organizado	130
4.4.2 Principales Acciones Realizadas por el Gobierno Federal y del Distrito Federal para Disminuir el Delito de Evasión de Presos.....	138
Conclusiones.....	140
Propuesta.....	143
Bibliografía.....	147
Legislación.....	153
Otros.....	154
Internet.....	154

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se seleccionó como tema de tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, debido fundamentalmente a la experiencia laboral del tesista, al haber colaborado en el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social y en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, aunado a mi actual desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.

Este proyecto tiene por finalidad demostrar como delitos poco perceptivos por la sociedad, como el de evasión de presos, conlleva a un deterioro de las instituciones y de la sociedad misma, lo cual vislumbra que el auge de delitos poco comunes, como el mencionado, podría desencadenar en un incremento en evasiones de presos y por consiguiente producir una psicosis social, ante la ineficacia de las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, sumado al constante crecimiento de la corrupción y del crimen organizado,

Este documento está dividido en cuatro capítulos. El primer capítulo llamado **El Delito de Evasión de Presos**, nos posiciona en la definición de esta falta; asimismo se plantea el aspecto histórico de dicho delito. Se desarrolla la evasión de presos en el ámbito internacional, observando su comportamiento en diversos países, como Alemania, Francia, España, Estados Unidos y Brasil. Este apartado también estudia el delito referido, dentro del marco jurídico nacional, observando su naturaleza jurídica a través de nuestra Ley Suprema, así como en el Código Penal Federal y del Distrito Federal.

El segundo capítulo titulado **Los Regímenes Penitenciarios**, trata sobre la definición de los regímenes penitenciarios y su clasificación en Régimen Celular y Régimen Progresivo.

Así mismo aborda el tratamiento penitenciario que tiene su fundamento legal en el artículo 18 constitucional y en los artículos 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El sistema penitenciario mexicano está basado en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios esenciales para lograr la readaptación social del delincuente. El tratamiento individual permite establecer un diagnóstico de cada preso, tomando en cuenta el estudio de personalidad de cada uno de ellos, el cual debe estar basado en los diversos aspectos que lo caracterizan, como son la edad, el delito cometido, sus antecedentes penales, nivel económico y educativo, trabajo o profesión, características de personalidad y núcleo familiar.

Por otro lado el tratamiento grupal se divide en diversos aspectos a analizar, como son la psicoterapia de grupo, el tratamiento del grupo familiar, escolar y laboral, así como las actividades culturales, artísticas y deportivas. El tratamiento institucional, consiste en el trabajo coherente de todas las áreas técnicas de los diversos centros de reclusión, cuya finalidad es alcanzar la readaptación social del interno.

Fundamentalmente es la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, la selección y preparación en diferentes funciones con objetivos claros y definidos según las tareas de diagnóstico y tratamiento individual o grupal de los presos. El tercer capítulo se refiere al **Marco Jurídico Penitenciario**. En el cual se encuentra la normatividad aplicable al delito de evasión de presos. Iniciando con nuestra Carta Magna, en cuyo artículo 18 párrafo segundo, se encuentra la fundamentación legal del sistema penitenciario mexicano, y que a la letra dice: ***“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente...”***

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, son instrumentos indispensables que nos permiten conocer el funcionamiento organizativo de los centros de reclusión. La primera fue reformada el 30 de noviembre del año 2000, mediante la cual fue creada la Secretaría de Seguridad Pública Federal; a esta dependencia le corresponde la administración de la colonia penal de las Islas Marías la cual se rige por las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en el Distrito Federal. La segunda, fue promulgada el 8 de febrero de 1971, consta de 18 artículos y su principal objetivo es el de organizar el sistema penitenciario de la República Mexicana.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establece en su artículo 29, las atribuciones del titular de Prevención y Readaptación Social Federal. El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social tiene como principal objetivo, regular la administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social. Este reglamento hace referencia al tratamiento progresivo y técnico que debe aplicarse a los internos, estableciendo que este debe iniciarse desde el ingreso del preso al establecimiento.

El tratamiento tiene tres características, primero debe ser progresivo, segundo tiene que estar orientado por personal técnico y tercero su funcionamiento depende del estudio de personalidad que se le realice al delincuente. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se caracteriza por el enfoque franco y preciso de priorizar la readaptación social del delincuente, estableciendo incluso beneficios de preliberación para los internos que cumplan ciertos requisitos. Así mismo se expone el contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, como ordenamiento penitenciario fundamental de la capital del país.

El cuarto capítulo versa sobre las **Causas que Facilitan la Evasión de Presos y sus Consecuencias Sociales**, enfocando su desarrollo en la situación en que se encuentran las cárceles federales y del Distrito Federal y sobre la organización de las mismas; seguido del tratamiento penitenciario y se muestra un panorama real de la vida en prisión, resumiendo la mala clasificación de los internos y el problema tanto de la sobrepoblación de las cárceles como de la falta de profesionalización del personal penitenciario.

De igual forma se explican los diversos delitos que se cometen en la cárcel, poniendo especial énfasis en la figura del motín y se plantean tanto las medidas disciplinarias, los efectos que causa la corrupción en los centros penitenciarios y el *modus operandi* de la delincuencia para consumar el delito en cuestión. De igual modo se analiza la relación directa del crimen organizado, cuyo auge ha propiciado el aumento del delito de evasión de presos, en virtud de que la delincuencia cuenta con más y mejores elementos que los gobiernos, lo que produce un clima de desestabilidad social que afecta incluso a los que se encuentran recluidos.

De la misma manera se plantea el surgimiento del crimen organizado como un mal que ha propiciado que las cárceles se conviertan en escuelas del crimen, deformando el objetivo primordial de los centros de reclusión, que se enfoca en la rehabilitación de aquellos que han trasgredido las normas jurídicas penales.

Como parte final, se plantean y analizan las principales acciones que han implementado tanto el Gobierno Federal y del Distrito Federal, para disminuir la evasión de presos, toda vez que las cifras señalan que este delito ha ido en aumento y seguirá su tendencia progresiva si no existe una verdadera visión global de las autoridades para disminuir los delitos, como el que es materia del presente trabajo.

Una sociedad moderna e ideal no puede ser aquella cuyos miembros vivan siempre bajo la amenaza penal, pues esta restringe las libertades, el derecho penal no es ni puede ser remedio estatal para todo mal que aqueje a la colectividad, es recomendable por ello, que el Estado considere otras alternativas, como la prevención general. La cárcel en lugar de alejar al delincuente primario del delito crea la reincidencia, y al delincuente especializado, al profesional de las modalidades organizadas del delito.

La realidad que viven los internos que se encuentran en los diversos centros penitenciarios del país, es un claro ejemplo del deterioro social que se vive en México. El constante asomo de la corrupción y la poca efectividad de las medidas gubernamentales han propiciado que la evasión de presos se convierta en un delito que ha aumentado en casi un mil por ciento en los últimos veinte años, lo cual lo ubica dentro de los tipos penales que más ha impactado a la sociedad.

La colaboración conjunta de las autoridades con los empleados de estos centros de reclusión es la única salida para aminorar el embate que ha implementado el crimen organizado contra la sociedad mexicana. Las medidas que se han tomado son eficaces solo durante breves términos, en virtud de que no se ataca el mal desde sus cimientos. El incremento en los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en los reclusorios, es un remedio a medias, de iguales resultados es la construcción de más y mejores establecimientos de reclusión, toda vez que el problema radica en los mismos internos que no han sido sentenciados, toda vez que no tienen la obligación de trabajar, por lo cual la ociosidad se convierte en su práctica cotidiana y que tiene como frutos evadir el cumplimiento de su condena.

Si a todo interno sentenciado o no se le obliga a trabajar este y demás delitos que se cometen en prisión aminorarán su presencia en el ámbito jurídico mexicano, sino las consecuencias serán evidentemente contraproducentes.

CAPÍTULO PRIMERO

EL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS.

1.1.- DEFINICIÓN.

El delito de evasión de presos, es considerado uno de los tipos penales con mayor auge en los últimos años, en virtud de que este llega a ser apreciado como detonante de la falta de seguridad que el Estado debe brindar a sus gobernados, específicamente en la aplicación de la ley penal. Tal preocupación se centra en los modelos penitenciarios que se enfocan más en el castigo de los internos y no en su rehabilitación, violentando con ello sus derechos humanos y la visión humana que debe caracterizar a cualquier régimen democrático.

Ante esta trasgresión de la norma jurídica, los ciudadanos tienden a crear una situación de falta de confianza para con las autoridades. Esta infracción puede definirse como “El quebrantamiento de la pena impuesta por el Estado, producto de la conducta ilícita del individuo que se encuentra prisionero y quien escapa del lugar donde se encuentre sujeto a un proceso penal o purgando una condena ya ejecutoriada.”¹

La evasión de presos ha llegado a convertirse, en varios países del Mundo, en un mal incontrolable, cuyas principales bases se encuentran en la mala estructuración del sistema carcelario, la corrupción en los centros penitenciarios, la falta de una verdadera política de rehabilitación de los presos, entre diversos factores más. La falta de capacidad que han mostrado los gobiernos para aminorar el constante crecimiento de este delito, mantienen en estado de indefensión a los ciudadanos, quienes no cuenta con la certeza de vivir en un estado de derecho, donde prevalezca el imperio de la ley.

¹ TOCORA, Fernando. Política Criminal Contemporánea. Edit. Temis. Bogota, Colombia. 1997.

1.2.- MARCO HISTÓRICO.

Históricamente podemos ubicar a esta figura delictiva en las grandes expansiones del imperio romano. Roma, al ser un pueblo guerrero, creció gracias a sus múltiples movilizaciones en Europa. De las batallas que celebraban, los romanos tomaban como rehenes a los individuos que además de ser sobrevivientes destacaban por su fuerza y coraje. Generalmente estos hombres, que habían sido tomados como esclavos, trataban a toda costa de escapar de sus captores, sin lograr sus objetivos, dado que los romanos mataban a quienes intentaban escapar de su captura.

En México, se establecía la pena de muerte a aquellos que intentaban escapar del cumplimiento de un castigo, que se hubiera impuesto a consecuencia de faltas a la ley. Bajo ninguna circunstancia se permitía el lujo de la llamada evasión de delincuentes, puesto que ello representaba una falta mayúscula para la autoridad de los emperadores aztecas.

Sin duda la evasión de presos fue desarrollando nuevas modalidades que alcanzaron un desarrollo histórico. En Estados Unidos, específicamente en el Estado de Texas, las cárceles que mantenían a los prisioneros eran constantemente destruidas por cómplices de los delincuentes recluidos, cuando se sabía que serían condenados a la horca.

Podemos señalar una práctica común realizada durante la Segunda Guerra Mundial, donde se hizo famosa la llamada práctica de la **Ley Fuga**, la cual consistía en que los soldados que mantenían bajo su guardia a un grupo determinado de prisioneros, instaban a estos a escapar y una vez que se encontraban a cierta distancia disparaban contra ellos, lo cual representaba un actividad además de sanguinaria, cobarde.

1.3.- ÁMBITO INTERNACIONAL.

Un Mundo que se encuentra en constante crecimiento y ante la inminente necesidad de brindar una mejor vida para sus habitantes, llega a contemplar fallas respecto de aquellos que tienen como encomienda principal la aplicación de la norma jurídica, más aun si su obligación se centra en contrarrestar los efectos negativos que producen los delitos.

La evasión de presos es una constante que se presenta no solo en países subdesarrollados, sino que también ha tenido auge en las grandes potencias mundiales. Cabe señalar que este delito tiende a ser cada vez más avanzado, recordemos que incluso a lo largo de la historia se han realizado fugas que han sido incluso catalogadas de impresionantes, como el caso de las realizadas en la penitenciaría federal de Alcatraz, en los Estados Unidos.

La situación económica tiende a ser un verdadero motor que potencializa que esta práctica delictiva se consume con mayor frecuencia. En países como Brasil, la situación penitenciaria se ha salido de control por el incesante incremento en la delincuencia, producto principalmente de la pobreza y del desempleo.

En Francia, España y Alemania, se han implementado diversas estrategias que han dado buenos resultados, en la labor de contrarrestar esta figura delictiva, tales tácticas se centran en mejorar las instituciones penitenciarias y en una homologación veraz de la legislación penal. Aunado a ello se ha implementado una mejora sustancial en la calidad de vida de los internos, asimismo se han incrementado los salarios del personal penitenciario. Pero sin duda la mejor estrategia efectuada por los gobiernos de los países señalados, es la obligatoriedad de que todos los presos trabajen.

1.3.1.- ALEMANIA.

De las potencias mundiales, puede decirse que Alemania es un claro ejemplo de cómo aplicar la ley sin distinciones y en forma tajante. Si bien para hablar de este país podemos remontarnos a sus orígenes germánicos, no es sino en la Segunda Guerra Mundial donde debemos enfocarnos a nuestro tema.

Los campos de concentración que construyeron los ejércitos alemanes durante el holocausto, concentran sin duda un ejemplo de barbarie extrema, donde se mantenía a los prisioneros de guerra, principalmente a ciudadanos judíos, que fueron el centro de atención de Hitler. Dichos campamentos no solo servían para mantener cautivos a los prisioneros, sino que fueron convertidos en carnicerías humanas, donde los ejemplos de la atrocidad humana tuvieron su mayor desarrollo.

Al término de la guerra y con la división de Alemania, el llamado Muro de Berlín, se convirtió en una barrera entre familias enteras que se consideraron en su momento, presos políticos en su propio país. Quien osara pasar dicha barrera se veía expuesto a que le fuera aplicada la ya mencionada ley fuga. Actualmente este país tiene un modelo carcelario que puede ser un ejemplo para otros países, toda vez que la rehabilitación a través del trabajo de los presos, es la mejor manera de lograr su reincorporación social.

La legislación alemana precisa en su Código Penal que la evasión de presos es un delito que se castiga con pena privativa de la libertad de hasta tres años o con multa. Si el autor está como titular de cargo o como especialmente obligado por el servicio público a impedir la fuga del preso, entonces el castigo es pena privativa de la libertad de hasta cinco años o multa. Mención a parte debe establecerse que este país se encuentra en proceso de implementar el sistema de prisiones bajo el auspicio de la iniciativa privada.

1.3.2.- FRANCIA.

Siendo Francia la cuna de las principales legislaciones de Mundo, debe precisarse que ha ido modificando su sistema penitenciario de tal manera que las evasiones de presos han ido a la baja, aunque ello ha costado un sin fin de reformas a su modelo jurídico- penitenciario.

Aunque este país no tiene una ley que diga que los presos deben cumplir su condena cerca de sus lugares de origen, los sujetos activos del derecho penitenciario, no han mostrado un rotundo rechazo a este precepto, en virtud de que el estado francés se enfoca en respetar los derechos humanos de quienes se encuentran en sus centros penitenciarios.

En tiempos recientes se han realizado fugas masivas, caso específico de presos provenientes de España y pertenecientes a la Organización Terrorista Vasca mejor conocida como ETA, quienes cuentan con diversos sistemas encamados a liberar a sus compañeros que han caído en manos de la justicia y están por cumplir o cumpliendo una condena, sus principales mecanismos de liberación se basan en la implementación de explosivos, con los que fácilmente destruyen las paredes de las prisiones.

Al igual que Alemania, Francia espera desarrollar esquemas carcelarios cuya administración se encuentre en manos de la iniciativa privada, un ejemplo de ello es la nueva prisión de Nancy que sustituirá a la actual, construida en 1857 en un antiguo convento. Esto como resultado de que las cárceles actuales se encuentran en un estado de sobrepoblación., con espacios ocupados por 350 prisioneros donde sólo caben 259, este alojamiento responderá a las nuevas normas de higiene y de seguridad, así como a la necesidad de aminorar las evasiones de presos.

1.3.3.- ESPAÑA.

A medida que las tropas sublevadas de Francisco Franco fueron ganando terreno en España, las cárceles se fueron llenando de personas con delitos como ser fiel a la República o tener tendencias homosexuales dejando las cárceles llenas y teniendo que recurrir a lugares de reclusión improvisados como iglesias, colegios e incluso fábricas abandonadas. La rutina de los presos dependía mucho de los lugares en los que se situaran, dependiendo de la zona, hacían unos trabajos u otros (tratándose de explotación en cualquier caso), generalmente relacionados con la construcción de obras hidráulicas, obras públicas como ferrocarriles, carreteras, aeropuertos e incluso estadios de fútbol soccer.

Aparte de esto, muchas fábricas requerían la mano de obra de los presos ya que era barata y fácil de manejar. Por su parte, las mujeres eran obligadas a coser y confeccionar ropa para los soldados franquistas. Las jornadas de trabajo solían durar entre 12 y 14 horas y los presos a cambio recibían un trozo de pan duro y un nabo o una cebolla, en muy pocos casos les pagaban con dinero.

Con el establecimiento de la democracia en España la forma de vida en las cárceles cambió, en cuanto el país se adaptó a la nueva situación y los presos políticos tras la muerte de Franco fueron liberados.

El gran hecho que hizo posible un cambio en el sistema penitenciario español fue sin duda la aprobación de la actual Constitución Española en 1978, en la que se recogen las bases y las leyes actuales. A partir de este momento el modo de vida de los presos fue cambiando en varios aspectos; los trabajos forzados desaparecieron como tal pero todavía se conserva una actividad laboral muy poco remunerada en la que no se llega a los niveles de un trabajo digno y por consiguiente se desempeñaban labores aun insalubres.

El control de las visitas y comunicaciones, ya sean escritas o telefónicas, disminuyó aunque no en demasía debido a que aún reinaba una inestabilidad general y a la creación de la banda terrorista GRAPO (Grupo de Resistencia Antifascista Primero de Octubre), que hizo que el Estado se centrara en hacer leyes que penaran los actos de terrorismo que son factor fundamental en la evasión de presos. Después del establecimiento de la Constitución, pasó mucho tiempo hasta que se creó la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el Reglamento penitenciario y la Ley Orgánica General Penitenciaria, que actualmente regulan todo lo referente al sistema penitenciario español.

Actualmente según lo establecido por el artículo 25.2 de la Constitución Española las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. Dichas situaciones eran y son detonantes activos que tienen injerencia directa en las fugas de las cárceles españolas.

Es en este país donde el terrorismo ha beneficiado más el auge de la evasión de presos, dado que si bien su sistema carcelario ha mejorado, el sistema judicial español se ha convertido en un rehén de la delincuencia. La ola de atentados criminales en contra de quienes deben impartir justicia es una constante, sumado al deterioro de los valores de la sociedad española.

España representa el ejemplo exacto de la aplicación correcta de la ley, pero que sin embargo no resulta suficiente cuando son sus diversos órdenes de gobierno lo que se encuentran coludidos con el terrorismo, imperante la sociedad, la cual sufre un clima de inseguridad tal que decide abandonar su país de origen y establecerse en otras latitudes ante el constante clima de inestabilidad jurídica que priva en la región.

1.3.4.- ESTADOS UNIDOS.

Con 2 millones de presos, gastos por 167 mil millones de dólares, condiciones tan malas que encuentra terreno fértil para el reclutamiento, y abusos físicos y psicológicos, comparados con los casos de tortura realizados por las fuerzas de ocupación en Irak recién revelados, el sistema de justicia criminal estadounidense ofrece el lado oscuro del modelo democrático que tanto desea exportar a todos los rincones del Mundo.

Algunos de los peores abusos en las cárceles y prisiones de Estados Unidos ocurren en Texas. Por los casos de violencia de guardias contra los reos y sobrepoblación un juez ordenó la injerencia federal en las prisiones de ese estado al encontrar que los guardias estaban permitiendo que los líderes de bandas compraran y vendieran a otros reos como esclavos sexuales.

El número de quejas y demandas legales por maltrato en las prisiones estadounidenses incluyen de todo: golpizas, violaciones sexuales, extorsión, vejaciones y se extienden por todo el país. Hay casos de humillación, como obligar a los hombres a ponerse calzones de color rosa, ser encapuchados, obligados a caminar de rodillas y abuso sexual.

Durante los últimos 25 años más de 40 sistemas penitenciarios estatales han sido sometidos a algún tipo de orden de un tribunal por condiciones de brutalidad, sobrepoblación, falta de atención médica o pésima alimentación, por lo que, no se trata de casos aislados y excepciones. De hecho, la violencia en las cárceles estadounidenses es algo que siempre han tolerado las autoridades de ese país. La crítica situación del sistema carcelario estadounidense es resultado, en parte, de que el país ocupa el primer lugar en el Mundo en porcentaje de población encarcelada. Más de 2.1 millones de personas están privadas de su libertad en este país, cuatro veces más que hace 25 años.

Esto es resultado de la imposición de una política más punitiva, que ha condenado a más gente con penas más largas. El gasto público de los gobiernos estatales y locales en el sistema de justicia criminal representa siete por ciento del total, aproximadamente lo mismo que se dedica al sector salud. Estados Unidos es el mayor encarcelador sobre la faz de la Tierra ya que ha incrementado su población encarcelada por un factor de cuatro en estos últimos 25 años.

Hoy, unos 700 de cada 100 mil habitantes del país más libre del planeta, están en prisión; cinco veces la tasa en Gran Bretaña. Casi uno de cada 8 hombres estadounidenses ha sido condenado por un delito mayor; uno de cada 20 ha estado en la cárcel, uno de cada cinco son hombres negros. Al parecer, el sistema de castigo no funciona pues dos tercios de los *exreos* son nuevamente detenidos en un periodo de tres años tras salir de la cárcel. Los números son tan elevados que cada año 600 mil reos cumplen sus condenas y salen de la cárcel; un número equivalente a la población de Washington D.C.

Si bien una potencia económica como Estados Unidos, prefiere terminar con la inseguridad que priva en sus calles, aplicando la pena de muerte, es importante precisar que esta medida no ha cumplido con las expectativas por las cuales ha sido impuesta. El temor a la muerte ya no es más un obstáculo para que los delincuentes realicen sus fechorías.

Resulta por demás interesante observar que a pesar de la policía norteamericana es una de las mejor pagadas del orbe, está expuesta a la misma corrupción que impera en los países llamados de *tercer mundo*, este hecho también ha sido constatado e identificado entre los custodios que laboran en las prisiones estadounidenses, quienes son la principal vía humana, en el camino para consumir el delito materia de este trabajo.

1.3.5.- BRASIL.

La legislación brasileña establece amplias garantías para la protección de los derechos humanos, y los derechos de los detenidos en particular se consagran en la Constitución de Brasil. El problema para estas personas no es la calidad de la legislación escrita, sino una dañina combinación de corrupción, falta de formación profesional de los guardias de prisiones y falta de normativas oficiales y de vigilancia eficaz de estos abusos. Esta combinación de elementos ayuda a fomentar la impunidad y como consecuencia se realizan evasiones masivas de presos.

En Brasil hay actualmente unos 170,000 presos repartidos en más de quinientas prisiones, miles de comisarías y cárceles municipales. Cada año se producen decenas de muertes como resultado de la violencia de la policía y de los funcionarios de prisiones, de la falta de atención médica y de la falta de previsión por parte de las autoridades de las situaciones de violencia entre presos. La gran mayoría de estas muertes bajo custodia no se investigan ni se documentan.

En las comisarías brasileñas está muy extendida la tortura como método para extraer confesiones. Las palizas y la intimidación también son métodos empleados en las prisiones y comisarías de policía para controlar a los detenidos, cuyo número crece sin cesar. Todas las semanas se producen motines e incidentes de violencia que indican que las autoridades están perdiendo el control de ciertos establecimientos.

Las celdas de muchas prisiones y comisarías brasileñas están extremadamente superpobladas e infestadas de plagas. Los presos no tienen espacio para hacer ejercicio, o el que tienen es muy reducido. Las instalaciones sanitarias son muy deficientes y constituyen un riesgo para la salud, con retretes atascados y desagües rotos.

La congestión de las deterioradas cárceles brasileñas supone que miles de presos preventivos y penados están en calabozos de comisarías de la policía civil, donde se producen algunos de los casos más graves de palizas y torturas. Según un alto funcionario del gobierno, las cárceles son el purgatorio, pero las comisarías son el infierno

La humillación y la tortura forman parte de la vida cotidiana. Por ejemplo, los detenidos en los distritos de la policía civil de Belo Horizonte son obligados a apiñarse desnudos en un patio mientras registran sus celdas y luego los agentes los riegan con una manguera desde el tejado. Asimismo, se ha habilitado una habitación especial para torturar a los presos.

En respuesta a la crisis de las prisiones, Brasil se ha embarcado en un gran programa de construcciones para reducir el hacinamiento, pero exportando los fallos estructurales y el desprecio sistemático de los derechos humanos a las nuevas instalaciones, donde ya están estallando motines y brotes de violencia.

Conjugando todos los elementos antes descritos, no es de extrañarse que Brasil sea uno de los países que presenta el mayor número de evasiones de presos, por año, presentado fugas masivas que cuentan con la injerencia directa de las mafias carcelarias, las cuales han implementado un sistema de corrupción que ha llegado a los más altos niveles políticos de esa nación. Sin duda la problemática carcelaria brasileña rebasa cualquier esfuerzo por aminorar la creciente ola delictiva penitenciaria, por lo cual Brasil es otra nación que ha puesto sus ojos en la iniciativa privada para la administración y construcción de las nuevas cárceles, pero que por desgracia no cuenta con el presupuesto necesario para realizar tal labor, por lo cual debe enfocar sus objetivos en mejorar la calidad de vida de los servidores públicos que son empleados en sus cárceles.

1.4.- ÁMBITO NACIONAL.

En los últimos diez años, México se ha visto sumergido en la peor etapa de inseguridad, de la cual se tenga memoria. El auge del crimen organizado, preponderantemente el de los narcotraficantes, ha propiciado que nuestro país sufra las inclemencias de una delincuencia cada vez mayor y mejor preparada que la policía.

El narcotráfico, es sin duda alguna, el principal factor de lo antes expuesto, toda vez que su crecimiento es alarmante ya no solo en las comunidades rurales, sino que su expansión hacia las zonas urbanas y las grandes ciudades, se ha convertido en una realidad palpable.

Las constantes batallas entre las diferentes bandas de narcotraficantes, ha desembocado en la imperiosa necesidad de que el Estado Mexicano tome medidas drásticas, como el hecho de que sea el ejército el que ataque frontalmente a estos delincuentes, dado que las policías estatales y municipales, no cuentan ni con el equipo ni con la preparación para contrarrestar este mal.

Si bien es cierto que la delincuencia ha ganado terreno frente a la aplicación de la ley, se han producido acciones de nuestro Gobierno que han arrojado resultados alentadores, los cuales se reflejan en las capturas de diversos jefes de la mafia que se dedica al narcotráfico y en el desmantelamiento de los grupos delictivos denominados *cárteles*. Pero de nada sirve la acción de la justicia, cuando estos delincuentes llamados *capos* logran evadir la pena que les ha impuesto un juez, puesto que la corrupción imperante en diversos centros de reclusión, federales y estatales, ha permitido que la fuga de varios jefes de la mafia sea un ejemplo del pésimo sistema carcelario con que cuenta nuestro país, además de la corrupción en los órganos gubernamentales.

Por ello no es extraño que en México la evasión de presos es una constante que avanza día con día, el individuo que delinque, llega incluso a evadir a las autoridades, encargadas de salvaguardar el orden, mucho antes de llegar a los centros de reclusión, esto por la corrupción imperante también en las agencias del ministerio público, en donde la policía judicial se ve incapaz de controlar a la delincuencia.

Pero aun estando ya reclusos, los delincuentes han logrado fugarse sin grandes esfuerzos, uno de los ejemplos más representativos de la falta de seguridad de las prisiones mexicanas, fue la evasión del narcotraficante llamado "*El Chapo Guzmán*" líder de una de las principales bandas delictivas de nuestra nación que se dedica al narcotráfico y quien se fugó del Penal de Puente Grande ubicado en el estado de Jalisco, aprovechando que era día de visita y desapareciendo entre los visitantes que habían frecuentado a los presos del lugar.

Si bien nuestro país actualmente cuenta con una infraestructura carcelaria, que se presume de primer Mundo, ya que se han construido centros penitenciarios que cuentan con avances tecnológicos destacados, la corrupción existente, la mala o nula capacitación del personal penitenciario y la falta de planeación de la vida de los presos, impiden que la evasión de los delincuentes se convierta en casos aislados.

México debe aplicar de manera eficaz sus políticas contra la delincuencia organizada para que se neutralice el avance de la desestabilidad social en que se ha visto inmerso. La creación de instituciones como la Agencia Federal de Investigaciones y el trabajo directo que viene desarrollando el ejército mexicano en su combate frontal contra el crimen organizado, proveniente principalmente del narcotráfico, deben dar resultados de manera inmediata.

1.4.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna establece, no solo la protección de los derechos de los que habitamos en México, sino que señala de manera precisa las obligaciones que tenemos como mexicanos. Si bien es cierto que primordialmente debe fincarse la cultura de los derechos humanos, también es cierto que esta primicia ha sido utilizada para transgredir el orden público y la paz social.

La Constitución Mexicana es precisa al describir en su artículo 18 la forma en que habrá de regirse el sistema penitenciario del país, también hace mención de la obligatoriedad del Estado Mexicano, de establecer esquemas tendientes a propiciar una vida harmónica y segura para los gobernados, primicia que ha sido quebrantada por la mala disposición de autoridades corruptas que han impedido la exacta aplicación de la ley. Es nuestra ley suprema la que establece las directrices que debe asumir el gobierno para lograr consolidar el estado de derecho y combatir a la delincuencia, la misma que señala las responsabilidades de los servidores públicos encargado de velar por la seguridad de los mexicanos.

Es su artículo 18, párrafo primero, nuestra Constitución nos remite a un apartado sustancial de la aplicación de las penas, ya que este numeral señala: “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”² Tal premisa no es aplicada en la práctica en nuestro sistema penitenciario, dado que la población carcelaria se mezcla sin importar si los internos ya han sido sentenciados o se encuentran sujetos a proceso penal. Así mismo es una realidad que en la mayoría de las cárceles de México, no existe una división real de la internación entre hombres y mujeres.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México. 2006 .p. 9.

1.4.2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La legislación mexicana, a nivel federal, contempla de manera específica la figura delictiva de la evasión de presos, como un hecho punible que afecta al orden público y la paz social. Dicho delito es considerado del orden federal, en virtud de que es el Gobierno de la República quien debe combatirlo por considerarse un ilícito que afecta a la República Mexicana en su conjunto.

Contemplado en el título cuarto, denominado delitos contra la seguridad pública, específicamente en su capítulo I, el tipo penal referente a esta falta se establece en el artículo 150 del citado ordenamiento, de la forma siguiente: “Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión”. Estas penalidades obedecen en gran medida al establecimiento de la vanguardia legal en que nuestro país ha puesto mayor énfasis, tratando de homologar su marco legal con otros países.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años.”³

De igual manera se establece en su artículo 152, que: “Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, se le impondrá hasta una mitad más de las

³ Código Penal Federal, Porrúa, México, 2006. p. 33.

sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 150, según corresponda.”⁴

1.4.3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento establece el tipo penal del delito en cuestión dentro de su título vigésimo, nombrado delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos. De manera concreta se contempla en el capítulo VII, del título mencionado, y que consta de siete artículos que van del 304 al 309.

El artículo 304 de este código refiere: “Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.”⁵ Este precepto permite evidenciar que el legislador no ha observado la magnitud del delito materia del presente trabajo, porque la sanción impuesta es a todas luces por demás mínima, lo cual propicia que esta actividad ilícita se cometa con mayor frecuencia.

Una de las variantes en la modificación de la norma penal, se señala en el adicionado artículo 305 Bis, el cual precisa: “Se equipara al delito de evasión de presos y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que encontrándose sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, evada por cualquier medio la vigilancia de la autoridad ejecutora.”⁶

Esta determinación de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atiende sobre todo a la constante jornada de preliberaciones que han encabezado los últimos gobiernos de la Ciudad de México, que han visito

⁴ Ibidem. p. 34.

⁵ Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México, 2007. p. 64.

⁶ Ibidem. p. 65.

como una necesidad aplicar de forma desmesurada el beneficio de la preliberación como un medio eficaz para disminuir la sobre población carcelaria, práctica que si bien puede considerarse efectiva, en la mitad de los casos se ha presentado la reincidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS.

2.1.- DEFINICIÓN.

“Los regímenes penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que le dieron origen a las reformas carcelarias, surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.”⁷ Los regímenes penitenciarios se clasifican en:

A).- **Celulares**; conocidos como:

1.- **Pensilvánico o Filadélfico**; y

2.- **Auburniano**.

B).- **Progresivos**; conocidos como:

1.- **Maconichie**.

2.- **Obermayer**.

3.- **Crofton**.

4.- **Reformatorio**.

Cada uno de estos sistemas, con sus ventajas y desventajas, ha permitido que se vaya sofisticando el sistema penitenciario a lo largo de la historia. Su implementación siempre ha estado condicionada a la organización estructural y de seguridad que ha prevalecido en aquellos países que los han implementado, y aunque la mayoría de estos regímenes han dejado de ser practicados, sus lineamientos y aplicaciones permiten conocer en avance de los derechos humanos en el Mundo, toda vez que algunos de estos regímenes penitenciarios utilizaban la tortura física y/o emocional para disuadir al delincuente de continuar con su vida criminal.

⁷ DEL PONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Editorial Cárdenas editores y Distribuidores, México, 1984.p.135.

2.2.- REGÍMENES CELULARES.

El Régimen Celular se crea para corregir el funcionamiento de las prisiones durante la primera mitad del siglo XVIII, ya que en estas instituciones se internaban de 20 a 30 personas por habitación no existiendo la separación por edades y sexo, careciendo de ropa, existiendo el libre comercio de alcohol y la práctica homosexual; asimismo se presentaba la extorsión de los internos violentos hacia los de nuevo ingreso.

Por lo anterior, la misma sociedad reclamaba un cambio radical al sistema punitivo; en este régimen se contaba con celdas empañetadas con yeso y barro, las cuales era blanqueadas con cal, solo contaban con una pequeña ventanilla que se localizaba fuera del alcance del reo y se prohibía el uso de bancos, mesas, camas u otros objetos muebles.

No existía ningún tipo de comunicación entre los reos, las celdas estaban construidas por gruesos muros que no permitían escuchar ninguna voz, en la capilla cada interno tenía una celda en forma de cubículo con vista únicamente al altar, en donde eran vigilados para evitar cualquier tipo de comunicación, no contaban con relaciones del exterior ya que solo eran visitados por el director, el capellán, el maestro y los miembros de la sociedad filadélfica.

Otra característica de este régimen era el encierro por veintitrés horas, sin excepción, de todos los internos bajo la regla del silencio absoluto; se les daba una alimentación antihigiénica, insuficiente atención médica, espiritual y sobre todo eran sometidos a un trabajo duro e improductivo. Debe señalarse que el Régimen Celular tenía las siguientes ventajas en su aplicación:

- A). - Evitaba la corrupción.
- B).- Requería de un mínimo de personal.

- C).- Producía efectos intimidatorios.
- D).- Se aplicaba como una verdadera pena.
- E).- La vigilancia era más efectiva.
- F).- Se evitaba la evasión de presos y los motines.

Por otro lado, ningún sistema puede ser perfecto, este no era la excepción, ya que presentaba las siguientes desventajas:

- 1.- No adaptaba socialmente al individuo.
- 2.- Embrutecía física y moralmente a los internos a causa del gran encierro a que eran sometidos.
- 3.- Debilitaba el sentido social del preso inculcándole odio hacia la sociedad.
- 4.- Era un régimen muy costoso a consecuencia de su estructura.
- 5.- Impedía la implementación de un régimen industrial en el trabajo carcelario.
- 6.- No proporcionaba una buena educación al interno.

El Régimen Celular también fue conocido como **Régimen Pensilvánico** o **Filadelfico**, tal denominación obedece a su aplicación y auge en las colonias de Norteamérica, cuyo establecimiento se atribuye a William Penn, quien fue fundador de la Ciudad de Pennsylvania. Penn fue jefe de la secta religiosa de los cuáqueros, mismos que eran muy severos en sus costumbres y contrarios a la utilización de la violencia. Fue prisionero a causa de sus creencias religiosas en Holanda, país que aplicaba el Régimen Celular, lo cual lo motivó a crear ideales reformadores al sistema punitivo.

A consecuencia de su extrema religiosidad, los cuáqueros dirigidos por Penn, crearon un sistema de aislamiento permanente, encerrando a los internos en celdas individuales y obligándolos a leer las sagradas escrituras y libros religiosos, con el objeto de conseguir la reconciliación del reo con Dios y la sociedad; así mismo limitaron la aplicación de la pena capital, exclusivamente para

casos de homicidio, sustituyendo las penas corporales y de mutilaciones, por penas privativas de libertad o trabajos forzados.

Entre 1790 y 1792 y con el apoyo de Benjamín Rursn (reformador social y precursor de la penología), William Bradford y Benjamín Franklin, Penn creó un sistema de reclusión a iniciativa de la sociedad filadélfica, caracterizado principalmente por sus creencias sobre la rehabilitación de los internos a través de la religión.

Otra denominación del Régimen Celular es el llamado Régimen Auburniano; el cual tiene su origen en el estado de Nueva York en 1820, en la cárcel de Auburn; en este régimen se introdujo el trabajo diurno en común, bajo la regla del silencio con aislamiento nocturno. Se caracterizó porque a diferencia del régimen Celular Original, permitía la comunicación del reo con su jefe.

Este sistema, utilizaba el encierro de dos personas por celda lo cual fue cambiado por el Director William Brittain, quien impuso la separación absoluta con resultados negativos. Este régimen contrariaba severamente al Celular Original, toda vez que representaba menores gastos de mantenimiento y resaltaba la importancia del trabajo de los internos construyendo grandes talleres. Es decir la gran diferencia entre el régimen Celular Original y el Auburniano radica en que en este se implanta el trabajo por el buen resultado obtenido en la cárcel de Sig Sing, considerada en su tiempo como una gran cantera, ya que de ella se extraía material para la construcción de los edificios circundantes y por haber obtenido contratos para preparar la herrería de calderas en México y Sudamérica.

Por lo que se refiere a la regla del silencio era de aplicación estricta, a tal grado que estaba prohibido intercambiar palabra alguna, comunicarse por escrito o por señas, guiñarse los ojos, sonreír o gesticular; todo esto para evitar que se alterara el curso de las actividades del establecimiento.⁸ Algunos de los internos,

⁸ GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de Ciencias Penitenciarias**. Editoriales de Derechos Reunidas, S.A. Madrid, España. 1983.

ingeniaban diversos métodos para comunicarse como era el hecho de imitar animales como las ratas o los perros.

En caso de cometer infracciones al reglamento la rígida disciplina imperante contemplaba castigos corporales como los azotes con un instrumento de sumisión llamado *el gato de las nueve colas*. Las sanciones eran aplicadas sin excepción a todos los internos. Cabe destacar que la educación era elemental ya que se limitaba a enseñar a los internos a escribir, a leer, se trataban ciertas nociones de aritmética y en su caso algún oficio, que principalmente se relacionaba con la carpintería, la albañilería o incluso con labores principalmente de carga y descarga de objetos varios, así como en diversas encomiendas como era la remodelación de los mismos centros de reclusión en donde se encontraban purgando su condena.

2.3.- REGÍMENES PROGRESIVOS.

“Estos sistemas surgen en Europa a fines del siglo XIX, se extienden a América a mediados del siglo XX; sus principales precursores, el Capitán Maconichie, el Arzobispado de Duplin Waltley, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton, pretendieron establecer esquemas carcelarios innovadores para su tiempo.”⁹

Entre los Regímenes Progresivos sobresale el llamado Régimen Maconichie. Ideado por el Capitán Maconichie, el cual tiene por objeto conseguir la rehabilitación social del reo mediante etapas o grados, este método es estrictamente científico ya que está basado en el estudio del sujeto y en la aplicación de un tratamiento progresivo conforme a las siguientes etapas:

- **De la prueba.-** En la cual se aplica al preso, el aislamiento diurno y nocturno, así como el trabajo obligatorio.

⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de ejecución. Ed. Bosch, reimpresión 1974, Barcelona España. p.63-64

- **De Labor.**- Consiste en el trabajo en común del preso, durante el día y aislamiento nocturno.
- **Libertad condicional.**

Para avanzar de una etapa a la siguiente debía obtenerse un número determinado de vales otorgados por la autoridad de acuerdo al comportamiento del preso. Otro ejemplo de los Regímenes Progresivos, es el llamado **Régimen Obermayer**, el cual surge en Alemania en el año de 1842, cuyo iniciador, George Obermayer, introduce un método carcelario similar al anterior, puesto que era delineado por etapas, y las cuales se aplicaban de la siguiente manera:

- Los internos debían guardar silencio pero vivían en común.
- Se realizaban estudios de personalidad de los presos para seleccionar de entre veinticinco a treinta de ellos y formar grupos homogéneos.
- Se conseguía la libertad por medio del trabajo y la buena conducta del interno, pudiéndose reducir la condena hasta en una tercera parte.

El Régimen Crofton, es otro sistema carcelario progresista basado en etapas y que surge en Irlanda. Su precursor, Walter Crofton director de las prisiones irlandesas, perfecciona el régimen penitenciario, con la creación de cárceles intermedias como un medio de prueba para conseguir la libertad, basado en las siguientes fases:

- 1.- Aislamiento sin comunicación y dieta alimenticia.
- 2.- Trabajo en común y aislamiento nocturno.
- 3.- Trabajo al aire libre durante seis meses al exterior de la prisión sin ningún tipo de vigilancia, especialmente en tareas de agricultura.
- 4.- Libertad condicional basándose en vales ganados por la conducta y trabajo del interno.

El aspecto negativo de este régimen se encuentra en la falta de recursos materiales y personales para poder cumplir su objetivo, así como por no poder obtener el tratamiento adecuado por la estricta disciplina a que eran sometidos los presos.

El último Régimen Penitenciario considerado progresivo, fue el llamado **Régimen Reformatorio**, el cual surgió en la ciudad de Detroit, en los Estados Unidos de Norteamérica; su creador, Zebulon R. Brokway, fue Director de la prisión para mujeres de Detroit. En 1876 y siendo nombrado Director del reformatorio de Emira, en Nueva York, implemento su sistema penitenciario, el cual operó bajo las siguientes características:

- 1.- La edad de los penados debía ser mayor a los 16 años y menor de los 30, admitiéndose sólo personas de primer ingreso a prisión.
- 2.- La sentencia debía ser indeterminada ya que de esta, dependía la readaptación del interno.
- 3.- Existía una clasificación de los internos de acuerdo a su observación, un control de sus datos y un examen médico.
- 4.- El Director tenía un contacto directo con el interno desde su ingreso, para investigar las causas de su conducta antisocial.
- 5.- Se aplicaba un tratamiento basado en la cultura física, trabajo industrial o agrícola, la disciplina y la enseñanza de oficios.

El aspecto negativo de este régimen lo representaba la imposición de una disciplina muy estricta basada en la crueldad, lo que ocasionaba que no se consiguiera una verdadera rehabilitación y educación social, así como la carencia de personal para su implantación.

La asignación de reos a instituciones de menor o mayor seguridad urbanas, rurales o para enfermos mentales se realizaba de acuerdo a estudios físicos y psiquiátricos. Este régimen es progresivo ya que se prescribe en distintos

grados que se van alcanzando conforme a la conducta y resultados obtenidos del tratamiento. Su aplicación se dividía en los siguientes grados:

- **Grado Ordinario.** Tenía una duración de tres meses y se caracterizaba por la aplicación de los Regímenes Filadélfico y Auburniano, ya que no se permitían conversaciones entre los internos, pero podían recibir una carta y una visita o dos cartas sin visita; se imponía el trabajo diurno en común y se recibía instrucción nocturna, además de que se practicaba la observación.
- **Grado Probatorio.** En el cual se le permitía al interno leer el diario, recibir una carta cada quince días y tener actividades de juego en el interior de la institución.
- **Grado Especial.** Consistía en que se otorgaba la libertad condicional al preso. El trabajo era sin vigilancia directa, se podía fumar un cigarrillo diario y recibir una carta o visita por semana.

Se puede decir que este régimen rompe la tradición de humillación y maltrato ya que incluía la capacitación y especialización de su personal, la enseñanza de oficios en talleres o granjas, una disciplina enfocada a conseguir la educación y en su caso la rehabilitación del preso; disposiciones que actualmente se realizan en la mayoría de las cárceles del orbe, porque se apega a las normas mínimas sobre el tratamiento de personas que cumplen una condena.

2.4.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

La fundamentación legal del tratamiento penitenciario se encuentra en el Artículo 18 Constitucional y en los numerales 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y se puede definir como:

“La aplicación de todas las medidas, que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo.”¹⁰

También es definido como “el conjunto de acciones en la ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un recluso y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.”¹¹

Podemos precisar que el sistema penal mexicano está basado en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios esenciales para corregir la readaptación social del delincuente.

El tratamiento penitenciario inicia desde el momento en que el individuo queda a disposición de la autoridad judicial, el cual está basado en el estudio de la personalidad del indiciado; asimismo tiene el carácter de progresividad ya que está integrado por períodos, los cuales tendrá que ir cumpliendo el interno de acuerdo al desarrollo biopsicosocial que demuestre dentro de la institución y a su vez contará con el apoyo de diversas ciencias, las cuales tendrán como finalidad la orientación o la adecuación de dicho tratamiento tomando en cuenta las características del interno. El tratamiento penitenciario tiene por objetivos:

- Que el interno conozca y comprenda su conducta delictiva, la cual trae como consecuencia su autodestrucción, la maquinación y la desintegración personal.
- Que modifique dicha conducta, adquiriendo conciencia del daño que causó, tanto a este, como a su familia y a la comunidad.
- Fortalecer las relaciones interpersonales del interno.
- Canalizar los impulsos de agresividad del preso a programas educativos, laborales, recreativos y deportivos con la finalidad de que se le permita expresarse.

¹⁰ MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. México, Porrúa, 1982. p. 115

¹¹ MALO CAMACHO. Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Secretaría de Gobernación, México, 1976. p. 136.

- Conseguir que el preso pueda volver a vivir en sociedad.

2.4.1.- EL TRATAMIENTO INDIVIDUAL.

Consiste en el establecimiento de un diagnóstico de cada preso, tomando en cuenta su estudio de personalidad, el cual debe estar basado en diversos aspectos como la edad, el delito cometido, los antecedentes penales, el nivel económico y educativo, el trabajo o profesión, las características de personalidad y sobre todo el núcleo familiar, que es parte importantísima en la rehabilitación del interno.

2.4.2.- EL TRATAMIENTO GRUPAL.

Se enfoca en el análisis de varios aspectos concernientes al preso, entre los que se observan:

- 1.- La Psicoterapia en grupo.
- 2.- El tratamiento en el grupo familiar.
- 3.- El tratamiento en el grupo escolar.
- 4.- El tratamiento en el grupo laboral.
- 5.- Las actividades culturales y/o artísticas.
- 6.- Las actividades deportivas.

Con la aplicación de la psicoterapia en grupo, se intenta explicar la complejidad y variedad de las relaciones interpersonales de los internos, así como las manifestaciones de inconformidad de los mismos hacia la sociedad, mejorando sus relaciones interpersonales.

Para que esta cumpla con su objetivo tendrán que conformarse grupos homogéneos de internos mediante una selección, la cual se realizará bajo un extenso estudio de datos-diagnósticos de cada interno, sobre la base de su

personalidad, antecedentes familiares, el delito cometido y el tiempo de su reclusión.

Para esto debe contarse con el apoyo de departamentos técnicos en los campos de Medicina, Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social y Pedagogía, ya que en caso contrario se tendrá como consecuencia la aparición de situaciones confusas y se harían obvios los aspectos paranóicos a que están propensos las personas que viven en instituciones cerradas.

Esta terapia esta basada en una psicología dinámica, en la cual todos los internos participan en ella, o sea que cada interno exprese sus problemas, los cuales serán analizados, comentados e interpretados con la ayuda del terapeuta dentro del mismo grupo de internos, con ello se puede establecer al grupo en si como instrumento terapéutico, con la meta de conseguir la rehabilitación del individuo con problemas antisociales.

La Psicología de grupo debe estar apoyada por diversos elementos como el trabajo social, el tratamiento a la familia, actividades culturales, deportivas, entre otros. Puede decirse que la terapia en grupo en las instituciones penitenciarias tienen diversos objetivos a favor del interno, tales como:

- Determinar el tratamiento individual adecuado.
- Prepararlo para su regreso al mundo exterior.
- Prepararlo para regresar al grupo familiar y laboral.
- Demostrar que está preparado para enfrentar la realidad de su futuro y con que elementos cuenta para adaptarse a su familia y comunidad.

El tratamiento en el grupo familiar es una terapia cuyo objeto de estudio es la familia y mediante la cual se pretende establecer el tipo de relación que tiene el interno (maquinación, rechazo, aceptación, integración, etc.) respecto de su familia y así poder determinar las causas que provocaron que el individuo haya cometido el delito.

La técnica de este tratamiento consiste en que el trabajador social realice un estudio y una observación a cada miembro de la familia para establecer un diagnóstico familiar, una vez establecido dicho diagnóstico se tendrá que observar la relación de cada miembro de la familia (actitudes, imágenes y expresiones) respecto al interno y así poder establecer las consecuencias que traiga consigo la comisión del delito.

El terapeuta que puede ser un médico, psicólogo o un trabajador social, tiene como tarea principal el reorientar la comunicación del interno con su familia. Este tratamiento tiene los siguientes objetivos:

- Mostrar las causas que orillaron al preso a realizar el delito.
- Que la familia acepte y tome conciencia de la problemática en que se encuentra el interno.
- Orientar y explicar a los miembros de la familia el tratamiento penitenciario que se le imparte al interno.
- Fortalecer la comunicación del interno respecto a su núcleo familiar.

El tratamiento en el grupo escolar es muy importante dado que la educación es considerada como un elemento esencial para conseguir la readaptación social del delincuente. Este tipo de tratamiento busca la formación, superación y la comprensión de los aspectos culturales y humanos del interno. Deben existir maestros especializados para poder individualizar la enseñanza, determinar las características del preso e integrarlo al grupo adecuado, así como establecer un programa pedagógico individual, tomando en cuenta la edad, el nivel escolar y el tiempo probable de reclusión de la persona.

Esta fase del tratamiento brinda ventajas adicionales como son:

- Facilitar la formación de cada interno en lo que se refiere a la educación formal que anteriormente estaba fuera de su alcance.

- Permitir que el individuo participe en múltiples actividades como la lectura y en eventos y reuniones culturales, orientado por un maestro especializado.
- Modifica positivamente la actitud del reo sobre la educación y estudio de su familia y le hace comprender la importancia del aprendizaje como un medio de comunicación para el y los suyos.

El tratamiento en el grupo laboral es apreciado como un medio eficaz para conseguir la readaptación social del interno, este será impuesto de acuerdo a las aptitudes, capacidad y necesidades del interno y tiene como finalidades la terapia y la remuneración. El trabajo de los internos en la institución penitenciaria debe ajustarse a las siguientes reglas:

- Se dará capacitación y adiestramiento de acuerdo al desarrollo de aptitudes y habilidades del interno.
- Se tomará en cuenta la capacidad física, mental, vocación, experiencia y antecedentes laborales, del preso.
- En ningún caso el trabajo puede ser denigrante o aflictivo.
- El ambiente laboral debe ser semejante al del trabajo en libertad.
- El interno podrá realizar actividades educativas, deportivas, culturales, cívicas y sociales, sin que estas interfieran en la actividad laboral.
- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en zonas de producción del reclusorio, con excepción del maestro o instructor.
- La Dirección General del Reclusorio podrá contratar a internos para labores de limpieza con un salario que nunca será menor al mínimo vigente.
- En toda actividad laboral, se aplicarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad en el trabajo y la protección de la maternidad.

Para fines del tratamiento y del cómputo de días laborados, debe considerarse como trabajo a las actividades que el interno desarrolla en las zonas de producción, servicios generales, mantenimiento, enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual o artístico, con la autorización del llamado Consejo Técnico Interdisciplinario, con que cuenta cada centro de reclusión.

Por lo que se refiere a la remisión parcial de la pena y el otorgamiento de estímulos e incentivos, se entiende por día de trabajo, a la jornada de ocho horas si es diurna, siete si es mixta y de seis horas si es nocturna. También se contemplan las horas extras que se retribuirán al cien por ciento de la remuneración que corresponda a la jornada de trabajo normal, esta prolongación no puede exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana.

El interno que trabaje cinco días a la semana , tendrá el derecho de dos días de descanso, los cuales se computarán para los efectos de la remisión parcial de la pena, de igual forma, las madres internas que trabajen tendrán derecho de que se les computen los períodos pre y post natales. El trabajo en la institución penitenciaria es de dos clases interior y exterior. El trabajo interior, que es el que se desarrolla dentro del establecimiento, se realiza bajo dos sistemas:

a) Sistema de administración, en donde la organización y vigilancia del trabajo queda a cargo de la administración penitenciaria, la cual requiere la materia prima, los instrumentos de trabajo y la búsqueda del mercado.

b) Sistema por contrato, en este el Estado cede el trabajo del interior a un contratista mediante el pago de una cantidad por la labor desarrollada. El contratista vigila y distribuye el trabajo, suministra la maquinaria y la materia prima y vende el producto al público, esto es que los internos trabajan bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios pero bajo la dirección del contratista. El trabajo extra penitenciario está considerado en la modalidad de libertad intermedia.

Existe otra modalidad de trabajo, el considerado como pasatiempo productivo que no cumple la función labor—terapia ya que su único fin es el de ocupar el tiempo libre del interno. Con relación al trabajo de interno procesado, el superior laboral, debe canalizarlo hacia el taller más adecuado, tomando en cuenta sus aptitudes para que aprenda rápidamente un oficio o se le capacite con cursos de especialización o maquinaria ya que en cualquier momento se puede determinar su situación jurídica (ser puesto en libertad o ser sentenciado).

En lo que se refiere a internos sentenciados, debido a que su situación está determinada, se realizará el estudio y diagnóstico para canalizarlo a un taller ya sea industrial, agropecuario o de servicios, para plantear y programar de la mejor forma su capacitación.

El tratamiento en el grupo laboral se lleva a cabo con un fin terapéutico y el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral, tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo encargado de la psicoterapia, es en si, el personal que realiza una tarea de tratamiento laboral.

Una parte sustancial del desarrollo progresivo del preso consiste en su acercamiento a las actividades culturales y artísticas, Esta etapa tiene dos aspectos el cultural y el terapéutico, ya que se utilizan como terapia hacia el interno, aspectos esenciales como que cada programa sea supervisado por el llamado Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión, de la siguiente manera:

- El psicólogo y/o psiquiatra, lo analizan para determinar si es conveniente como parte de la terapia.
- El médico general lo analiza desde el punto de vista físico.
- El pedagogo, se apega al punto de vista formativo-educativo.
- El jefe de vigilancia se basa en la disciplina.

- El administrador debe darle un enfoque económico.
- El trabajador social, si es en beneficio de la formación del trabajo en grupo.
- El director y subdirector del centro de reclusión, deben observar su aplicación desde el punto de vista general de la estructura interna de la institución.

El personal que desarrolle esta actividad debe estar capacitado para la misma y tiene que observar que se realice según los lineamientos del establecimiento, destacando que en ningún caso el maestro o coordinador puede ser un interno ya que se crearía una jerarquía la cual traería consecuencias negativas, en los aspectos de comunicación interna y psicoterapéuticos.

Durante el tratamiento de los internos se incentivar, entre ellos, la práctica de actividades deportivas, ya que estas forman parte importante en la terapia porque constituyen el elemento más útil para la comunicación interpersonal. Los deportes practicados en la institución penitenciaria guardan una relación estrecha con el medio social, cultural y económico del individuo. Entre los deportes que se practican dentro del establecimiento, con mayor demanda, se encuentran el fútbol soccer, el básquetbol, el boxeo, el atletismo y el ajedrez, este último el que ha tomado mayor auge.

2.4.3.- EL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.

Consiste en el trabajo coherente de todas las áreas técnicas, con el fin de alcanzar la readaptación social del interno. Fundamentalmente es la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, la selección y su preparación en diferentes funciones con objetivos claros y definidos según las tareas de diagnóstico y tratamiento individual y grupal de los presos.

Esta parte consta principalmente de aquellos elementos inherentes al funcionamiento de los centros de reclusión, como un solo órgano, y cuya tarea es la administración del centro penitenciario, pero que tiene como finalidad principal constituirse como un verdadero ente reformativo. Su desarrollo se basa en:

- La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- La delimitación de áreas en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad.
- Una clasificación clínica criminológica, según los criterios que considere convenientes el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- La responsabilidad de realizar diagnósticos, aplicar tratamientos y prevenir los delitos.

Sin el funcionamiento adecuado y hegemónico de los distintos factores que intervienen dentro del trabajo penitenciario, difícilmente se lograría una adecuada rehabilitación de los internos, aunado a la falta de obligatoriedad de una cultura penitenciaria enfocada al desarrollo humano del delincuente por medio del trabajo diario y permanente, posibilitan que los presos se vean envueltos en el ambiente delictivo que priva en las cárceles, sumándose a las redes internas de narcotráfico que han proliferado en las últimas décadas.

Si bien es cierto que los internos pasan la mayoría de su estancia en prisión, pensando cuando saldrán, también es un hecho que les preocupa sobremanera las inclemencias que sufran sus familias por no estar en libertad, aunado a su impotencia para revertir su situación legal, máxime si ya ha sido sentenciado. Este panorama obliga a muchos de los presos a tomar medidas drásticas como el buscar la evasión de su condena o incluso llegando a suicidarse dentro del centro de reclusión.

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO PENITENCIARIO.

3.1.- FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El marco legal que rige al tratamiento penitenciario forma en su conjunto el sin número de linamientos legales que deben regir en los distintos centros de reclusión; así mismo contempla los derechos y obligaciones tanto del personal penitenciario como de los presos. Este marco legal está compuesto por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.

3.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra constitución política es considerada como una de las más avanzadas en el Mundo por el tratamiento que da a las garantías individuales y sociales, con la finalidad de proteger al hombre en su espacio personal, así como en el colectivo; en lo que se refiere al tratamiento penitenciario dispone lo siguiente:

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

delincuente...”¹² En este párrafo se establece la autonomía de la Federación y de las Entidades Federativas para poder aplicar el sistema penitenciario en sus correspondientes jurisdicciones.

Así es como la readaptación social tiene por finalidad el cumplimiento de la pena, la cual surge como síntesis de las corrientes de pena retributiva y pena preventiva, teniendo como objeto el dar al delincuente los medios necesarios para que pueda volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil para ella y para el mismo. Considera también el trabajo, la capacitación para el mismo así como la educación como medios para conseguir la readaptación social del delincuente. Cabe destacar la participación de diferentes disciplinas científicas para apoyar a dar cumplimiento a dicho objetivo, las cuales son implementadas de manera hegemónica para lograr mejores resultados.

3.3.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976 con el objeto de establecer las bases de organización de la Administración Federal Centralizada y Paraestatal. El 30 de noviembre del 2000, se publicaron las a este ordenamiento, mediante las cuales fue se creada la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

A esta secretaría le corresponde la administración de la colonia penal de las Islas Marías la cual se rige por las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en el Distrito Federal y respecto a la ejecución de las penas se regirá por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. La misma dependencia tiene bajo su jurisdicción y competencia la situación de los menores infractores, a través de un Consejo Tutelar.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 10.

Asimismo establece los lineamientos correspondientes para la creación de cárceles, colonias, penales y centros preventivos tanto en el Distrito Federal, como en las entidades federativas previo convenio con los gobiernos correspondientes. Y la misma secretaría tendrá que gestionar para conseguir que un mexicano que esté compurgando una pena en el extranjero pueda ser trasladado a nuestro país para que cumpla su sentencia bajo lo establecido en el artículo 18 constitucional, así como en caso contrario que un extranjero este cumpliendo una sentencia en México la pueda terminar en su país de origen.

3.4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Promulgada el 8 de febrero de 1971, consta de 18 artículos y su principal finalidad es la de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, por lo que consideramos que dicha ley debería desaparecer ya que en los Estados tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional ya se tiene una ley propia que organiza el sistema penitenciario en los mismos, por lo que consideramos que no es necesario el copiar los artículos en su totalidad sino únicamente señalar lo que creemos es lo más importante para el trabajo que se realiza, ya que es obsoleta por la fecha de creación de la misma; tal aseveración obedece a la necesidad actual de contar con mejores marcos legales que permitan la interrelación y colaboración efectiva de las diversas entidades de nuestro país y que en la mayoría de los casos se ven impedidas para actuar sobre el aspecto carcelario, motivo de la falta de facultades, las cuales se encuentran reservadas para el Gobierno Federal.

3.5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.

La Secretaría de Seguridad Pública tiene como atribución principal la de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, esto con el fundamento legal que señala el artículo 18 y 31 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Tal atribución es delegada al Titular de Prevención y Readaptación Social, dado que dicha institución cuenta con una

serie de facultades para su mejor funcionamiento, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el diario oficial el 9 de diciembre del 2002.

Es importante señalar algunas funciones que marca el presente Reglamento destacando principalmente las siguientes:

- a) Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en el Distrito Federal y en todo el territorio de la República en materia Federal.
- b) Organizar y administrar los centros en donde se deben cumplir las sentencias y aplicar el tratamiento de readaptación social al interno, los cuales dependerán de las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y de la clasificación de los internos.
- c) Organizar el sistema penitenciario nacional, mediante la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- d) Coordinarse con las entidades federativas para la creación de programas en materia de prevención y reincorporación social.
- e) Establecer el lugar a donde debe cumplir su pena el sentenciado, para esto se tomará en cuenta la clasificación realizada al mismo, así como vigilar que este participe en las actividades educativas, laborales y si lo requiere, las terapéuticas y además que se le realice el estudio clínico criminológico para establecer cuanto esta aprovechando el interno el tratamiento
- f) Que se mantenga la relación interno-familia.

3.6.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Agosto de 1991, modificado por decreto del 31 de Agosto de 1992. Consta de 129 artículos y su principal objetivo es regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la Federación.

El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional, el cual establece el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como vías para conseguir la readaptación social del delincuente, sobresaliendo el apoyo de diversas ciencias y disciplinas con el objeto de conseguir la finalidad ya mencionada. Al mismo tiempo hace referencia al tratamiento progresivo y técnico estableciendo que este debe iniciarse desde el ingreso del delincuente al establecimiento. Se puede decir que el tratamiento tiene tres características:

- **Primero.-** Debe **ser progresivo**, esto es que está compuesto por períodos, los cuales el interno tendrá que pasar tomando en cuenta su evolución y desarrollo biopsicosocial.
- **Segundo.-** Debe **estar orientado por un personal técnico** (médico, psicólogo, psiquiatra, trabajador social, etc.)
- **Tercero.-** Su **funcionamiento depende del estudio de personalidad que se le realice al delincuente**, el cual será aplicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro penitenciario, con la finalidad de conseguir la reincorporación social del preso.

Así mismo el área técnica tendrá que realizar la evaluación del interno respecto al tratamiento para determinar que forma tiene su efecto sobre el preso y para saber si este lo está aprovechando o no, para así poder proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario que el tratamiento debe de seguir en esa forma, qué se tiene que modificar y por último se tiene que cesar, con el objeto de que el tratamiento impartido sea el adecuado para conseguir la reincorporación social del interno.

Por último los artículos 67, 68, 69, 74, 76 y 77, establecen las características del trabajo y la educación que son considerados como medios para conseguir la readaptación social del interno.

Destacando el elemento del trabajo, el cual tiene el carácter de obligatorio respecto al interno, la actividad laboral que debe realizar dependerá de su estudio de personalidad y clasificación que le corresponda de acuerdo a sus aptitudes, conocimientos, habilidad e interés. Esta actividad tiene como finalidad la de mejorar las aptitudes tanto físicas como mentales del interno, para que esta sea la forma en que pueda conseguir su sostenimiento, así como la de su familia, y cuya finalidad sea crear en el un hábito de disciplina y sobre todo prepararlo para su reincorporación social.

La educación es también obligatoria para todo interno, así como la participación en actividades educativas, las cuales se basan en el grado de escolaridad, capacidad y aprendizaje del interno. Las actividades educativas están compuestas por el aspecto escolar, cultural, deportivo y recreativo, sobresaliendo su principal finalidad que es la de conseguir la readaptación social del preso.

3.7.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999; consta de 70 artículos y 7 transitorios, basándose también al igual que las leyes anteriores en la máxima dispuesta por nuestra Carta Magna sobre la readaptación social, es decir, que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación sean la base para la rehabilitación social del delincuente, ello en concordancia con La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, normatividad que se aplica a los internos que se encuentran en los centros de reclusión dependientes del Distrito Federal; mención especial debe hacerse cuando este ordenamiento contempla los requerimientos que deben observarse para la consecución de diversos beneficios, como lo es la preliberación, que permite al preso cumplir su condena fuera de las instalaciones de la cárcel, aunque tenga que regresar a esta para pernoctar. La vigencia de este ordenamiento ha estado supeditada a diversas reformas, siendo la última de ellas, la realizada el 09 de junio de 2006 y la cual contempla la reclusión domiciliaria por medio de monitoreo electrónico a distancia, a través de brazaletes electrónicos.

3.8.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dicho ordenamiento dispone diversos aspectos sustanciales que regulan la vida en las prisiones del Distrito Federal. Entre varios aspectos precisa en su artículo 2, lo siguiente: “Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.”¹³

El mismo reglamento establece en su artículo 4, que: “En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados. “¹⁴ Este documento legal contempla sin duda las facultades y obligaciones de todo aquel que trabaje o se encuentre bajo el auspicio del sistema carcelario del Distrito Federal, pero sobre todo marca de manera clara cuales son los lineamientos por los que se debe regir cualquier centro de reclusión perteneciente al Gobierno de la Ciudad de México.

Sin duda que el hecho que permitiría que la evasión de presos y los constantes motines que se presentan en los reclusorios y penales del Distrito Federal, disminuyera, sería estableciendo en este cuerpo jurídico, la facultad de las autoridades que administran estos centros, para obligar a los internos a trabajar, para con ello terminar con ocio de la población carcelaria.

¹³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Porrúa, México 2006.

¹⁴ Idem.

CAPÍTULO CUARTO

CAUSAS QUE FACILITAN LA EVASIÓN DE PRESOS Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES.

4.1. ORGANIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México habitan aproximadamente 9 millones de personas, lo que prácticamente representa el 8.5% de la población total del país. Al final del año 2005 fueron reportadas 322 personas recluidas de las cuales más del 80% correspondía a consignaciones por delitos del fuero común, que habían cometido algún delito perseguido por las autoridades locales.

Más del 10% restante correspondía a personas acusadas por el Ministerio Público Federal o que fueron sentenciadas por Jueces en el ámbito nacional. Lo anterior nos indica que la tasa de personas encarceladas, en el Distrito Federal, sin tomar en cuenta aquellas del fuero federal, representa un índice de 314 por cada cien mil habitantes.

Si se agrega a la población encarcelada por delitos concernientes al fuero federal, esta tasa se incrementa en trescientas sesenta veces más. Ahora bien, si nos restringimos únicamente a las personas encarceladas que residían en el Distrito Federal al momento de su consignación, el volumen de población encarcelada se ubica en 297 personas por cada cien mil habitantes.

En general, la sobrepoblación carcelaria es del rango del 156%, un nivel sólo superado por Brasil, por lo que se ubica, definitivamente, en un rango crítico de hacinamiento. Si tomamos en cuenta que el 92.8% de la población del Distrito Federal cuenta, al menos, con estudios de primaria, podríamos suponer que la población encarcelada es aquella con menores niveles de bienestar en la entidad. De entre quienes dijeron contar con algún nivel de escolaridad, la mitad cuenta con estudios básicos, de los cuales una tercera parte no los concluyó.

Nuestra Constitución asume la readaptación social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para este y la educación.

El Gobierno del Distrito Federal administra varios centros de reclusión, entre los cuales se encuentran: La Penitenciaría del Distrito Federal, los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y Sur, los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Varoniles Norte y Oriente, el Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA), el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI); los Centros Femeniles de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y de "Tepepan." El centro de sanciones administrativas denominado "El Torito" cuenta con población que es considerada de paso, pues en este centro se cumplen únicamente arrestos que pueden ser de hasta 72 horas.

Las instalaciones carcelarias en la Ciudad de México son edificios diseñados y construidos de acuerdo con una percepción de la sanción privativa de la libertad como un tratamiento de rehabilitación de la población internada. Son construcciones posteriores a 1957 y orientadas a atender los requerimientos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitidas por la ONU y reconocidas por el Gobierno Mexicano el 31 de julio de 1975.

A excepción de los dos centros de reclusión construidos en los años recientes, las instalaciones penitenciarias fueron edificadas y administradas por el gobierno federal hasta que fue establecido el gobierno local del Distrito Federal en el año de 1997, cuando pasaron a ser responsabilidad de dichas autoridades, lo que originó que la Ciudad de México promulgará sus propias leyes a través de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo de la capital del país, que ha emitido diversos ordenamientos penales, como el caso del Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

La normatividad penitenciaria vigente para el Distrito Federal establece que los centros de reclusión son aquellos establecimientos de carácter público destinados a resguardar a las personas procesadas o sentenciadas que deban ser privadas de la libertad por mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con las diversas modalidades de privación o restricción de la libertad, prisión preventiva o arresto administrativo, lo que permite que dicho mandato sea contemplado por las autoridades carcelarias dentro de sus prioridades administrativas.

Para el año 2005, el sistema penitenciario del Distrito Federal comprendía once establecimientos entre los que se encuentran: una penitenciaría, tres reclusorios preventivos, dos centros de ejecución de sanciones penales, tres centros de readaptación social (dos de ellos para mujeres), un centro de rehabilitación psicosocial y un centro para sanciones administrativas.

Dichas instalaciones penitenciarias están ubicadas en tres puntos de la Ciudad de México: la zona Oriente, con cinco centros de reclusión en Santa Martha Acatitla (Delegación Iztapalapa); la zona Sur, con cuatro en los alrededores de Xochimilco; y dos en la zona Norte, en la Delegación Gustavo A. Madero.

El conjunto arquitectónico y penitenciario de los centros de reclusión corresponde a tres épocas distintas en la historia de la capital del país. Una primera, de la década de los años 50 (Penitenciaría), que alberga actualmente a 1,905 internos aproximadamente. Otros siete corresponden a la década de los años 70 (con 25,290 personas reclusas), y los dos últimos que corresponden a la primera década del Siglo XXI. Con tales datos es fácil establecer que el incremento de los centros de reclusión obedece en gran medida al incremento en la tasa de delincuencia.

LA PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Con diseño tipo *peine*, la Penitenciaría del Distrito Federal era concebida como una alternativa a la penitenciaría de Lecumberri, pues hacía énfasis en la rehabilitación de las personas reclusas, antes que en el encierro y la segregación. Se sustituyó el diseño basado en el *panoptismo* (la vigilancia permanente del sentenciado), la *célula* (el aislamiento de la persona reclusa), o el *radial* (combinación del *panoptismo* con edificios que confluyen al centro, integrados cada uno de ellos por celdas de tipo celular).

Proyectada en la década de los años 50, la Penitenciaría finalmente fue inaugurada en el año de 1957, aunque sus primeros 72 internos llegaron tres meses después, en enero de 1958. Constaba de cuatro grandes dormitorios para 800 personas; estos, de dos pisos cada uno, estaban separados unos de otros por altas rejas, cada uno con áreas deportivas. Al centro, una gran torre al estilo de las prisiones norteamericanas y cuatro *garitones* a los costados., posteriormente se agregaron torres intermedias.

La construcción asemeja el estilo arquitectónico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pues cuenta con patios y corredores amplios con jardineras. Tiene una capilla ecuménica para el oficio de varias religiones, oficinas de gobierno, un hospital (el único penitenciario en esa época) y un edificio con 60 cuartos para la visita íntima. Existen galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, zona escolar con varios edificios y un auditorio.

También cuenta con un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para la visita familiar. Además, existe un espacio para los custodios y la aduana de personas. Tiene un edificio de tres pisos frente al área de gobierno y sesenta cuartos para la visita íntima. Posteriormente, la capacidad de las

instalaciones fue insuficiente y se agregaron otros cuatro dormitorios anexos para dar cabida a 800 personas más.

En 1973 fue inaugurado el dormitorio de máxima seguridad. Para la década de los años 90 se añadieron dos dormitorios de alta seguridad. A partir de esos años, las remodelaciones han sido múltiples para poder albergar a una población creciente y de diversas características. Sin embargo, a casi medio siglo de su edificación, sus instalaciones resultan ya obsoletas.

Las condiciones de la construcción muestran estar carcomidas por el óxido, los muros están deteriorados, las instalaciones eléctricas y sanitarias tienen severas deficiencias, producto no sólo del tiempo transcurrido, sino además por la acumulación de años sin labores de mantenimiento mayor. Esta Penitenciaría representa actualmente un reto mayor. Para el final del año 2005, la capacidad instalada de este edificio era de 2,109 personas, aunque alberga aproximadamente en la actualidad a 2000 personas.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

Es otro de los centros de reclusión con diseño tipo *peine*, y fue inaugurado en agosto de 1976, con una capacidad para albergar a 1,500 internos. Contaba con 10 dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación, así como con una estancia femenil que ahora es el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. En 1995 se concluyó la construcción de seis dormitorios anexos. Para diciembre del 2005 tenía capacidad para 5,036 personas, pero alberga en realidad aproximadamente a 10,000 internos.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

Al igual que el Norte, fue inaugurado en el año de 1976 y sigue los mismos principios de diseño tipo *peine*, con un área de reclusión femenil, que actualmente

ocupa el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Con capacidad para 4,870 personas, su población oscilaba en casi el doble, toda vez que cuenta con una población actual de más de 10,500 internos.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR

Este inmueble fue inaugurado en el año de 1979. Al estilo de los otros dos reclusorios preventivos, su diseño es tipo *peine*. Ha destacado por la calidad de sus instalaciones, las cuales incluyen una cancha de tenis, excentricidad (comparada con la calidad de vida de la mayoría de la población interna) aún existente. Su capacidad es para 3,498 personas, pero actualmente habitan en estas instalaciones, más de 6000 internos.

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE

Con diseño tipo *peine*, fue construido como anexo femenino del Reclusorio Preventivo Varonil Norte e inaugurado 10 años después de haber iniciado operaciones, hacia 1987. A partir del 18 de diciembre de 2004, fue destinado para aquellos internos próximos a purgar su sentencia. La población femenil que allí habitaba fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla; este centro de reclusión cuenta con una capacidad instalada para recibir a 400 personas, pero en realidad atiende a más de 250 internos en promedio.

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, al igual que el Norte, fue inaugurado en 1987. Sigue el mismo diseño arquitectónico y fue destinado para albergar a mujeres. Cuenta con cinco dormitorios, área de ingreso, talleres, canchas deportivas y aulas escolares. Fue convertido en Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente en febrero de 2005, para internos próximos a

compurgar su condena y que cumplieran algunos requisitos, como la buena conducta y principalmente que acreditaran requisitos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. La población femenil que allí habitaba fue transferida al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Tiene una capacidad para recibir 312 internos, pero para diciembre del 2005 albergaba a 259 personas.

CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA

Fue inaugurado en marzo del 2003. Aquí fue implantado el Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes. Inicialmente contaba con una población total de 672 internos provenientes de los reclusorios Preventivo Varonil Norte, Preventivo Varonil Oriente y Preventivo Varonil Sur.

El programa va dirigido a jóvenes entre 18 y 32 años, considerados *primodelincuentes* o reincidentes con un máximo de dos ingresos, con índice de peligrosidad criminal de bajo a medio, que compurguen penas por delitos patrimoniales y cuyas sentencias sean menores a los 10 años. Cuenta con una capacidad para instalar a una población de 2,320 internos, y actualmente lo habitan más de 2,700 personas.

El diseño de este centro de reclusión cambia respecto de los demás que fueron construidos con anterioridad. Es *panóptico* y combina el objetivo de la rehabilitación, pero con una perspectiva más estricta respecto de la vigilancia de la población interna.

En realidad, el esquema *panóptico* no se aplica estrictamente en este inmueble pues combina el diseño de la torre central, pero con edificios colocados en forma radial que parten del centro, y las estancias no son de tipo *celular*, sino tipo *peine*. De cualquier manera, la modificación del diseño sí implica un cambio en cuanto a la orientación de la privación de la libertad, que si bien hace énfasis

en la rehabilitación, también es cierto que está preocupada por la vigilancia permanente de las personas reclusas, ello con la intención de modificar e intensificar el sistema de vigilancia del lugar, mejorando la labor diaria del personal encargado de la custodia, a través de los llamados *rondines* que se efectúan de manera constante y con la finalidad de aminorar posibles ilícitos.

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

Construido en la década de los años 80, con las características de los anexos femeniles cuyo diseño es tipo *peine*, en 1990 cumplía con esa función y para 1993 es transferida la población femenil para ser utilizado en la atención de aquellos internos en proceso de preliberación. En noviembre de 1995 se cerró para ser rehabilitado en 1997 con la nueva función de albergar a la población varonil *inimputable* o con enfermedades mentales. Cuenta con una capacidad instalada de 200 lugares, pero a la fecha lo habitan mas de 350 personas.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL “TEPEPAN”

Fue inaugurado en 1976. Su diseño es tipo *peine* y abarcó originalmente a la población varonil y femenil psiquiátrica e *inimputable*, la cual fue transferida a otras instalaciones dos años después. En 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para recibir a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla. Posteriormente, para la década de los años 90, la población fue transferida a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, y albergó únicamente a las mujeres sentenciadas.

Cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), para la atención de las hijas y los hijos de la población reclusa y de las personas que ahí laboran. Asimismo, se ubica la Torre Médica de Reclusorios, con atención de segundo nivel y consultas en diversas especialidades, incluye la atención médica quirúrgica y de hospitalización.

Estos servicios de salud para la población reclusa están a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Para el mes de mayo del 2004 cesó su función de reclusión para las personas que cumplieran sentencia.

La población fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y se albergaron aquí internas con enfermedades psiquiátricas, crónico-degenerativas vulnerables, con necesidad de atención especializada y medicamento controlado. Tiene una capacidad instalada para 291 personas y actualmente alberga una población de más de 180 mujeres.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Inaugurado en marzo del año 2004, este centro de reclusión concentró a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en el Distrito Federal, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de "Tepepan". Al igual que el Ceresova, su diseño es *panóptico*, aunque las autoridades locales señalan que es *semi-panóptico*, pues combina el diseño tipo *peine* con la idea de una torre central que permite observar las áreas comunes. Las instalaciones de todos los centros de reclusión están conformadas generalmente por las siguientes áreas:

- Acceso de visitantes.
- Aduanas.
- Gobierno.
- Cocinas.
- Áreas de descanso del personal de seguridad y custodia.
- Dormitorios.
- Edificio de visita familiar.
- Edificio de visita íntima.
- Talleres.

- Túneles de acceso a Juzgados.
- Centros escolares.
- Áreas deportivas.
- Auditorio.
- Unidad Médica.

Si bien dentro de los centros de reclusión, la máxima autoridad se ejerce por el Director, conforme a las leyes y reglamentos inherentes a los centros de reclusión, la segunda autoridad es el Subdirector, quien también es Secretario General de la institución y maneja al personal adscrito a la secretaría con la ayuda del auxiliar; el Jefe Administrativo, es el Administrador con quien colabora el Subadministrador que es a su vez el supervisor general del trabajo y quien tiene a su cargo directo todas las labores que realicen los reclusos. Bajo la autoridad del Administrador se encuentran los empleados de mantenimiento, el contador, los jefes de taller y el ecónomo o encargado de cocina y panadería, todos los miembros del cuerpo de vigilancia están sujetos a la autoridad inmediata del Jefe de Vigilancia y al Subjefe de la misma.

Todas y cada una de las actividades que se realizan son supervisadas constantemente por los custodios quienes tienen bajo su encargo el adecuado cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en cada área de labores y en el área general. En los centros de reclusión se cuenta además con servicio médico para la atención de los reclusos, psiquiatra, psicólogo, trabajadores sociales y maestros de la escuela.

El llamado Consejo Técnico Interdisciplinario se integra con los jefes de las diversas dependencias del penal y tiene a su cargo estudiar el tratamiento de los internos y problemas de carácter general. En general los órganos de gobierno de las cárceles mexicanas sustentan su funcionamiento en el marco legal mexicano, y atienden las diversas necesidades que se producen por la administración diaria de estos lugares.

4.1.1. LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

El personal que se encuentra a cargo de los centros de reclusión se divide en varias categorías, estas generalmente se dividen respecto a los funcionarios del ramo penal y correccional en que se encuentran, dependiendo en mucho del área específica de labores que realice cada servidor público, pudiendo clasificarse en tres clases:

- a).- Personal Administrativo.
- b).- Personal de Seguridad y Custodia.
- c).- Personal Técnico- Especializado.

El Personal Administrativo, es el encargado de los trámites corrientes, informes, estadísticas y demás trabajos propios de su encargo, sus funciones son conocidas como de escritorio. **El Personal de Custodia**, es el indispensable para que la institución subsista y que sin él no se podría conservar la vigilancia, el orden y la disciplina. **El Personal Técnico- Especializado**, se puede subdividir en especializado y en auxiliar; el primero se conforma por los médicos, psiquiatras, psicólogos, maestros, asistentes sociales, jefes de talleres y el segundo, por aquellos servidores públicos que asisten al personal especializado en sus labores técnicas, entre estos podemos encontrar a los enfermeros, asistentes religiosos, obreros, empleados de granja, entre otros.

Si entendemos por Sistema penitenciario toda aquella organización, administrativa e institucional dedicada en cada país, a la ejecución de las sanciones privativas de libertad y si comprendemos dentro del concepto de sanciones a las penas y las medidas de seguridad, es fácil darse cuenta de la importancia que tiene dentro de ese sistema el personal encargado del funcionamiento del Régimen Penitenciario.

La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente a su personal, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad de estos, dependerá la buena organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. La elección de aquellos que tendrán bajo su responsabilidad el resguardo de los habitantes de las cárceles es imperante, dado el grado de confianza que debe tener el ciudadano para con sus autoridades, por lo cual quien labora en un centro de reclusión debe, de inicio, tomar conciencia de la importancia de laborar en dichas instituciones.

Es importante señalar que el problema del buen funcionamiento institucional depende de la materia penal y correccional, no tiene que ver únicamente con los propios establecimientos, sino también con la sociedad entera, la que ésta pendiente de la correcta ejecución de las penas, confiada al Poder Ejecutivo.

Nada hay en la vida administrativa que cause mayores perjuicios y perturbaciones que la desarmonía en sus órganos, cuando en un establecimiento de esta clase falta el programa directriz casi siempre impera la anarquía y triunfa el desorden, factores que son bien aprovechados por los internos de las cárceles para rebasar a las autoridades, lo que ha ocasionado un sin fin de motines y evasiones de presos, toda vez que se ha roto el orden establecido por quienes se encargan de la seguridad al interior de los centros penitenciarios.

De nada sirve tener muy buenas leyes, conforme a los preceptos más modernos de la doctrina penal y penitenciaria, ni tampoco instituciones lujosas de una arquitectura impecable, con los mejores materiales, si los encargados de la organización técnica y administrativa de ese conjunto carecen de la preparación suficiente para que la maquinaria administrativa e institucional funcionen correctamente.

SELECCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

La selección del personal consiste en reclutar al empleado o funcionario con un criterio preestablecido basado en la capacidad y vocación de la persona elegida para el cargo que desea ocupar, el personal apto es aquél que reúne o puede reunir las siguientes cualidades:

- a).- Habilidad para aprender el trabajo en específico.
- b).- Experiencia útil o conocimientos orientados hacia el tipo de trabajo que va a realizar.
- c).- Facilidad para establecer relaciones adecuadas con sus compañeros, jefes y/o subordinados.
- d).- Disciplina.
- e).- Grado de iniciativa adecuada al tipo de trabajo que va a realizar.
- f).- Adaptabilidad a las políticas y normas del establecimiento.

Señalan diversos autores que se eliminan los riesgos seleccionando al personal que reúna las características siguientes:

- a).- Honestidad.
- b).- Equilibrio Económico.
- c).- Hogar organizado.
- d).- Equilibrio emocional.
- e).- Desarrollo moral.
- f).- Carencia de hábitos nocivos.

Para poderse llevar a cabo la selección del personal penitenciario se solicita que los aspirantes tengan cualidades personales, esto es, un análisis completo de la persona postulada, así como juzgar su experiencia y se le somete a algunos test vocacionales y de inteligencia, además del estudio de antecedentes físicos y morales.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

No se han encontrado especiales disposiciones en relación a esta clase de empleados y funcionarios por lo que cabe preguntarse, si los directores y subdirectores de los establecimientos han de ser considerados como de custodia, administrativos o de carácter técnicos, el Reglamento de la Penitenciaría del 31 de diciembre de 1901, contempla un consejo de dirección de 3 miembros que pareciera tiene el carácter técnico y administrativo pero no contempla requisitos especiales para el desempeño de aquellos cargos.

El Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías, del 10 de marzo de 1920, establece la figura de un director general de la misma, al que confiere un carácter político en su artículo 23, con las atribuciones inherentes a un puesto de tal naturaleza. Así mismo el Reglamento del Reformatorio de Mujeres, publicado el 26 de julio de 1926, estipulaba la figura de una directora con carácter técnico-administrativa.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

La vigilancia dentro de los centros de reclusión es la base fundamental para evitar todo tipo de problemas, asimismo es el pilar para un buen tratamiento penitenciario y una eficiente readaptación social. La mejor manera de custodiar a los internos es mediante la vigilancia, o sea el cuidado y atención complejos de los internos que están a cargo de todos y cada uno de los custodios, la vigilancia es en el establecimiento, el ejercicio activo y continuo de la voluntad del custodio que no pierda de vista a los internos, con el fin de preservarlos de todo riesgo o contingencia, así como formales buenos hábitos que les recuerden el cumplimiento de sus deberes, pero principalmente inculcarles el beneficio que tiene el trabajo dentro del establecimiento, con todas las bondades y ventajas que se obtienen cuando el interno se incorpora a una labor.

No se trata en esta actividad de efectuar solamente una vigilancia exterior, que se limitaría a impedir el acto responsable o sancionado cuando se presente, sino que estamos en presencia de una especial acción propia del custodio que con su presencia, logra que los internos se mantengan en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones. Es necesario vigilar a los internos porque son inconstantes y se hayan ya expuestos a varias influencias que pueden conducirlos a acciones u omisiones de consecuencias funestas.

La necesidad de la vigilancia también se deduce de las responsabilidades de quienes la ejercen, estas responsabilidades son la guarda de la personalidad del interno, la consecuencia del buen espíritu en el establecimiento y la prevención de las desgracias y accidentes, en particular de aquellos de los que se habrán de dar cuenta a las autoridades judiciales del establecimiento. El custodio que realiza vigilancia compromete ante la ley su propia responsabilidad y aún la del Director del establecimiento a causa de lo siguiente:

- 1.- Por los accidentes que pueden ocurrir a los internos mientras están bajo su custodia en el establecimiento, en el taller, la visita o el descanso.
- 2.- Por los daños y perjuicios que tales internos puedan causar en las situaciones mencionadas, bien a los internos o a otras personas.

La vigilancia debe cumplir con ciertas cualidades para su buen funcionamiento, entre otras, debe ser **general, constante y activa, previsor, firme y sosegada, leal y discreta**. La vigilancia es **general**, cuando se extiende a todos los internos sean cuales fueren sus buenas disposiciones, su dignidad y amor a los deberes, lo apacible de su carácter o las causas de su internamiento y que debe estar enfocada a cada uno de los habitantes del establecimiento, sin importar las diferencias entre estos.

Cuando se dice que la vigilancia debe ser **constante y activa**, significa que al custodio que realiza una vigilancia no se le permite que pierda de vista su función, ni en el descanso mismo y que por ello está prohibido al custodio todo trabajo personal, toda lectura y evidentemente ausencias inútiles que habrán de dejar a los internos al cuidado de si mismos.

La vigilancia es **previsora**, cuando el custodio la ha determinado, es decir, que ha preparado órdenes que dar, prohibiciones que hacer, y hasta acciones para los casos fortuitos de desorden, con lo cual difícilmente se hallara tomado de imprevisto por cualquier situación que se presente. Se dice que la vigilancia es **firme y sosegada**, cuando el custodio reprime la indisciplina mediante los avisos, las prevenciones o las sanciones adecuadas, pero sin generar inquietud aparente ni mostrar presteza exagerada.

Finalmente la vigilancia tiene la cualidad de ser **leal y discreta**, cuando el custodio no se oculta para sorprender a los infractores, ni es causa de que su actividad se vuelva molesta para todos los internos, por lo cual debe evitarse actuar por sospechas injustas o procedimientos meticulosos en demasía.

Por lo tanto el custodio, deberá prestar suma atención a cuanto pasa en el establecimiento, considerando que mas vale prevenir el mal que tener que sancionarlo, el custodio se esforzará por apartar de los internos los medios y ocasiones de faltar a su deber, vigilará sobre ellos para lograr que los internos estén persuadidos de que nunca pueden cometer algún desmán que no llegue al conocimiento de el o bien estarán convencidos de que en última instancia habrán de ser sorprendidos en el momento de que su conducta sea inadecuada.

Existe una tendencia en muchos países en preferir a los antiguos militares, esta inclinación se ha transformado en regla en Francia, después de la Segunda Guerra Mundial, para proteger a los que prestaron sus servicios en el ejército.

En América Latina se nota cierta inclinación en favorecer a los funcionarios de extracción militar para ser nombrados en el ramo penitenciario, aludiendo a que la disciplina castrense es más firme en sus lineamientos.

Hay que tomar en cuenta que por lo general los puestos de más escasa remuneración en la administración penitenciaria y quizás de los más mal pagados en toda la administración pública son los de seguridad y custodia, de modo que no es posible ni sería razonable, exigir a las personas que van a desempeñar tales cargos un mínimo de requisitos de capacidad que estuviera en desproporción con el sueldo correspondiente, más no por ello se deja de exigir un mínimo de requerimientos razonables para el ingreso al cuerpo de custodia, los cuales se podrían contar de la siguiente forma:

- a).- Nacionalidad mexicana.
- b).- Aptitud física en cuanto a salud y talla.
- c).- Estudios de nivel básico.
- d).- Antecedentes de conducta intachable.
- e).- Examen de capacidad intelectual.
- f).- Un test vocacional sencillo acorde con el cargo.

Debe recordarse que un buen régimen penitenciario ha de proporcionar a su personal el estímulo del ascenso, de modo que los requisitos anteriores sean una garantía de que los que ingresen al servicio tengan las condiciones necesarias para postular, con probabilidad de éxito, su promoción una vez adquirida la experiencia necesaria. El personal encargado de la custodia, en los centros de reclusión, son sin duda el punto medular de la organización de dichos establecimientos, toda vez que llegan a tener el mayor contacto con la población reclusa dada su constante interacción con los internos.

PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO

Respecto de los profesionales especialistas, el caso no tiene dificultad, basta con que los médicos, psiquiatras, odontólogos, profesores o maestros de enseñanza, farmacéuticos u otros profesionales sean egresados de la correspondiente escuela universitaria para que tengan la capacidad exigible en el cargo, naturalmente son preferibles los facultativos y el personal docente que tenga experiencia en materia penitenciaria, lo cual no siempre es posible. En relación a los asistentes sociales, enfermeros y otros similares, conviene establecer el requisito indispensable de que sean graduados de alguna escuela profesional reconocida por la administración penitenciaria.

Entre los asistentes sociales hay que distinguir los que se ocupan del servicio social del preso y los que se emplean como oficiales de la prueba, para los casos de suspensión de la condena o de libertad condicional, en tales eventos, es preferible asignar a los de mayor experiencia en el trabajo de prueba, por ser este más delicado, ya que obliga al asistente social a tratar con una persona en libertad que disfruta de un contacto directo con la colectividad, en cambio el recluso está sujeto al trato directo y constante con el asistente social y en la mayoría de los casos, si bien su manejo es por lo general arduo, no presenta la dificultad del desplazamiento material continuo del trabajador social.

La contabilidad de prisiones y reformatorios presenta en muchas ocasiones serios problemas, particularmente cuando abarca a un tiempo actitudes de diversa índole, manejo de entrada y salida de industrias, granjas y diferentes clases de talleres, contabilidad de los presos, inventarios de existencias, entre muchas actividades más; con ello se justifica el que los candidatos tengan siempre que ingresar a los cargos inferiores a fin de que puedan adquirir experiencia en ese campo de trabajo.

La capacidad profesional que se les debe exigir es la de contabilidad, debiendo ser graduados de una escuela o facultad de ciencias económicas. Existe una serie de oficios en los que no es posible pretender que sus titulares salgan de escuelas profesionales, maestros de taller, chóferes, electricistas, etc., sin embargo no se excluye el requisito de práctica comprobada, nacionalidad y buena conducta, así como pruebas para la actitud en el cargo especialmente a los que tengan que impartir lecciones teóricas de su oficio.

Las ventajas de la selección del personal son:

- 1.- Incrementar la calidad y cantidad del trabajo al lograr que cada individuo ocupe el puesto en el que ejercerá al máximo sus cualidades.
- 2.- Incrementar la seguridad al reducir los motivos individuales que incitan a la comisión de actos contrarios a las normas e intereses del establecimiento.
- 3.- Mejora las relaciones del personal ya que habiendo personas de características similares se genera que cada empleado se ajuste mejor a las políticas y objetivos de la empresa, toda vez que la selección disminuye posibilidades de ingreso de personalidades conflictivas, además de que los directivos conocen mejor a sus empleados.
- 4.- Disminuye el número de problemas humanos implicados en todo cambio, lo que se aprecia mejor cuando se intenta llevar a cabo mejoras en la organización o cuando el establecimiento está en un período de intensas y constantes presiones.

La selección de personal siempre deberá estar apegada al mejor desarrollo de las actividades del establecimiento, asimismo deberá enfocarse en lograr la calidad del servicio que se brinda observando en todo momento aceptar como personal a las mujeres y hombres que hayan obtenido las mejores calificaciones, para con ello estar seguros de que la selección está apegada a derecho.

EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN

La capacitación, es el medio idóneo para la mejor ejecución de las funciones de seguridad en los Centros de Reclusión, tiene como finalidad establecer los lineamientos adecuados para el desarrollo profesional del personal de los centros de reclusión, para aplicarla correctamente es necesario seguir con los siguientes lineamientos:

- a).- El Adiestramiento.
- b).- La Instrucción.
- c).- La Actualización.
- d).- La Formación Ejecutiva.

La capacitación además del objeto de transmisión y recepción de conocimientos, debe también contemplar las finalidades de cambio y adquisición de aptitudes adecuadas a los fines de capacitación, así como el descubrimiento y desarrollo de aptitudes útiles a la actividad para la cual se capacita, por eso son importantes la observancia de las siguientes fases:

- **La Fase de Adiestramiento**, se presenta en los casos de aspirantes a los puestos de seguridad y custodia.
- **La Fase de Instrucción**, se desarrollará en forma sistemática mientras el personal se encuentra en activo.
- **La Actualización**, se presenta para satisfacer la necesidad de informar al personal sobre los últimos conocimientos que haya sobre la misma.
- **La Formación Ejecutiva**, se da cuando se requiere preparar al personal previamente escogido, a fin de que esté en condiciones de ocupar puestos de niveles superiores dentro de la misma actividad, al empleado o funcionario que esté en observación hay que suministrarle todos los elementos necesarios para su formación profesional.

A los recién llegados les será mas provechoso mantenerse ocupados en el establecimiento en donde funcione la Escuela Penitenciaria, de tal suerte, estará en condiciones de seguir regularmente los cursos de perfeccionamiento, en cambio a los que se van graduando, se les puede ir trasladando a establecimientos de mayor cuidado, por ejemplo, a prisiones para delincuentes habituales o incorregibles, o a reformatorios o escuelas vocacionales para menores que requieran conocimientos más avanzados y una práctica dilatada en el desempeño del cargo.

PREPARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO

Preparar al personal en forma simultánea con el ejercicio de su cargo, sería una garantía de eficiencia, por lo que debe ponérsele especial empeño en esa formación profesional, habría que exceptuar de ella, por supuesto a los funcionarios que hayan adquirido con anterioridad la suficiente preparación, en una escuela o instituto adecuado y tengan práctica suficiente que acredite su competencia de modo satisfactorio.

El maestro Héctor Beeche señala las siguientes metas para un régimen penitenciario idóneo:

- “1.- Proteger a la sociedad, manteniendo a los delincuentes bajo custodia.
- 2.- Proporcionar un programa adecuado para la readaptación social de los presos.
- 3.- Establecer y mantener una organización eficiente, económica y correccional que lleve a cabo ese programa de rehabilitación”.....la clave del “ *modus operandi*” en las instituciones de readaptación para delincuentes adultos que apunta a conseguir los precitados objetivos, dependerá siempre de la capacidad del personal, no basta que este se componga de personas cuidadosamente escogidas, sino que también han de ser adiestradas a fin de que rindan la mayor eficacia posible .

Al efecto señala el Comité de Requisitos y Preparación del “American Prisión Association”, cuatro ventajas que se logran con tales propósitos:

- a).- Acrecentar la capacidad del personal para la labor de custodia, clasificación y tratamiento de los presos.
- b).- Aumentar su efectividad y obtener de tal suerte mayor rendimiento y economía en el funcionamiento de las instituciones.
- c).- Acrecentar la capacidad de ese personal para advenir, comprender y resolver los problemas que se susciten dentro del establecimiento penitenciario.
- d).- Prepararlo a fin de que obtenga mayor satisfacción de trabajo y servicio más amplio en su carrera”¹⁵

Como podemos observar cuando se logra esa preparación conveniente con el personal, es indudable que los beneficios no tarden en hacerse sentir, no solamente para el propio interesado sino también para el establecimiento y en general, para todo el Régimen Penitenciario.

Entre los beneficios que se pueden conseguir figuran los siguientes:

- 1.- Mejorar las situaciones individuales.
- 2.- Mejorar el funcionamiento institucional.
- 3.- Reducir el número de errores.
- 4.- Mejorar las relaciones de trabajo.
- 5.- Reducir las ausencias del personal y su frecuente cambio.
- 6.- Reducir el número de accidentes.
- 7.- Mejorar la calidad de la supervisión.
- 8.- Desarrollar la adaptabilidad del personal a la institución, y
- 9.- Mantener la eficiencia del personal.

¹⁵ BEECHE, Héctor. Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Organización de Naciones Unidas con la cooperación del Gobierno de Brasil, Río de Janeiro, 6-9 de Abril de 1953. Vol. I, Departamento de Imprensa Nacional. Págs. 27 y 28.

Todo el personal penitenciario está obligado a conocer los reglamentos, organización y funcionamiento del Centro Penitenciario, el personal al encargarse de los internos contraen una elevada responsabilidad ante la sociedad; para atenderla adecuadamente darán a los internos un trato humano y justo absteniéndose terminantemente de insultarlos, desafiarlos, incitarlos a la violencia, provocarlos o humillarlos.

El respeto a los derechos de los reclusos, el trato comprensivo y humano, el acatamiento de la ley y los reglamentos, la honradez en todos los actos, la obediencia a las órdenes legítimas de los superiores y el sentido de responsabilidad en el trabajo, son los mejores medios para prevenir problemas y peligros, con lo que se logrará una de las finalidades de los centros de reclusión.

Tenemos que por desgracia cuando existe una deficiente preparación del personal penitenciario se propicia un incremento en los motines y en la evasión de presos, tal y como ha venido pasando en las administraciones de las cárceles en el Distrito Federal y en algunos de los Estados de la República Mexicana, en los que se encuentran los Centros de Máxima Seguridad administrados por el Gobierno Federal.

Sin duda alguna el personal encargado de los centros penitenciarios tiene características propias, que lo distinguen de los demás servidores públicos que se desempeñan en la administración pública; su sentido de responsabilidad es prioridad para que las cárceles cumplan su cometido; pero sobresale el hecho que sea un aspecto humano el factor primordial para lograr la rehabilitación del delincuente a través del incentivo del trabajo, ya que es por este medio como el interno podrá obtener un medio de vida dentro del establecimiento e incluso un oficio que le permita no reincidir cuando sea puesto en libertad.

4.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

EL tratamiento penitenciario se compone por un sin fin de medidas que tienen por finalidad el desarrollo armónico y eficaz del marco legal penitenciario. Tales acciones son establecidas por diversas actividades que implementadas de manera correcta impiden que se rompa el orden en los centros penitenciarios, una de las acciones más comunes es la implementación de la **disciplina**, el **trabajo** y la **educación**.

LA DISCIPLINA

En cuanto a la disciplina, las normas de conducta que se dictan en el centro tienen siempre por objeto fomentar el progreso moral de los internos, así como conseguir una mejor convivencia entre las personas que viven o laboran dentro de cada establecimiento. Cuando la disciplina se quebranta nos encontramos en presencia de faltas disciplinarias, las cuales serán sancionadas como infracciones a los deberes que trae consigo la vida en el establecimiento, entre tales actos podemos citar:

- Abstenerse de trabajar o de asistir a las actividades de enseñanza sin justa razón.
- Las faltas de respeto a las autoridades o a los demás reclusos.
- Desobedecer las reglas sobre higiene, conservación del edificio, comunicaciones y visitas.
- Poner en peligro intencionalmente o imprudencialmente, la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los demás internos.
- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, juegos de azar, explosivos, armas y/o cualquier objeto de uso prohibido en el centro.
- Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia.

La buena conducta y los hechos meritorios de los internos, podrán ser objeto de medidas de estímulo, por parte de la dirección del centro de reclusión. Estos beneficios se ven reflejados en la posibilidad de disminuir la pena que les ha sido impuesta, con lo cual incluso pueden obtener el beneficio de la preliberación, tal y como lo señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Para evitar la sustracción de objetos o la portación de armas o sustancias cuyo uso sea prohibido porque perjudica a los mismos internos, estos quedarán sometidos a registro al entrar o salir de los lugares de trabajo, escuela, visita, juzgados y oficinas, así como al salir a diligencias practicadas en el exterior o al regresar de estas, las autoridades podrán también disponer de registros ordinarios o extraordinarios en las celdas y en los muebles de las mismas. Los internos tienen derecho a recibir visitas, con el fin de colaborar en su rehabilitación y mantener relaciones con sus familiares y amistades del exterior.

La disciplina se aplica de forma práctica, cuando los internos acatan las disposiciones, que principalmente les son encomendados por los custodios. También se muestra disciplina, cuando se cumple de manera íntegra y eficaz con los trabajos que han sido asignados por las autoridades de los centros penitenciarios a sus subalternos.

El hecho de que en las cárceles, cada quien cumpla con sus obligaciones permite que en estas concorra un clima propicio para la rehabilitación de los internos, lo cual es primicia del sistema penitenciario mexicano. No cabe duda que es la disciplina la medular de la organización de los diversos centros de reclusión, sin esta privaría el orden, que posteriormente evolucionaría en una anarquía carcelaria, por ello es importante que las autoridades penitenciarias la apliquen de manera constante y eficaz.

EL TRABAJO

Es bien sabido que el trabajo constituye una de las mejores formas de superación personal que hace del individuo un sujeto útil a si mismo y a la sociedad en que vive, por el contrario la ociosidad es fuente constante de problemas, malestar e indisciplina, es por ello que la ley previene que el trabajo sea obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental, no debe constituir en modo alguno una pena adicional, sino el medio de proponer la readaptación del interno, permite colaborar al sostenimiento de su familia, prepararle para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

Es este medio por el cual se procurará brindar a los procesados los medios necesarios para que desarrollen trabajos lícitos en el establecimiento y se estimulará a quienes laboren; están exceptuados de la obligación de trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo, sin embargo estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial para su salud o incompatible con el régimen de la institución.

El trabajo por supuesto, deberá ser remunerado y de acuerdo a la calidad del mismo, el marco legal mexicano previene que el producto del trabajo del interno se dividirá en cinco partes destinadas a:

- La reparación del daño causado a la víctima del delito.
- El pago de los gastos que ocasiona al Estado.
- El sostenimiento de su familia.
- La formación de un fondo de ahorro.
- El dinero en efectivo para ser entregado al propio interno.

“Muy pocas penitenciarias cumplen con el mandato Constitucional de regenerar a los sentenciados por medio del trabajo (Art. 18), pues carecen de talleres o de campos agrícolas para dar ocupación a los mismo. A veces cuentan con las instalaciones como sucede en la del Distrito Federal, pero no se utilizan en forma conveniente. Frecuentemente en nuestras prisiones se entrega a los reclusos a la explotación de contratistas sin escrúpulos o el propio Estado los hace laborar sin retribuirlos debidamente. Para que el trabajo sea realmente una fuerza de dignificación, se requiere que proporcione satisfacción al reo y contrarreste los efectos deprimentes de la pena”.¹⁶

Es un hecho consumado que el trabajo que desempeña la población carcelaria, no cumple en gran medida con los lineamientos mínimos que señala el marco legal mexicano. En el desarrollo de las labores de los presos, no existe el más mínimo cuidado en cuanto a seguridad e higiene se refiere; los abusos y las jornadas de labores superan, en la realidad, en mucho a las ocho horas diarias establecidas en el artículo 123 Constitucional.

De igual manera no se cumplen los criterios necesarios en cuanto a la rehabilitación del interno por esta vía, porque si bien es cierto que es el trabajo el camino para la rehabilitación, también es cierto que con el desempeño del mismo se busca que el interno pueda aprender un oficio que le permita subsistir en el exterior, cuando haya cumplido su condena.

Resulta necesario condenar que existe dentro de las cárceles mexicanas la venta de trabajo; esta actividad poco conocida por quienes nunca han estado dentro de un establecimiento carcelario, se basa principalmente en que las mafias que manejan el establecimiento condicionan por una suma de dinero la oferta de trabajo entre los internos.

¹⁶ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. José Ángel Ceniceros. **Criminalidad. Hacia la Reforma Penitenciaria de México**. Año XXXIV, No.5. Revista de 31 de mayo de 1968. p. 37.

La actividad arriba mencionada es una de las más penosas que vive la población recluida, toda vez que el trabajo escasea dada la poca importancia que le dan las autoridades al mismo, aunado a ello los internos tienen que pagar porque se les permita trabajar en aquellas labores que son de su conocimiento o gusto, sumado a que viven en un constante atropello a sus derechos y con la imperiosa necesidad de conseguir dinero para pagar su protección y manutención. También existe el desempeño de labores que se encuentran prohibidas para los internos, como aquellas que se consideran riesgosas o que son contrarias a derecho, entre estas actividades podemos señalar a la prostitución, la venta de protección para que no sean golpeados o incluso asesinados, la venta de bebidas embriagantes o la de mayor demanda, la venta de droga en cantidades menores o a gran escala.

Porque es una realidad constante en estos establecimientos que la mayor actividad laboral que se realiza en los mismos, el narcotráfico, práctica constante que se realiza incluso a la vista de los mismos custodios quienes reciben una paga, incluso por que garanticen que las drogas que se encuentren en ciertos lugares de la cárcel y que sirven como bodegas, no sean saqueadas. Este tipo de experiencias delictivas impide el sano desarrollo y la rehabilitación de los internos, quienes buscan siempre la salida fácil a sus problemas y aprenden un oficio ilegal, el cual ponen en práctica una vez que son liberados.

Las autoridades carcelarias deben implementar mejores mecanismos, los cuales deben ser más eficaces y tendientes a disminuir el índice de actividades delictivas dentro de las diversas cárceles que componen el sistema carcelario mexicano, tales medidas no pueden estar sujetas a discursos demagogos y poco efectivos, sino a verdaderas reformas al interior de las administraciones públicas de cada entidad federativa de nuestro país, comenzando por el Gobierno Federal y quien debe tomar en serio la problemática que se vive en las cárceles mexicanas, dotando de mayor infraestructura y facultades a los gobiernos estatales, proponiendo las reformas legales conducentes a nuestro marco jurídico, que permitan una verdadera rehabilitación de los delincuentes.

LA EDUCACIÓN

Por lo que hace a la educación esta se impartirá en el centro de reclusión y estará encaminada a instruir a los internos y a brindarles la enseñanza y distracciones que favorezcan la formación de su cultura y les ayude a reincorporarse a la sociedad, cada reclusorio contará con una biblioteca, se podrá hacer uso del servicio de la misma respetando los horarios y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular, debiendo las autoridades carcelarias, incentivar el ánimo de la lectura entre la población reclusa, diversificando los temas que tenga el acervo bibliotecario de la institución.

Si el objeto de la búsqueda de la educación es el de reconstruirle al interno, el sistema de valores de la sociedad en la que se desenvolvía, entonces su estancia en la cárcel, provocará, no sólo el mantenimiento de esa contradicción de normas y valores sino el nacimiento consecuente de la posibilidad de una recaída en el delito al momento de obtener su libertad.

La asimilación de la cultura de los internos en un centro penitenciario es el objetivo de un proceso de adaptación en el curso del cual, quien cumple una condena, pasa por diversos estados desde la impresión inicial, que razonablemente debe sentirse al ingreso a un medio ambiente donde todo es impuesto arbitrariamente, pasando por etapas de conformismo y rebeldía al orden, reglas y rutina establecidos; las emociones, el miedo al futuro y la gran confusión traen consigo una constante deformación de la personalidad del individuo.

Es plenamente conocido que existe un alto grado de analfabetismo entre la población reclusa, lo que permite apreciar el grado de descomposición social que vive nuestro país y es la respuesta más clara y contundente a las constantes preguntas sobre ¿Por qué son tan altos los índices de delincuencia en México?

Una sociedad inculta, cuyo nivel escolar promedio es el sexto grado de primaria, no puede aspirar a ser una sociedad respetuosa de sus leyes y por consiguiente no puede aspirar a que el respeto al estado de derecho sea una actividad cotidiana entre sus habitantes, por lo que es necesario implementar en el seno de todas las comunidades de la República Mexicana, una verdadera reforma educativa que permita que la educación sea prioridad no solo del Estado sino también de sus gobernados, quienes deberán ver en esta el camino primario y último para su superación personal y para dar cumplimiento a sus obligaciones como mexicanos.

Aunado a lo anterior, debe establecerse que las autoridades carcelarias del Distrito Federal, han celebrado convenios con la Secretaría de Educación Pública Federal y con las máximas casas de estudio del país (U.N.A.M. e I.P.N.), para que los internos puedan concluir en un lapso relativamente corto su instrucción básica (primaria y secundaria).

Así mismo se ha establecido un programa constante de terminación del nivel medio superior e incluso la impartición de carreras profesionales, entre las que destacan la Licenciatura en Derecho y la Ingeniería; puede señalarse que uno de los grandes avances en materia educativa es este ejemplo, dado que se han presentado de manera muy frecuente los casos de terminación de estudios profesionales por internos de los establecimientos penitenciarios.

Si bien en las cárceles mexicanas, los oficios como la carpintería, la plomería o la herrería, son las actividades más demandadas, por su bajo nivel de complejidad y pronto aprendizaje, es una realidad que la interrupción constante de las clases de estos oficios es una constante que no ha podido ser resuelta por las autoridades carcelarias, tales suspensiones obedecen principalmente a la falta del material necesario para cumplir con dicha enseñanza.

4.2.1. EL INGRESO AL RECLUSORIO.

El ingreso a los centros de reclusión representa para muchos *primodelincuentes* un impacto tal que llegan incluso al desmayo. El trayecto que recorre un presunto delincuente comienza con la travesía por los *separos*, que son las celdas o lugares de aislamiento que se encuentran en las agencias del Ministerio Público, en donde los agentes de la Policía Judicial ponen bajo resguardo del titular de dicha dependencia a los presuntos delincuentes.

Los *separos* son un lugar, en donde en la realidad, ni siquiera se tiene derecho a una llamada aunque esté establecida esta máxima en nuestra Carta Magna; en este lugar la mayoría de indiciados permanecen incomunicados y bajo agresiones constantes, en donde se llega por cualquier motivo, por culpa de cualquier persona, que quiera perjudicar a otra, o porque realmente existan elementos probatorios que presuman un posible responsabilidad penal. En este espacio es donde empiezan los golpes y las ofensas hacia los presuntos responsables.

Cuando el Agente del Ministerio Público cumple con su deber constitucional de elaborar la averiguación previa, ordena a los agentes de la policía judicial el traslado del inculpado al reclusorio que le corresponda.

Después de haber salido de los *separos* y en dirección al reclusorio, los agentes de la policía judicial incurren cotidianamente en golpes y ofensas constantes a hacia quienes deben resguardar, dicha práctica se realiza principalmente en el trayecto hacia el centro de reclusión, concluyendo esta travesía al llegar a la puerta del reclusorio correspondiente, específicamente cuando se está en la puerta del establecimiento, conocida como la aduana o por los internos como *la cana*, la cual es resguardada por los custodios de la cárcel y que representa para muchos internos la entrada al mismo infierno.

Al traspasar la puerta de la aduana, generalmente uno de los custodios toma los datos del indiciado, preguntando diversas cuestiones concernientes al delito por el que ha ingresado al centro de reclusión, lugar de origen y demás datos generales. Posteriormente se pasa a la inspección del individuo pidiéndole a este que se desnude, para revisar que no vaya a ingresar drogas u objetos prohibidos dentro del establecimiento.

Una vez pasada la aduana, se traslada al inculcado al edificio de ingreso, en donde los custodios constantemente agreden físicamente y ofenden verbalmente a los recién ingresados. Después se vuelven a tomar datos al presunto delincuente en ese acto los custodios entregan un documento, con el que ubican al ingresado en alguna de las zonas en que se encuentra dividida el área de ingreso, en el reclusorio generalmente hay cuatro zonas, cada una con 12 celdas, 6 de cada lado.

Las celdas tienen un tamaño adecuado para que dentro de ellas permanezcan hasta cuatro personas, pero llegan incluso a estar dentro de estas, hasta treinta ingresados a la vez, dando inicio a uno de los peores males de los centros de reclusión que es el **hacinamiento** que viven estos establecimientos carcelarios y el cual es constante en todas las cárceles del Distrito Federal. Una vez que el presunto delincuente es ubicado en una celda deberá pelear con los demás habitantes de la misma su espacio para dormir, en virtud del hacinamiento señalado.

Desde el ingreso al reclusorio se puede observar la corrupción y la falta de autoridad imperante, una de las características emblemáticas de mi comentario es que desde el mismo ingreso se ofrece la venta de droga. Hasta el área de ingreso llega la constante oferta de la población reclusa para que compren y consuman droga.

Una vez que ha pasado el primer día en el área de ingreso son abiertas las celdas a las 06:30 horas. Los custodios instan a los presuntos delincuentes a bajar al patio a pasar lista y a desayunar; instruyen a los de nuevo ingreso a que se formen y una vez hecho esto, se les encomienda como labor la limpieza del edificio de ingreso en su totalidad, para lo cual en la mayoría de las veces se proporciona a los ingresados, unos cepillos como los que se utilizan para lavar ropa, lo cual propicia que dicho trabajo sea titánico, a esta labor se le denomina por los internos *fajina* o faena.

Una vez concluida su *fajina* se les indica a los ingresados que pueden dirigirse a su celda, en donde para subsistir comienza su verdadero penar, que es el hecho de volverse vendedores de cualquier cosa, toda vez que los custodios cobran generalmente por pasar lista, la cantidad que exigen estos guardianes del orden oscila entre los \$10.00 y los \$20.00, en el supuesto de que el ingresado no cuente con dicha cantidad debe esperar una golpiza por parte de los mencionados vigilantes.

Para aquellos que se encuentran en el área de ingreso las visitas familiares son permitidas bajo rigurosa vigilancia y el lapso de estas no es superior a los cinco minutos y la cual se realiza a través de unas rejas donde ni siquiera pueden tener contacto físico; si el ingresado quiere prolongar la visita necesita sobornar a los custodios por la módica cantidad de \$100 por una hora más.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO, UBICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO (CDUDT).

El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT), fue establecido a raíz de la reforma de 2004 al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y que tuvo como motivación actualizar el sistema penitenciario del Distrito Federal.

Conocido anteriormente como C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación), es la zona que mayor atención obtiene tanto por la población reclusa como por las autoridades, toda vez que es en esta área donde se designa el espacio que habrá de destinarse al ingresado, hacia ella son enviados en grupo los individuos que han ingresado a los reclusorios del Distrito Federal, a tales contingentes de presuntos delincuentes se les conoce con el nombre de *remesa*.

Entrando al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento por lo regular se escuchan gritos, seguidos de azotes de las rejas, de la población que se encuentra en las áreas generales y que llaman a los nuevos ingresados de distintas formas, como por ejemplo *carne nueva*; en esta área los presuntos delincuentes son nuevamente revisados de pies a cabeza y una vez más son objeto de robo de sus pertenencias, ahora por parte de los custodios encargados de esta zona.

Los custodios les indican a los ingresados que se formen una fila o dos, invariablemente, en el patio central de esta zona, ya formados generalmente el jefe de los custodios de esta área, grita si alguien quiere comprar *casa* (que es el término utilizado para denominar a la celda), enseguida de esto muchos se acercan y empiezan a negociar, ya que muchos se conocen desde ingreso empiezan a formar grupos y los que tienen dinero hacen su negociación.

A pesar de la negociación mencionada, llegan a introducirse hasta 50 personas en una celda que debe ser habitada solo por 6 internos; la ocupación de una de las literas cuesta en promedio 2 mil pesos, si no se tiene esta cantidad es en hecho que si bien le va al interno dormirá, si no tendrá que hacerlo de pie. Otra modalidad que impera en esta zona es la de evitar la llamada *fajina* pagando a los custodios la cantidad de \$1, 200.00.

Uno de los mayores temores de las ingresados que se encuentran en el área destinada al ingreso, en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, es la presencia de grupos de reclusos que se encuentran en población general, a estos grupos se les conoce como *comité de población*, compuesto por gente de la peor calaña que con darles \$10.00 a los custodios pasaban sin problemas.

Este *comité de población*, también conocido como *comité de bienvenida*, llega a esta área para robar a sus habitantes de manera descarada y violenta, generalmente roban todas aquellas pertenencias que han sido entregados por los familiares de los ingresados a estos. En el supuesto de que alguno de los internos muestre su malestar a los custodios es objeto de un escarmiento.

Es importante mencionar que no importa si se está aun fuera del riesgo que implica vivir en población general, toda vez que la única forma de sobrevivir en cualquier área de los centros penitenciarios es contar con dinero y estando siempre en grupo, máxime aun si es la primera vez que se pisa una cárcel, porque *el primerizo* o *novato* es plenamente identificado.

Es necesario precisar que los dormitorios están destinados a la estancia de las y los reclusos mientras se cumpla con el trámite legal de prisión preventiva (ingreso) o el de clasificación para transferirles a un dormitorio general de población (CDUDT). En los dormitorios de ingreso son ubicadas las personas indiciadas, es decir, aquellas para quienes aún no ha sido determinada su situación jurídica en el término constitucional de 72 horas. Cuando es dictado el auto de formal prisión, la persona privada de su libertad debe ser trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento.

Aunque la Penitenciaría del Distrito Federal, por albergar a personas ya sentenciadas, no cuenta con área de ingreso ni de CDUDT, si cuenta cinco dormitorios de ingreso, estos presentan algún nivel de deterioro, o bien, carencia de recursos materiales, pues si bien se sabe que las literas cuentan con colchones, cobijas y una estancia libre de humedad, resulta que esta zona se encuentra en condiciones deficientes.

Con respecto a los dormitorios del CDUDT, las personas permanecen en ellos hasta que hayan sido clasificadas para ubicarlas en un dormitorio de población. Las y los internos permanecen allí a la espera de que se les practiquen estudios de diversa índole como son: trabajo social, psicología y criminología. Con estos estudios, la autoridad determina el dormitorio de población que le corresponda, siendo el tiempo máximo de estancia en esta zona de 45 días, pero existen casos en que este tiempo llega a prolongarse incluso por años, gracias a la corrupción imperante en las cárceles mexicanas.

Si bien las instalaciones carcelarias de la Ciudad de México, se caracterizan por su falta de planeación y organización interna, son evidentes sus creencia mobiliarias, ejemplo de ello es que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, debido a las remodelaciones que se estaban realizando en el CDUDT, los internos fueron trasladados al dormitorio de ingreso. La autoridad había dispuesto lo necesario para que habitaran zonas separadas. No obstante, debido a la elevada cantidad de población concentrada en un sólo dormitorio, no fue posible mantener este criterio.

La situación mencionada provocó que la población fuera mezclada, situación aún más confusa si se toma en cuenta que también habilitaron este edificio como zona de aislamiento para algunos de los internos que padecían escabiasis, una enfermedad infecciosa de la piel, razón por la cual no podían estar expuestos a la población en general.

En cada una de las estancias del dormitorio de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur ha sido constatado que solo se cuenta con una plancha de concreto para dormir, por lo que prácticamente la totalidad de los internos que la ocupan duermen en el suelo sin colchones. En algunas de las estancias no hay sanitarios ni lavamanos; no existen las regaderas ni en la estancia ni en espacios generales, por lo que los internos se bañan acarreado agua en una esquina de la estancia.

Otro ejemplo de la falta de cuidado de esta zona es el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en donde se ha observado que en el área de ingreso hay en promedio seis internos por estancia, aunque sólo hay cuatro planchas de concreto para dormir. No hay servicio de regaderas generales y éstas no existen en las estancias.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cuenta con un entorno más apropiado y digno para el cumplimiento de la prisión preventiva. Además, se ha organizado a los internos del dormitorio de tal forma que participan y supervisan las actividades de limpieza, medida que ha permitido mantener la calidad propiciada por las mejoras realizadas.

Existen en esta zona otro tipo de dormitorios temporales identificados como de protección, y conocidos como *panal*. Su función consiste en resguardar a aquellas personas en riesgo y que hayan solicitado ser aisladas de la población en general por considerarse en peligro, ya sea por amenazas o por situaciones contingentes que podrían poner en riesgo su integridad física. Las condiciones de este tipo de dormitorio en los diversos reclusorios, permiten observar un espacio en hacinamiento donde conviven 200 personas, lo cual implica toda una proeza no solo de espacio sino de descanso.

Una característica peculiar de estos espacios es que no es posible que los internos recibir la luz del sol directamente. El aspecto de higiene es peculiar dado que con las fajinas diarias debía de permanecer en perfecto estado, situación por demás alejada de la realidad, en virtud de que son los propios internos y los custodios quienes ensucian de manera desmedida y arbitraria estas instalaciones, creando un clima por demás violento y frustrante para los moradores de esta parte de los centros penitenciarios.

Resulta trascendental observar la complejidad de una cárcel mexicana incluso des de aquellas zonas que debiesen ser distintas las reservadas para la población general, ya que estos espacios están y deben ser reservados para quienes aun no tiene una designación de celda en el reclusorio, personas que aun pueden ser liberadas de manera inmediata por un auto de formal libertad, pero apreciamos la crueldad de estos establecimientos, desde el ingreso a los mismos.

La corrupción y los ilícitos graves como la venta de droga, el abuso de las mafias penitenciarias, la corrupción de los custodios y la falta de atención de las autoridades a espacios que debiesen ser de seguridad para sus moradores, impiden que el sistema penitenciario mexicano cumpla con las disposiciones legales que deben observarse en la materia.

Si a lo anterior le sumamos que desde el inicio de su peregrinar, el presunto delincuente debe hacerse a la idea de que el único medio que le permitirá subsistir dentro de una cárcel es contar con suficiente dinero, es claramente perceptible el hecho del porque la rehabilitación de los presos mexicanos resulta ser una utopía, dadas las condiciones inhumanas con que son tratados los que han delinquido, subrayando el hecho de que muchos son declarados mediante un proceso, inocentes.

4.2.2. REALIDAD SOCIO-JURÍDICA DE LA VIDA EN PRISIÓN.

Las malas condiciones en que se encuentran los centros de reclusión con problemas de sobre población penitenciaria, mala clasificación de los internos, deficiente preparación del personal penitenciario, así como las corruptelas dentro de los mismos, conllevan a un sin fin de problemas dentro y fuera de las cárceles, esto es, porque además de provocar delitos que ponen en peligro a toda la población penitenciaria, fomentan el crimen organizado. En nuestro Derecho, de las penas contra la libertad la más importante es la prisión o sea la privación de la libertad mediante la reclusión en un establecimiento especial.

El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es proteger a la sociedad contra el delito, la privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la separación del preso de su ámbito social; pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser el de lograr la readaptación del delincuente, para que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal, sino también desenvolverse como un miembro útil para la sociedad.

Para lograr lo arriba expuesto, comenta el maestro Raúl Carranca y Rivas: “El régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer, curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier otra índole. El Régimen penitenciario debe reducir, en cuanto sea posible, las diferencias entre la vida de reclusión y la libertad, que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya porque establezca un régimen preparatorio para la libertad, ya porque establezca la liberación condicional sin intervención de la policía.”¹⁷

¹⁷ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 2ª ed. Porrúa, México. 1981. p 437.

Dentro de los aspectos más importantes en las condiciones de vida de los internos, sobresale sin duda el trabajo de los reclusos el cual debe estar basado en la idea de que estos siguen formando parte de la sociedad, sin recalcarle el hecho de su exclusión de la misma, al efecto y en la medida de lo posible, debe recurrirse a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que puedan ser útiles, protegiéndose sus derechos civiles, y de seguridad social.

Por lo que resulta imprescindible que el recluso conozca desde el primer momento de su ingreso a prisión las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como la organización y autoridades de la institución en donde se encuentre recluso.

La máxima autoridad del centro penitenciario es el Director, que esta igualmente sujeto a las leyes y reglamentos penitenciarios, el Subdirector ejerce autoridad sobre los funcionarios, empleados e internos y es el Secretario General del centro, el Jefe y el Subjefe de vigilancia son los superiores inmediatos de los celadores, el Administrador tiene a su cargo las labores de mantenimiento, contabilidad, manejo de fondos, personal etc., el Subadministrador o Supervisor General de Trabajos controla lo relativo al trabajo de los internos en talleres, campos de cultivo, cría de animales y servicios como cocina, lavandería panadería, entre otros.

En el servicio médico existe un jefe que dirige el trabajo de los médicos internos, el dentista, las enfermeras y afanadoras; también se cuenta con un jefe de quien depende el psicólogo así como una oficina de trabajo social, toda relación entre el personal penitenciario está implícitamente apegado a la jerarquía administrativa estipulada en el marco legal que rige a las cárceles mexicanas.

En el centro penitenciario funciona un organismo llamado **Consejo Técnico Interdisciplinario**, que se integra con el Director, El Subdirector y los Jefes de las diversas dependencias, este consejo técnico tiene por función el estudiar tanto el tratamiento de los reclusos como los problemas de carácter general del establecimiento, dicho órgano colegiado tiene entre sus facultades la de presentar las sugerencias correspondientes para el mejor desarrollo de las actividades carcelarias.

Los centros de reclusión han sido diseñados de tal manera que su funcionamiento tanto administrativo como de seguridad, no sea un impedimento para respetar los derechos de los internos ni de su personal, por lo cual las instalaciones de las cárceles cuentan con los espacios necesarios para dar cumplimiento a las necesidades de los mismos.

La estancia es el espacio para la realización de todas las actividades de las personas que se encuentran en el reclusorio, en ella se realizan las actividades cotidianas de los habitantes de estos establecimientos; es en la estancia donde se suministra la alimentación, el descanso, la higiene, y donde se encuentran los sanitarios o depósito de excretas, al igual que es donde se desarrolla el trabajo artesanal. Esta reutilización de los espacios, por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven reclusos y crea problemas de interacción colectiva, como son la violencia y la inhibición de la rehabilitación.

El efecto del modelo celular de los reclusorios fue precisamente una de las razones por las que desde el Siglo XIX se impulsó el diseño arquitectónico de las cárceles tipo *peine*, que pretende favorecer la revaloración del individuo y hace énfasis en su capacidad para reincorporarse a la sociedad como un ser que pueda colaborar dentro del marco normativo.

INSTALACIONES

El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobre ocupación, lo cual provoca un hacinamiento que se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa. De 2004 a 2005, esta aumentó en términos absolutos en número igual a 2,655 personas. En cuanto a las instalaciones eléctricas, a finales del año 2005, aunque la mayor parte de los dormitorios contaba con el servicio de energía eléctrica, sólo la mitad eran adecuadas.

Una de las realidades de la vida en prisión es que las medidas higiénicas son cosa de poca importancia, un ejemplo claro se vislumbra en las instalaciones sanitarias, en donde en la mayoría de los centros de reclusión, en donde en más de las tres cuartas partes de los dormitorios, el sanitario estaba dentro de la estancia, y si bien cuentan con retrete, y agua, esto representa un foco de infección constante, lo que se ve representado en constantes brotes de infecciones estomacales presentadas por los internos. Otro aspecto del *vía crucis* que se vive en las cárceles, corresponde al suministro de agua, el cual no es adecuado para la población interna.

Se bombea de las cisternas hacia los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares. Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes, lo que afecta la calidad de la misma; en algunos casos donde sí existe suministro de agua, esta es de calidad deficiente. Sin considerar los dormitorios que recientemente fueron objeto de remodelaciones, todos los inmuebles de los reclusorios del Distrito Federal construidos en años anteriores al 2000 muestran un importante deterioro, determinado principalmente tanto por el mal uso que las y los internos hacen de las instalaciones como por la falta de programas adecuados de mantenimiento, preventivo y correctivo, por parte de las autoridades. Incluso, en los nuevos centros de readaptación.

Es importante subrayar que los diversos centros de reclusión del Distrito Federal, incumplen en mucho con los aspectos primordiales que permitirían que un interno, de tales instalaciones, pudiera contar con espacios dignos para su rehabilitación. En cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México, existen aspectos que deben ser observados y corregidos.

En las instalaciones de la Penitenciaría se encuentra el más grave deterioro, toda vez que las condiciones de los dormitorios son deplorables. La autoridad penitenciaria debería presentar un programa de rehabilitación de este centro de reclusión que ha cumplido ya 50 años en funcionamiento. Para evaluar las condiciones en que se encuentran los dormitorios, se les debió clasificar como **de estancia temporal, especiales, modelo y generales de población**. Las deficiencias encontradas incluyen la falta de lugares para dormir, de cobijas, de colchones y de mobiliario sanitario. En gran parte de ellos se padece de hacinamiento y en algunos ni siquiera es posible recibir la luz solar.

Las áreas de visita en los días que la población interna recibe a sus familiares, semejan verdaderos mercados. Generalmente cuentan con iluminación, ventilación e higiene adecuadas. Las instalaciones destinadas a la celebración de visita íntima, en general, son limpias, ventiladas y con luz en pasillos. Cuentan con sanitarios, aunque en ocasiones sin luz eléctrica o sin agua y excepcionalmente, se les suministra agua caliente.

El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobre ocupación que reporta cada reclusorio. Al concluir el año 2006, la situación prevaleciente entre la población y la capacidad instalada de los reclusorios del Distrito Federal mostraba un índice equivalente al 150% de ocupación, esto es que, en términos generales, por cada dos plazas disponibles existían tres personas reclusas.

La capacidad población internada en los centros de reclusión del Distrito Federal, para diciembre de 2006, resultaba alarmante debido al alto nivel de hacinamiento en que vive la población carcelaria, es tal este mal que en una celda destinada para 6 personas llega incluso a ser habitada por 80 o más, lo que implica que muchos de los presos tengan que dormir o parados o colgados de los barrotes, imágenes que asemejan a gente ahorcada.

Datos oficiales establecen la población carcelaria en los distintos centros de reclusión del Distrito Federal y su sobre población, de la siguiente manera:

- El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, cuenta con una capacidad para 5,036 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 9,200; lo que representa más de 181% de ocupación.
- El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cuenta con una capacidad para 3,498 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 6,200; lo que representa más de 175% de ocupación.
- El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con una capacidad para 4,870 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 9,100; lo que representa más de 186% de ocupación.
- La Penitenciaría, cuenta con una capacidad para 2,109 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 1,950; lo que representa más de 90% de ocupación.
- El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, cuenta con una capacidad para 400 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 260; lo que representa más de 62% de su ocupación.
- El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, cuenta con una capacidad para 312 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 270; lo que representa más de 85% de su ocupación.

- El Ceresova, cuenta con una capacidad para 2,320 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 2,700; lo que representa más de 115% de su ocupación.
- El Cevarepsi, cuenta con una capacidad para 200 internos, actualmente tiene una ocupación aproximada de 330; lo que representa más de 160% de su ocupación.
- El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, cuenta con una capacidad para 1,032 internas, actualmente tiene una ocupación aproximada de 1,500; lo que representa más de 150% de su ocupación.
- El Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan,” cuenta con una capacidad para 291 internas, actualmente tiene una ocupación aproximada de 1200; lo que representa más de 60% de su ocupación.

En términos generales podemos precisar que el hacinamiento en las cárceles de la capital del país es un problema urgente que debe ser atendido en breve término, antes de que se susciten episodios funestos como lo acontecido en las cárceles brasileñas, donde los suicidios colectivos entre la población penitenciaria son cosa de toso los días. Entendamos que un régimen penitenciario donde sus instalaciones permiten albergar a 20,068 internos, y que en realidad se tiene un población carcelaria de 31,322 personas, es inequívoco que existe hacinamiento cuando las instalaciones carcelarias presentan un sobre cupo del 156%.

Sabemos que una de las principales consecuencias del hacinamiento son las deficientes condiciones que se ofrecen a las y los internos para pernoctar. Debido a la sobre ocupación de los centros, las estancias se encuentran rebasadas. El promedio de personas que habitan en una estancia es de seis, cuando el promedio de planchas para dormir es de cuatro.

El hacinamiento no se ha podido erradicar de los reclusorios capitalinos a pesar de que en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal se estipula que la Dirección General debe proporcionar, de conformidad con el presupuesto asignado a los centros de reclusión de la Ciudad de México, los recursos humanos y materiales necesarios para que las y los internos vivan dignamente.

La autoridad penitenciaria ha reubicado a las y los internos en diferentes centros, intentando evitar la sobresaturación de algunos de ellos. No obstante, no hay espacios disponibles. El hacinamiento se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa, lo que es consecuencia del endurecimiento de las penas privativas de libertad, de la falta de aplicación de penas alternativas y de la falta de concesión oportuna de beneficios de libertad anticipada, entre otros.

La construcción de más centros de reclusión, no sólo implica un incremento en el gasto público, sino mayores problemas que resolver, empezando por el de la disponibilidad de agua potable de calidad, a lo que debemos agregar los gastos de mantenimiento y operación que aún no son satisfactoriamente cumplidos en las instalaciones existentes, aunado al incremento constante de la delincuencia y a la nula aplicación de otros medios de impartición de justicia.

En este sentido, para reducir el hacinamiento no resulta significativo el anuncio de la DGPRS acerca de la próxima creación de un centro adjunto al Reclusorio Preventivo Varonil Norte para concentrar a aproximadamente 500 reos. La construcción, inició en el mes de abril de 2006. Aun estos nuevos espacios son insuficientes, pues no significan siquiera la quinta parte del crecimiento anual de la población internada en el último año.

Parte trascendental de la vida en prisión es la situación del descanso, las estancias donde pernocta la población reclusa están agrupadas en dormitorios distribuidos por zona. Consisten en una hilera de estancias a lo largo de un pasillo de acceso. A su vez, un conjunto de zonas en un mismo edificio conforma un dormitorio. Para abordar el tema de las condiciones de los dormitorios, se agruparon conforme a la siguiente clasificación:

- Dormitorios de estancia temporal.
- Dormitorios especiales.
- Dormitorios modelo.
- Dormitorios generales de población.

DORMITORIOS DE ESTANCIA TEMPORAL

Estos dormitorios están destinados a la estancia de las y los reclusos mientras se cumpla con el trámite legal de prisión preventiva (ingreso) o el de clasificación para transferirles a un dormitorio general de población (CDUDT). En los dormitorios de ingreso son ubicadas las personas indiciadas, es decir, aquellas para quienes aún no ha sido determinada su situación jurídica en el término constitucional de 72 horas. Cuando es dictado el auto de formal prisión, la persona privada de su libertad debe ser trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT).

Con respecto a los dormitorios del CDUDT, las personas permanecen en ellos hasta que hayan sido clasificadas para ubicarlas en un dormitorio de población. Las y los internos permanecen allí a la espera de que se les practiquen estudios de diversa índole: trabajo social, psicología y criminología. Con estos estudios, la autoridad determina el dormitorio de población que le corresponda, siendo el tiempo máximo de 45 días.

Otro tipo de dormitorios temporales son los de protección, conocidos como *panal*. Su función consiste en resguardar a aquellas personas en riesgo y que hayan solicitado ser aisladas de la población en general por considerarse en peligro, ya sea por amenazas o por situaciones contingentes que podrían poner en riesgo su integridad física. Las condiciones de este tipo de dormitorio dan cuenta de un espacio en hacinamiento donde conviven hasta 200 personas. La visita familiar se realiza en ese mismo lugar, en el cual se encuentra cancelado el acceso al patio y deben usarse sólo dos sanitarios. En este espacio no es posible que los internos reciban la luz del sol directamente.

En cuanto a la higiene de las estancias en ingreso y CDUDT, debe precisarse que la limpieza la realizan los mismos internos que la habitan, aunque se sabe que existen personas comisionadas o quienes *en especial* deben realizar esa función. Siendo los de los internos de reciente ingreso quienes generalmente realizan esta actividad.

DORMITORIOS ESPECIALES

En esta clasificación se ubican todos los dormitorios destinados a albergar a la población cuyas conductas puedan poner en riesgo la seguridad institucional. Son los módulos de máxima seguridad, los dormitorios de conductas especiales, los de castigo y los de aislamiento. En el caso de los centros de reclusión del Distrito Federal no sólo existe un uso sistemático del aislamiento como medida disciplinaria, sino que además esta medida se cumple en condiciones indignas para cualquier ser humano.

No obstante la existencia de dormitorios especiales para la segregación de personas reclusas que cometan alguna infracción al interior de los centros, en los dormitorios de población general se encuentran las estancias reservadas para el aislamiento de internos; las personas que ingresan en estos espacios están restringidas de salir de las celdas y, por lo tanto, no reciben la luz del sol.

También resulta preocupante que las personas en aislamiento no puedan trasladarse hasta el lugar en donde se distribuyen los alimentos, por lo que sólo reciben comida si los internos comisionados se acercan a proporcionarles su ración. Además, tampoco pueden realizar llamadas telefónicas.

La negativa o prohibición de que una persona privada de su libertad tenga acceso al sol se considera como un trato cruel, inhumano y degradante. Aun tratándose de internos de alta peligrosidad, este derecho no puede suspenderse; en todo caso, podrán restringirse los horarios para que, de ser necesario, de manera individual los internos que representen un riesgo institucional salgan de sus estancias a recibir directamente la luz solar.

Otra característica que se vislumbra en las áreas de aislamiento es la restricción de los servicios a la salud. El personal médico no atiende su función de realizar recorridos de supervisión a las áreas especiales para observar el estado de salud de las personas ahí confinadas. Por otra parte, las personas internas en estas áreas no encuentran canales adecuados que les permitan acceder de manera oportuna y expedita al servicio médico.

DORMITORIOS MODELO

Estos espacios son en los que se han observado las mejores condiciones generales de vida, al contar con instalaciones eléctricas y sanitarias en buen estado, áreas verdes con un servicio de mantenimiento eficiente, estancias limpias y un adecuado manejo de la basura que evita que se genere fauna nociva. Generalmente son ocupados o reservados por los altos jefes de la mafia que habitan los centros de reclusión, y cuyas *rentas* van desde los \$20,000.00 a los \$100,000.00 pesos mensuales, dependiendo de las comodidades con las que cuentan dichos lugares.

DORMITORIOS DE LA POBLACIÓN

En esta clasificación están todos los dormitorios generales y anexos de población. Son clasificados de acuerdo con perfiles predeterminados por la administración del centro, con el objetivo de garantizar la adecuada convivencia de sus habitantes y la rehabilitación. Se busca a la vez inhibir la propagación de *conductas criminógenas*, esto es, que se establezcan relaciones de complicidad o supeditación que provoquen que personas sentenciadas por delitos menores se vean influenciadas por quienes compurgan penas por delitos graves.

Estos dormitorios se encuentra en condiciones deplorables, por lo regular son habitados por la población general carcelaria, lo que los mismos internos denominan *pueblo*, tiene como una peculiar característica el hacinamiento extremo, toda vez que en estos espacios deben permanecer hasta 200 internos, cuando su capacidad no es superior a 6.

ALIMENTACIÓN

Aunque en los últimos años, han mejorado las condiciones para la preparación y distribución de los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal, estas aún no son óptimas. El personal que se desempeña en el área de cocinas no cumple en los más mínimo con una higiene adecuada para manejar productos alimenticios.

Esta situación no ha sido atendida debido a que las y los supervisores de cocinas han omitido corregir las deficiencias y establecer lineamientos claros en cuanto al aseo que deben observar los operarios antes, durante y después de entrar en contacto con los alimentos. Si aunado a ello se observa que muchas veces se sirven alimentos en estado de descomposición, es permisible establecer el porque los centros de reclusión presentan tantos decesos por enfermedades gastrointestinales.

En ninguno de los centros de reclusión del Distrito Federal se cumplen cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud de observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora. En los centros de reclusión del Distrito Federal no se lleva un control documental periódico del funcionamiento de las cámaras de congelación y refrigeración ni de los procedimientos de potabilización del agua, por lo que no es posible llevar un registro histórico de las acciones que se realizan.

SERVICIOS DE SALUD

Otro padecimiento de la población carcelaria se presenta en la atención que se les brinda en materia de salud. La Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) no presta los servicios conforme a los artículos 51, párrafo primero, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 131, párrafo primero, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. El personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones en las que se encuentra esta población. Los médicos de la SSDF deben acudir a estas zonas para supervisar la salud de las personas que ahí se encuentran aisladas, como lo establece el artículo 134 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

La normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos es ambigua al señalar la responsabilidad que corresponde al personal médico para acompañar en el trayecto a las y los enfermos con el fin de asistirlos en caso necesario; no obstante y bajo esta falta de legislación precisa, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia.

Aún cuando las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal, con el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, cuentan con las condiciones necesarias para que la población reclusa ejerza su derecho a la salud, el insuficiente personal, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impiden el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, no cumplen con las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en cuanto al diseño y ejecución de programas de medicina preventiva e higiene.

SEGURIDAD Y CUSTODIA

El personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal es insuficiente, situación que se agrava con el aumento constante de la población penitenciaria. La seguridad en estos centros contempla tanto la función de vigilancia como la de disciplina con un número de elementos mucho menor que el necesario para que su desarrollo sea realmente adecuado.

Las autoridades encargadas de los diversos centros de reclusión de la Ciudad de México, valoran actitudes y aptitudes de los aspirantes al cargo de técnicos de seguridad; sin embargo, las variables de valoración no se encuentran establecidas en un documento formal que permita dar certeza al procedimiento y mantener los criterios a pesar de posibles cambios de autoridades, lo que propicia que en muchos casos se contraten personal con un bajo perfil.

En general, la experiencia previa del personal de seguridad y custodia no guarda relación con la función que desempeñan y esta situación no se subsana totalmente, puesto que difícilmente se les capacita, debido a que esta continúa dirigida a un número reducido, pues al no contar con la plantilla suficiente, no es posible que puedan asistir a los cursos en mayor cantidad sin poner en riesgo la seguridad institucional.

Gracias a los esfuerzos del personal carcelario y de las autoridades, se ha logrado contar con la colaboración de instituciones diversas que manejan temas concernientes al personal de seguridad y custodia, a la naturaleza de sus funciones. No obstante que hace falta intensificar la capacitación en el uso proporcional de la fuerza. Las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia no son adecuadas en cuanto a la dotación suficiente de equipo de trabajo, y a la existencia de áreas de descanso bien conservadas, divididas según el género.

A pesar de que normativamente los elementos de seguridad en el interior de los centros de reclusión no deben estar armados, salvo casos de emergencia y de fuerza mayor, muchos de ellos portan de manera rutinaria gases, candados de mano, tolete o algún otro tipo de arma, lo cual se puede solucionar si se intensifica la capacitación en el debido uso de la fuerza, proporcionando conocimientos actualizados y desarrollando criterios en tácticas de sometimiento.

Las autoridades penitenciarias señalan que existe diferencia entre el uso de implementos y de armamento, siendo así que los primeros sean permitidos para mitigar actos que contravengan la seguridad institucional. Sin embargo, tal diferencia no se encuentra en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, el cual señala explícitamente que eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usarán armas disuasivas.

La extorsión continúa siendo uno de los grandes problemas a resolver, principalmente lo que se refiere a la solicitud de dádivas por parte de las y los custodios a la población privada de su libertad, lo que requiere del establecimiento de medidas eficaces por parte de las autoridades, que erradiquen la comisión de actos ilícitos.

La falta de oportunidad para que las y los internos puedan tomar el sol es una práctica que afecta el desarrollo integral de las personas reclusas, además de que es considerada como un trato inhumano. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se comenten en los centros de reclusión del Distrito Federal, tanto por la acción directa de los custodios hacia los internos como por la tolerancia y anuencia del personal de custodia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre la población reclusa.

La aplicación de estudios de personalidad vulnera el derecho humano al debido proceso. En el caso de las personas aún en proceso, se viola el principio de presunción de inocencia, al usarse este diagnóstico como prueba de tipo acusatorio, evaluando la peligrosidad del procesado, cuando no se ha determinado si es inocente o culpable por el delito que se le atribuye.

En general, estos estudios de personalidad violan el principio de responsabilidad del acto, pues con ellos se busca atribuir la responsabilidad penal a una persona con base en su forma de ser y conducir su vida, y no por la conducta delictiva que se le imputa. Por la subjetividad de los estudios de personalidad, al establecer en todos los casos tres rangos de peligrosidad (alta, media y baja), no consideran que pueden existir personas no peligrosas, aunque posteriormente la o el Juez Penal decreta que son inocentes o, independientemente de que la responsabilidad en el delito sea culposos, preterintencional o no intencional.

Son violatorios al principio de la seguridad jurídica pues en la ley no existen instrucciones precisas que fundamenten cómo debe realizarse el estudio de peligrosidad, lo que hace más subjetiva la categorización de una persona como individuo peligroso.

DEFENSA ADECUADA

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal continúa con una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, aunado a la excesiva carga de trabajo. Como institución, aún no tiene autonomía presupuestaria y de funciones, por lo que carece de condiciones que le permitan a sus abogados desarrollar un trabajo adecuado como defensores, en materia penal, de personas procesadas que carecen de recursos económicos ni tampoco están en igualdad de condiciones frente a la contraparte del abogado acusador, que en este caso es el agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales.

DURACIÓN DEL PROCESO

En promedio, el tiempo que tarda en resolverse un proceso penal en el Distrito Federal excede el término establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto crea una afectación muy grave para una persona inocente que fue privada de su libertad mientras era procesada tanto por el tiempo que se le hizo perder como por la afectación a su proyecto de vida.

DILIGENCIAS JUDICIALES

Se requieren vehículos para el traslado de los internos cuando son requeridos en los juzgados que no se encuentran anexos a los reclusorios en los que viven o si la diligencia judicial se tiene que realizar en un área ubicada fuera de los juzgados.

Esto es importante porque si una persona interna no llega a tiempo a una diligencia a la que fue citada por la o el Juez, puede provocar que el juicio se retrase o peor aún, se elabore una sentencia errónea porque no se pudo tomar en cuenta algún medio probatorio que podía haber aportado el interesado.

PRISIÓN PREVENTIVA

Resulta muy alto el índice de personas reclusas cuyo proceso judicial no ha sido sentenciado. Las cifras señalan que en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal existían más de 20,000 internos sentenciados más de 15,000 procesados. Esta situación propicia que los procesados y sentenciados sigan conviviendo de manera directa lo cual afecta sobre manera a los primeros que son mal influenciados por los segundos. La tendencia del endurecimiento de las penas encamina a la saturación de las instalaciones penitenciarias sin lograr una verdadera readaptación a la sociedad ni una reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

ACTIVIDADES PARA LA POBLACIÓN INTERNA EN PROCESO.

Los internos procesados reciben, al igual que los sentenciados, opciones de trabajo y apoyo con los programas de orientación e información sobre diversos temas como educación para la salud, violencia intrafamiliar, prevención de adicciones, entre otros.

También se les brinda apoyo psicológico. La única restricción, derivada de la sobrepoblación que se vive en los centros de reclusión, consiste en que no logran conseguir un lugar en el nivel educativo que les corresponde o trabajo dentro de la actividad que desean realizar, lo que impide que consigan una verdadera rehabilitación.

Otra realidad de la vida en prisión, es la práctica común que se presenta en la sociedad mexicana sobre la de discriminación, lo cual afecta las relaciones interpersonales y el desarrollo armónico de la población. Esta actividad no es ajena en las cárceles de nuestro país, incluso puede decirse que se hace más notable, por la pérdida de los valores de los habitantes de estos espacios.

MADRES INTERNAS CON HIJOS E HIJAS EN EL RECLUSORIO

Las madres internas con hijos e hijas en el reclusorio forman parte de un grupo que ha sido objeto de una mejoría en la atención recibida en los centros femeniles de readaptación social. Sin embargo, el problema de la ausencia del servicio médico permanente, y por ende de medicamentos, es un problema que tiene que ser atendido con urgencia, conforme. Si bien existen los espacios de guarderías (CENDI) es bien sabido que bajo estas condiciones no se logra el sano desarrollo de los niños.

POBLACIÓN INDÍGENA

Aun cuando existen ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales que protegen los derechos de los indígenas, hay quienes se sienten discriminados al ser objeto de un juicio que no logran entender a cabalidad y al no poder contar con una o un abogado que atienda especialmente su problema.

El grupo de los internos indígenas ha trabajado con traductores de dialectos, sin embargo, aún se necesitan mayores esfuerzos para que puedan contar con traductores durante todo el proceso penal. Una característica de este grupo carcelario, es que casi no recibe visitas a causa de que sus cónyuges o familiares viven en lugares lejanos a la ciudad y que por lo regular son de escasos recursos lo que les impide trasladarse.

POBLACIÓN CON CAPACIDADES DIFERENTES

Al ser muy reciente la cultura de la accesibilidad en México, solamente el Centro de Readaptación Social Varonil y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla cuenta con instalaciones para el acceso de las personas con capacidades diferentes. Una excepción la conforma el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, ya que las internas desarrollan sus actividades en un área que abarca un sólo nivel.

Aunque se están adaptando las instalaciones de los centros de reclusión que no son nuevos para permitir la accesibilidad de los internos o sus visitantes con discapacidad, existe el problema de que los asfaltados, al igual que los acabados de los pasillos y corredores se encuentran deteriorados, lo que impide un fácil tránsito para las personas que padecen alguna discapacidad, así como para los adultos mayores.

Salvo en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, no existe algún tipo de instalación especial al interior de los dormitorios o baños para el apoyo de las y los internos que sufren discapacidad; sin embargo, el cuerpo directivo de los centros de reclusión ha tenido el acierto de ubicarlos en la planta baja de los dormitorios para que no tengan que subir escaleras.

POBLACIÓN CON ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL O PSIQUIÁTRICA

Las personas que padecen una enfermedad mental que no les permite comprender el carácter ilícito del acto o actos delictivos que hayan cometido, son consideradas como inimputables. En estos casos el Juez Penal no les impone una pena, sino una medida de tratamiento que les permita su rehabilitación psiquiátrica y conductual. Esta puede ser aplicada en internamiento o libertad.

En caso de determinarse que la medida de tratamiento se debe aplicar en internamiento, se envía a la persona inimputable a la institución correspondiente para su tratamiento. Para los hombres está el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) y para las mujeres el Área de psiquiatría del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

Un problema muy grave que enfrentan los internos con alguna enfermedad mental psiquiátrica, es el abandono de sus familiares. Existen algunos casos en que al obtener su libertad, las y los internos tienen que ser canalizados a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal porque su familia ya no quiere saber nada acerca de ellas o ellos.

LAS VISITAS FAMILIAR E ÍNTIMA

La falta de procedimientos claros y criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión representa un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a las visitas familiar e íntima como parte del tratamiento. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DGPRS no cuentan ni con manuales de organización ni de procedimientos para regular la celebración de las visitas familiar e íntima. Lo cual se evitaría que las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos realicen interpretaciones a su criterio de normas poco precisas.

El Programa Especial de Atención a la Visita en las aduanas de los centros es un mecanismo que favorece la dinámica de ingreso a estos sitios y puede disminuir los actos de corrupción. No hay criterios homogéneos entre los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para la aplicación de sanciones de suspensión de las visitas familiar o íntima, ya que utilizan criterios subjetivos para imponer la sanción, además de que están omitiendo fundar y motivar sus resoluciones.

ACCESO DE VISITANTES

Pasando el área de la aduana de personas, se accede al túnel de credenciales que sirve de control de seguridad para el acceso y salida de los visitantes. En el se intercambia la credencial personal por una ficha. Las aduanas son las áreas donde el personal de seguridad y custodia designado realiza las revisiones para determinar si es viable o no el ingreso de personas u objetos al centro de reclusión. Existen tres diferentes tipos de aduanas y todas se ubican en los accesos de los centros y sus características físicas obedecen al tipo de revisiones que se practica.

- **Aduana de alimentos.-** Consiste en una barandilla donde las y los visitantes colocan los objetos que desean ingresar para que sean inspeccionados por el personal de seguridad y custodia.
- **Aduana de personas.-** Son pequeños cuartos de dimensiones reducidas provistos de puertas que permiten realizar la revisión a las personas con total privacidad. Los espacios están divididos conforme al sexo para asegurar que la revisión se practique por parte de personal de seguridad y custodia del mismo género que el visitante.
- **Aduana de vehículos.-** Se encuentran al aire libre y son accesos para los vehículos que transportan a internos a juzgados, a hospitales externos o para diligencias diversas.

En la aduana de alimentos se cuentan con sistemas de Rayos X; aunque la las revisiones se hacen de forma manual. Este procedimiento no es el más adecuado en términos de higiene. Los requisitos estipulados en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para tener acceso a la visita íntima no han podido acatarse por la mayoría de la población reclusa a la cual le resulta más accesible tener visita una visita íntima de manera clandestina.

ÁREAS COMUNES DE VISITA

Las áreas destinadas para la convivencia familiar son las denominadas *alas de visita familiar*, que son amplios salones con grandes ventanales contiguos a los patios centrales. En estas salas se colocan mesas y sillas plásticas los días de visita, las cuales, se pueden usar a cambio de una propina a las personas que las colocan, generalmente internos.

En estas salas se cuenta, un con área de cocina. En ellas es posible calentar la comida que llevan los visitantes a los internos, o bien preparar platillos diversos que son vendidos a los visitantes y los internos. La existencia de puestos provisionales de comida en las inmediaciones de las salas da la apariencia de un tianguis o un mercado sobre ruedas, antes que de un centro de reclusión, con todos los riesgos inherentes a este tipo de concentraciones en términos de seguridad, protección civil, higiene, salubridad, salud pública y uso adecuado de las instalaciones penitenciarias.

Es evidente la inconsistencia en términos de seguridad en los centros de reclusión; toda vez que en las áreas comunes no existen extintores en lugares visibles y de fácil acceso, precisamente porque puede hacerse un uso inadecuado de esas herramientas, pues son armas potenciales.

No obstante, también existen puestos donde tanques de gas, aceite hirviendo y fuego con leña están al alcance de los internos ya que se encuentran en lugares de tránsito de reclusos, visitantes y personal administrativo. Por lo tanto, existe una severa contradicción entre el discurso que maneja la autoridad para restringir los derechos de la población reclusa, y las facilidades que encuentra para hacer permisibles otras actividades donde, al parecer circunstancialmente, está involucrado el manejo de dinero, este se maneja en efectivo lo que provoca situaciones tendientes a la extorsión, el *mercado negro*, el manejo de influencias y la corrupción.

SERVICIOS

Los centros de reclusión deben proveer las condiciones mínimas de bienestar para todas las personas que albergan. En principio, deben existir espacios dignos para que la población reclusa pernocte y desarrolle sus actividades cotidianas. Asimismo, debe otorgar servicios eficientes para proveer energía eléctrica, instalaciones sanitarias para lograr adecuadas condiciones de salubridad, regaderas para atender los requerimientos de higiene personal y una distribución de agua potable de calidad para el consumo humano y para el uso en el mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad adecuadas para la salvaguarda de la salud y el bienestar de cualquier persona.

En cuanto a las instalaciones sanitarias, existen espacios que son imprescindibles para la vida de los internos, entre las que se encuentran las regaderas en estancias o las generales de cada dormitorio. En las áreas de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT), los internos tiene que bañarse en las estancias o incluso en lugares como el patio o los pasillos de dormitorios, siendo poca la población que se baña en el área de regaderas generales, por los múltiples delitos que se cometen en esta zona, que van desde violaciones hasta homicidios, siendo en estos espacios donde se practica regularmente las relaciones homosexuales.

SUMINISTRO DE AGUA

Una de las deficiencias en la administración de la pena privativa de la libertad es que las y los internos no reciben un suministro adecuado de agua. El líquido es bombeado de las cisternas a los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares. Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes que les permita su uso dosificado en el transcurso del día, lo que deriva en que sea afectada la calidad del agua, pues los depósitos no siempre son los adecuados y están expuestos a la intemperie.

El suministro del líquido, la forma en que es administrado y las condiciones de la red hidráulica permiten señalar que no se ha cumplido adecuadamente con este servicio lo que atenta contra un derecho humano elemental, que es el derecho al agua. La autoridad penitenciaria, en tanto que cuenta con la infraestructura adecuada para ello, debe garantizar el abasto diario y suficiente de agua potable para el consumo humano libre de contaminantes para la salud y la higiene, en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

Mientras no se cuente con instalaciones adecuadas, la autoridad deberá atender un servicio de distribución de agua potable de buena calidad al menos durante un lapso total de seis horas diarias, en tiempos que permitan el suministro al menos tres veces al día por periodos de dos horas cada uno.

Por una parte, la rehabilitación y reparación de las redes hidráulicas en las instalaciones es una tarea impostergable, por otra se debe, hacer eficaz el servicio, garantizando que el agua potable sea destinada exclusivamente al consumo y la higiene, mientras que el agua no potable sea utilizada en otras actividades donde no exista riesgo de contaminación para la población que reside o labora en las instalaciones.

LAS ÁREAS DESTINADAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El área de gobierno de los reclusorios es el espacio físico en donde se concentra al personal encargado de la dirección y organización del centro, así como al personal del área jurídica. Algunos empleados adscritos al área técnica; otro tipo de personal, como las trabajadoras sociales, ocupa algunas estancias o espacios libres en dormitorios de la población, acondicionados para ser ocupados como oficinas. Por su parte, el personal del área de servicios generales se ubica en almacenes y cocinas, así como en las propias oficinas de gobierno.

Una deficiencia palpable en los reclusorios es la falta de señalamientos sobre lo que se debe hacer en caso de sismo o incendio ya que las condiciones especiales de seguridad impiden marcar rutas de evacuación. Esta situación no es exclusiva de las áreas de gobierno. En realidad, no existen condiciones adecuadas de protección civil en ningún área de los centros de readaptación.

ÁREAS DE DESCANSO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

En todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal el personal de seguridad y custodia cuenta con áreas de descanso en donde se encuentran ubicadas camas, baños y casilleros para el resguardo de sus objetos personales, generalmente los dormitorios del personal de seguridad y custodia se encuentran contiguos a la aduana de personas.

EL ÁREA DE TALLERES

Los centros de trabajo de los internos se encuentran generalmente en naves industriales en donde se implementan diversas actividades como los oficios concernientes a la mecánica, electricidad, plomería, carpintería y otros oficios que permiten que los habitantes de estos lugares, puedan allegarse algunos recursos para su manutención.

ÁREAS DEPORTIVAS

Los espacios deportivos de los centros de reclusión son de uso común para toda su población. Estos se constituyen por uno o dos gimnasios y por espacios para la práctica de fútbol y basquetbol. Además, en los gimnasios existen áreas para la práctica de boxeo y lucha libre, además la población reclusa ha improvisado espacios para jugar frontón en las paredes que limitan los dormitorios, generalmente es esta última actividad la que más ha propiciado enfrentamientos entre la población, toda vez que son motivo cotidiano de apuetas.

En el caso de los reclusorios femeniles, más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como el fútbol rápido, voleibol, basquetbol, ejercicios aeróbicos y acondicionamiento físico. El contar con instalaciones deportivas en óptimas condiciones es fundamental para la población reclusa ya que su uso es frecuente y para algunos y algunas representa la única actividad a la que asisten con regularidad.

UNIDADES MÉDICAS

El espacio destinado a brindar servicios médicos para la población reclusa es la Unidad Médica administrada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal. De todos los centros que componen el sistema penitenciario de la ciudad, los que carecen de un área que proporcione los servicios de salud debidamente habilitada son los centros femenil y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y los centros de Ejecución de Sanciones Penales varoniles Norte y Oriente. No obstante, cuentan con personal médico que proporciona consultas y prescribe medicamentos.

En caso de que la población interna requiera atención especializada, es trasladada a la Unidad Médica más cercana, incluidos hospitales de la red de salud del Gobierno del Distrito Federal, dependiendo del padecimiento y de la capacidad de respuesta de los centros de hospitalización.

Las Unidades Médicas se componen de sala de curaciones y de urgencias; en ocasiones, una central de enfermería, salas de hospitalización, cocina exclusiva para el área médica, farmacia, consultorios de medicina general y dental, unidades de rayos X y laboratorio. El hospital de la Penitenciaría cuenta, además de las mencionadas, con áreas de estadística, de descanso para el

personal de salud, archivo clínico, bodega de farmacia, urgencias, almacén, Centro de Esterilización y Equipo (CEYE) y un quirófano. La Torre Médica de Tepepan cuenta, además de las áreas mencionadas, con un quirófano y una unidad de neonatología donde se atienden más de 10 especialidades. En todos los casos, las Unidades Médicas de los reclusorios se observaron como espacios limpios, ventilados, con óptima iluminación natural y artificial, en condiciones aceptables de conservación y mantenimiento.

En general la vida que llevan los internos de los diversos centros de reclusión, es por demás inhumana, carente de cualquier vestigio de solidaridad o de compañerismo, donde no prevalece la ley del más fuerte sino del que más tiene, situación en la cual solo se encuentra el 1% de la población, contemplándose entre esta proporción a aquellos condenados por delitos de narcotráfico.

Resalta sobre manera la situación de las visitas, que son el lazo único que tiene el interno con el exterior, estas representan su lado humano al vivir en el encierro, cuando les son suspendidas el interno se encuentra en estado de indefensión toda vez que son sus familiares o amigos, quienes mediante la visita, les proporcionan no solo comida y ropa, sino también el dinero que se requiere para subsistir en la cárcel.

Mención a parte merece el caso de los *vigías* o *vigilantes*, que son cierto grupo de internos que tiene por función, encomendada por los jefes de la mafia del centro de reclusión, el que espíen a las personas que habrán de visitar a los internos para hacer de su conocimiento que si no entregan cierta cantidad de dinero el preso será golpeado o incluso asesinado, por no pagar sus deudas que primordialmente se contraen por el consumo de drogas.

4.2.3. PRINCIPALES DELITOS QUE SE COMETEN EN PRISIÓN.

La manera en que el derecho quiere evitarla es asegurando a cada quien un ámbito de existencia y por lo tanto la función del derecho será la de asegurar la armonización de las existencias. En consecuencia podemos manifestar que la “seguridad jurídica es seguridad de la coexistencia”¹⁸

Con lo asentado nos percatamos que el derecho penal amenaza con una pena la realización de ciertos actos encaminados a la lesión de los bienes que la sociedad estima susceptibles de protección por parte de la norma punitiva, en otras palabras y tratando de ser más explícitos diríamos entonces: que tras la prohibición de matar se encuentra principalmente el respeto a la vida, pero que poco importa en los centros de reclusión cuando no se aplica el imperio de la ley.

El derecho penal es parte del derecho público puesto que es público el interés por la tutela penal de los bienes jurídicos y por la aplicación de las penas para hacer posible una relación armoniosa entre los miembros de la sociedad, sin embargo esta rama del derecho posee como característica distinta para diferenciarlo de las otras disciplinas jurídicas, la coerción penal, “pues el derecho penal provee a la seguridad jurídica mediante la coerción penal”.¹⁹

Es decir las consecuencias jurídicas que le son propias a esta rama del derecho, las penas, que son las más severas que impone el sistema social como son la privación de la libertad, multa o privación de algunos derechos, empero la sanción también puede consistir en la imposición de una medida de seguridad destinadas a impedir la reincidencia. Pero los delitos que se cometen en prisión vulneran aun más la capacidad de reincorporación del individuo al ambiente en que se encuentra.

¹⁸ Zaffaroni Eugenio Raúl. **Tratado de Derecho Penal. Parte General**. T.T. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1991. p. 45

¹⁹ Zaffaroni **Op. Cit.** P. 55

Con lo expuesto, manifestamos entonces que el derecho penal tiene como función principal el prevenir la lesión a los distintos bienes vitales para la sociedad y que deben ser objeto de protección jurídica por parte de la norma punitiva, amenazando su quebramiento o lesión con una sanción establecida en el precepto penal, que representa el castigo más severo utilizado por el Estado para hacer perdurable la vida en comunidad y por ende la coexistencia.

Para continuar este tema tan amplio y sumamente interesante, nos parece prudente y necesario primero saber que significa lo que es la Política Criminal iniciando por la palabra política. Esta palabra la podemos utilizar para referirnos al arte de orientar y llevar a cabo los fines que apuntan las más variadas instituciones sociales, incluyendo los entes públicos y también las organizaciones privadas.

De esta forma este vocablo lo podemos manejar en muchas ocasiones para hacer referencia a la línea de conducta o de acción que se elige tanto para una organización social como para un individuo; y entonces podemos hablar de la política de un gobierno, de la política de una empresa, o de la política penitenciaria. Lo que con lleva a una adecuada implementación de medidas disciplinarias aplicadas en los centros de reclusión.

La política criminal no es algo que pueda darse de manera aislada e independiente de la estructura central del poder, del tipo de Estado y de la filosofía política que lo inspira, incluso la misma política criminal que pudiere surgir de sectores de la sociedad, se lleva a cabo dentro del contexto político en el que tiene que ver el Estado, la correlación de fuerza de los diferentes grupos sociales y movimientos sociales y políticos. La relación entre política puede inferirse de la idea de que esta última es una política específica que vincula o articulada a otras, forma parte de la política general.

Por ello cuando se habla de motines en la cárcel, tanto las motivaciones como los procedimientos pueden no encuadrar en el tipo penal de motín, en tales situaciones se hace referencia a una figura singular de la violencia carcelaria que puede perseguir objetivos distintos, tales como obtener el control de un centro por parte de un grupo de presos o evitar que las autoridades legítimas lo asuman, cuando ya está en manos de aquellos.

Para nosotros un disturbio es toda situación que hubiere alterado en forma violenta general y grave el orden de la vida institucional de los establecimientos penitenciarios. Igualmente se consideran como disturbios los hechos que produzcan una perturbación profunda y grave del orden del centro penitenciario, como es el caso de las evasiones de presos, aunque no se hayan realizado por medio de la fuerza.

Por otra parte es necesario comentar que se dan también otras causas en las que la población reclusa se manifiesta en contra de alguna medida tomada por la autoridad o para que esta actúe ante determinadas situaciones, lo que se suele traducir en declaraciones a los medios de comunicación, redacción de documentos de protesta, huelgas de hambre y otras manifestaciones no violentas, pese a que se trata de actos para presionar a las autoridades puesto que no existe el uso de medios violentos.

Estas situaciones no se ajustan al concepto jurídico de motín, ni tampoco constituyen un disturbio, por esta misma razón no se incluyen entre los disturbios las actuaciones de los internos en ejercicio de los derechos constitucionales que no les han sido restringidos, como los de expresión, asociación y petición, los cuales no alteran el orden institucional de los centros de reclusión.

Entre los delitos más comunes que se cometen en prisión podemos mencionar que el más cotidiano es la corrupción de los servidores públicos encargados de establecer y mantener el orden dentro de las cárceles. Esta práctica es materia diaria, toda vez ya que existen incluso cuotas establecidas para cual actividad que se trate de desarrollar dentro del centro de reclusión.

En otro orden se encuentra el tráfico de drogas, el cual es el más importante debido a las grandes cantidades de dinero que genera esta actividad delictiva. Son los narcotraficantes los que cuentan con las mejores comodidades dentro de los establecimientos, en virtud de las sumas desmesuradas de dinero que entregan a las autoridades carcelarias, con el propósito de que les permitan realizar sus actos contrarios a la ley.

Una práctica que a últimas fechas se ha convertido en novedosa pero que a su vez proporciona una derrama económica considerable para los internos de los centros de reclusión, es la extorsión telefónica, que se produce cuando un interno llama a diversos teléfonos, generalmente al azar, y amenaza a quien les contesta con el argumento de matar a un de sus familiares sino deposita cierta cantidad de dinero o compra tarjetas telefónicas, para acto seguido le proporcione los códigos al criminal.

Otro delito cometido con mayor frecuencia es la prostitución tanto de hombres como de mujeres; esta actividad llega incluso a ser considerada como global, dado que las internas son obligadas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento con los custodios e incluso con gente del exterior que de manera irregular tiene acceso a la cárcel. Este delito conlleva a la violación de hombres y mujeres que se caracterizan por no tener los recursos suficientes para pagar protección.

4.2.4. LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN PRISIÓN.

Al surgir los Estados como forma política para establecer un orden social, crean para sí la facultad de castigar en nombre de la comunidad, impidiendo así, la venganza o justicia privada, y nace el *ius puniendi*. El Estado emprendió su principal acción para hacer frente a quien alteraba el orden social a través de las penas, la idea punitiva era otra, ya que solo existían las penas como medios para castigar al delincuente, y con el paso del tiempo surgen las denominadas medidas disciplinarias, incorporándose también a los códigos penales.

La incorporación de las medidas de disciplinarias o de seguridad a los sistemas de reacciones penales fue consecuencia de la lucha de escuelas y de las soluciones de compromiso que surgieron de la confrontación entre los defensores de la teoría absolutas y los partidarios de la prevención especial.

La naturaleza de las medidas de seguridad deber ser preventiva y no represiva y están destinadas a solucionar exigencias político-criminales, es decir están dirigidas a anular situaciones, para las cuales, la pena no es eficaz como consecuencia de sus propias limitaciones, derivadas de presupuestos sistematizados por una dogmática elaborada en el marco teórica legislativo proporcionado por las teorías absolutas.

La necesidad de prevenir los delitos, y no solo de reprimirlos, no es particular de tiempos recientes. Beccaria mismo advirtió que es mejor prevenir los delitos que reprimirlos, y por este mismo camino siguieron Romagnosi y Carmignani, al igual que las legislaciones de varios Estados, por ejemplo Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania, Suiza, Austria e Italia, en cuyo Código Penal de 1889 ya se encuentran establecidas medidas de seguridad para los locos, los menores, los ebrios y los reincidentes.

En la época actual, se ha llevado a cabo una mayor profundización de la naturaleza y las funciones de las medidas de seguridad, y por este camino se ha llegado a vincularlas más a la calidad de la persona del agente, antes que al hecho cometido, “las medidas de seguridad solo deben aplicarse como consecuencia de comisión de un hecho delictivo que revele la peligrosidad de su autor.”²⁰

En relación con lo mencionado las medidas de disciplinarias fueron reglamentadas al lado de las penas, siguiendo de prevención especial. Para Von Liszt, las medidas de seguridad son: “todos aquellos medios por los cuales se trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables a la sociedad (medidas de protección o de seguridad, en sentido estricto).”²¹

La incorporación de las medidas de seguridad a los códigos punitivos dio origen al sistema dualista o de la doble vía (pena y medida de seguridad), y el control de las mismas por parte de la autoridad judicial en su aplicación además de la pena, permite evitar la violación de los derechos elementales de quienes se vean sujetos a éstas. La aplicación por parte de la autoridad judicial las distingue de las medidas de carácter administrativo, ya que aquellas presuponen la comisión de un hecho delictuoso, de una cierta peligrosidad criminal, además de ser medidas coactivas, por ser restrictivas de ciertos derechos y aplicables a quien ha violado los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

El fundamento de la aplicación de la medida de disciplinarias es el grado de peligrosidad manifestado por el individuo en su conducta antisocial. De lo mencionado surge a grandes rasgos la naturaleza jurídica de estas medidas, las cuales deben ser valoradas por los caracteres que presentan y por el fin a que tienen.

²⁰ Muñoz Conde Francisco y García Aran Mercedes. Derecho Penal. Parte General. T. II. Trrant Lo Blanch Libros. Valencia, España. 1993.p. 510

²¹ Von Liszt. Citado por, Ramos Arteaga Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de la Dove Via. Revista Criminalia. Año LXIII. N° 3. Edit. Porrúa. México. 1997. p. 67

Lo anterior nos permite establecer que mientras las penas tienen un sentido expiatorio, las medidas disciplinarias tienen un sentido meramente preventivo (sin sufrimiento). En donde el concepto de peligrosidad social cobra relevancia con una fundamentación ideológica expresada de una manera categórica sobre determinadas cualidades o defectos individuales.

Esta aseveración parte de un punto de vista de quienes viven una posición social contraria a las grandes masas de marginados, de esta manera advertimos que el concepto de peligrosidad lo encontramos contemplado de una forma implícita en el artículo 52, fracciones V y VII del Código Penal Federal, al señalar los motivos que impulsaron o determinaron al sujeto a delinquir y las condiciones del agente al momento de la comisión del delito respectivamente.

Las penas y medidas disciplinarias son diferentes entre sí porque la pena es fija y determinada en el tiempo, la medida disciplinaria es en nuestro derecho, indeterminada en el mínimo y determinada en el máximo de duración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal Federal.

- La pena es conminada a los reos imputables y la medida disciplinaria a los inimputables;
- La pena detentiva obra sobre la esfera del delincuente, en cuanto lo constriñe a habitar en prisión, dejándolo libre en su esfera psíquica; en cambio, la medida disciplinaria interviene incluso en la esfera psíquica, en cuanto que coloca al individuo en un hospital psiquiátrico o casa de curación en la que el personal médico empleara los medios más diversos para eliminar aquellos factores que impiden tener una relación normal con los otros y obran sobre su sistema neurovegetativo o sobre sus impedimentos físicos o fisiológicos.
- Mientras que la pena se aplica sólo a los sujetos que han cometido el hecho previsto por la ley como delito, las medidas disciplinarias o de seguridad, se adoptan sin la efectiva comisión de un delito.

- Las penas se aplican por la autoridad jurisdiccional, en cambio las medidas de seguridad se aplican directamente por un órgano administrativo.
- La pena se aplica como retribución y la medida disciplinaria como prevención de hechos que la autoridad política o de seguridad pública reputa como peligrosos;
- La pena tiene como fundamento la culpabilidad del sujeto y la medida disciplinaria o de seguridad, la peligrosidad de este.

El Código Penal Federal vigente, en su artículo 24 establece las penas y medidas disciplinarias o de seguridad sin distinguir unas de otras, es decir no las clasifica y dispone que las penas y medidas de seguridad son:

- Prisión.
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- Confinamiento.
- Prohibición de ir a lugar determinado.
- Sanción pecuniaria.
- Decomiso de instrumento, objetos y productos del delito.
- Amonestación.
- Apercibimiento.
- Caución de no ofender.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- Publicación especial de sentencia.
- Vigilancia de la autoridad.
- Suspensión o disolución de sociedades.
- Medidas tutelares para menores.
- Decomisa de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Si bien objeto de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad es la reincorporación del condenado a la comunidad jurídica en que se desenvolvía antes de la comisión del delito, esta afirmación tiene como fundamento el de que en muchos casos un tratamiento resocializador o se necesita en absoluto con idénticos fines en todas las condenas las cuales según el derecho vigente son infringidas y ejecutadas sobre las bases de la prevención general.

La prevención del delito es una función que se le atribuye a la política criminal o en otras palabras constituye uno de los importantes objetivos o fines que persiguen determinadas medidas político criminales frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir.

En el ámbito específico de la política penal, la política criminal se ocupa de cómo configurar al Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que se pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad, es por ello que el objetivo de la Política Criminal es fijarse en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el Derecho Penal, pondera los límites en donde puede el legislador entender el Derecho Penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos penales para corresponder a la realidad del delito y comprueba si el Derecho Penal material se halla configurado de tal forma que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal.

En los centros de reclusión del Distrito Federal, se aplicaran medidas o correcciones disciplinarias a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.

- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución.
- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia.
- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido.
- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última.
- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.
- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución.
- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución.
- Cruzar apuestas en dinero o en especie.
- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio.
- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos.
- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y las áreas a las que deba concurrir.

- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

Las medidas o correcciones disciplinarias que se pueden aplicar a los internos consisten principalmente en:

- Amonestación.
- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días.
- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días.
- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente.
- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas.
- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días.
- Traslado a otro Reclusorio.

Las correcciones disciplinarias serán impuestas mediante el dictamen que para tal efecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en una sesión que para tal efecto habrá de realizarse y donde se considerarán las causas que dieron origen a la falta en cuestión, para realizar una correcta valoración de la misma.

Analizando lo anterior es obligada la pregunta de si los tradicionales instrumentos políticos criminales entre ellos los de la prevención son suficientes para afrontar el problema del crimen organizado en este momento, partiendo de la base que los resultados de la prevención son vistos a futuro, es decir, se consideran a largo plazo, de ahí que, si bien es indiscutible que la prevención así orientada en sus términos generales, se plantea como una positiva alternativa.

4.3. LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

La palabra “corrupción” debe entenderse como todo acto en que una autoridad se involucra con la finalidad de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se liberen de un perjuicio de dinero u otros bienes o favores. Este concepto es aplicable a cualquier servidor público que labore en una prisión, desde el Director, Agentes de la Autoridad (personal directivo y de seguridad y custodia), incluso el personal administrativo y profesional.

Toda persona tiene la obligación de respetar los derechos de otros; sin embargo esta obligación es aun mayor para aquellos a quienes le ha sido confiado cierto grado de autoridad. El hecho es que una persona privada de su libertad sea presuntamente responsable o resulte culpable de un delito, no significa una disminución en su dignidad humana, los funcionarios penitenciarios tienen la obligación de garantizar al interno el derecho a la seguridad personal, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la atención médica, a la higiene, visita familiar, asesoría legal, recreación y lugar apropiado para dormir.

De la misma manera tienen derecho a la expedición en su favor de comprobantes de estudios, de salud, de personalidad, de trabajo, de buena conducta, y ha ser contemplados en las propuestas de liberación y a la obtención de cualquier otro beneficio de libertad.

La corrupción que impera en las cárceles de la capital, en mayor medida es propiciada por los custodios, jefes de seguridad y por las autoridades administrativas. Es muy común que los internos tengan que efectuar el pago de cuotas para hacer más soportable su estancia; estas aportaciones son establecidas por los custodios o personal administrativo y su costo varía según el tratamiento que deba darse al interno.

El preso paga de acuerdo a los privilegios que desee obtener; los mas frecuentes y de menor costo son: la protección ante las agresiones de otros internos o de los mismos custodios; aparecer en las listas de asistencia aun cuando no se esté presente, tener una plaza de trabajo remunerado dentro de la prisión, no ser molestado durante la visita conyugal, hacer una llamada telefónica extra y tener una celda habitable.

La corrupción no siempre es visible y es mas difícil de identificar a sus responsables mientras sea mas elevado el cargo de quien los comete. De esta manera, los internos con mayor disponibilidad de recursos pueden corromper a funcionarios de los niveles menos pensados.

En relación a lo mencionado podemos establecer que la corrupción, naturalmente que se desprenden de otros factores tales como: la organización de grupos de liderazgo, los motines, las fugas, la prostitución, el consumo y la venta de estupefacientes, la portación y tráfico de armas, entre otros. Y como se puede apreciar, estos fenómenos resultan ser de gran consideración para el sistema carcelario puesto que, hasta hoy en día, no han encontrado las medidas necesarias para su control.

Por lo general quienes gozan de la concesión de mayores privilegios dentro de la prisión son los integrantes de la delincuencia organizada (narcotraficantes, secuestradores y los que se dedicaban al robo de autos). Cuentan con mejores ingresos económicos y por lo tanto pueden pagar cualquier servicio como la disponibilidad de una celda individual, artículos eléctricos, antenas parabólicas, teléfonos celulares, bebidas alcohólicas, drogas y mujeres; todo ello favorecido por las autoridades del centro de reclusión, quienes se convierten en los protectores de esta clase de internos.

La corrupción transgrede las normas de derecho que imponen obligaciones a los servidores públicos; es bien sabido que es un fenómeno que se presenta frecuentemente en el sistema penitenciario y, que de cierto modo, no es eliminable por algún decreto pues aparece asociado a las cuotas de poder por mínimas que estas sean. De hecho, esta situación no es exclusiva de quien se encuentra en condiciones de encierro, también quienes como visitantes ingresan a cualquier cárcel de la ciudad o del país, detectan desde la entrada el olor a corrupción, pues durante el acceso se presentan pequeños pagos sin detención alguna.

Es el caso de los familiares de los internos en los días de visita por regla general, nadie debe ingresar con ropa negra, azul, blanca o beige, ni calzado tenis, es en ese momento que el dinero empieza a abrir puertas, y por unas cuantas monedas es posible hacer que el celador se convierta en una persona daltónica incapaz de ver los colores prohibidos. En la siguiente revisión (que son por lo menos cuatro), tendrán que desembolsar otros pesos más para pasar algunos alimentos.

En el acceso principal se deja en prenda una identificación y se coloca al visitante una marca de tinta indeleble, pero si en las siguientes revisiones el custodio (celador) argumenta que no se tiene dicha marca, se deberá hacer un nuevo pago para evitar el problema. Este factor podría ser abatido si se hiciera una separación de la población de los Reclusorios y de igual forma también permitiría un mejor control tanto en los internos como del personal que labora en estas prisiones preventivas.

La responsabilidad de que un centro de reclusión camine de forma organizada depende en gran medida de su personal, pero sucede que hay varias formas en que un funcionario público puede cometer violaciones a los derechos de los internos en las cárceles, entre estas están la de realizar cualquier acto que atente en contra de la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitas y de sus bienes.

Dejar de cumplir, o cumplir deficientemente, con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo. Permitir o facilitar a un interno la realización de actos que causen o puedan causar daño a otros. Delegar las facultades directivas y disciplinarias en el personal de seguridad y custodia o en los internos, así como tolerar el autogobierno.

Diversas violaciones graves se presentan en los centros de reclusión como las extorsiones, amenazas, torturas, golpes, malos tratos, presencia de grupos de poder dentro del centro o autogobierno, tráfico de armas, alcohol o drogas, sanciones irregulares, molestias a la intimidad personal, violaciones al principio de confidencialidad, etc.

El control de las drogas es un problema en todas las instituciones penitenciarias, a causa del número de individuos involucrados en el abuso de las mismas, con anterioridad a su ingreso a prisión, del aburrimiento y las carencias inherentes a la vida en la cárcel y de la circulación y comercio ilícito de las drogas dentro de las prisiones. Muchos presos informan de síntomas imaginativos con el fin de que se les prescriban anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes o pastillas contra el dolor.

Al respecto nos señala el Dr. Simón Dinitz.” Varias y raras mezclas de medicamentos son populares entre los reos, quienes pagan por ellas con dinero en efectivo, con cigarrillos o con favores sexuales. Los reos que actúan como intermediarios trafican con narcóticos y los revenden a otros reos a precios exorbitantes. Otro serio problema es la sobre dosificación de droga, particularmente de sustancias no narcóticas. Narcóticos de origen natural y especialmente sintéticos, circulan dentro de las instituciones penitenciarias.

Estos son frecuentemente introducidos en los penales a través de los enfermeros, pero si los guardias legos, diestros en el arte de aplicar inyecciones hipodérmicas. Si bien los enfermeros las guardan bajo llave, es obvio que para evitar la circulación de las drogas en la prisión se hacen necesarias otras precauciones.”²²

El control de las drogas implica una serie de problemas:

- 1.- La prescripción de medicamentos por los doctores de los hospitales.
- 2.- El manejo de los medicamentos.
- 3.- La corruptibilidad de algunos funcionarios.
- 4.- El empleo de reos- enfermeros.
- 5.-La posibilidad de introducirlos de contrabando a través de cartas, paquetes o por los visitantes.
- 6.- El tedio y sentimiento de privación que alienta a los presos a buscar cualquier manera de escapar de la vida de la prisión.

“Tráfico de Mujeres, drogas, armas e influencias, todo está perfectamente controlado dentro de los penales capitalinos, inclusive las fugas, nada escapa del control de nadie y eso es sabido por todos desde el Director General de Reclusorios, hasta el más modesto custodio.”²³ Respecto a las autoridades sabemos que, con el ex director general de reclusorios el Lic. José Raúl Gutiérrez Serrano de septiembre de 1995 y hasta mediados del mes de marzo de 1997 se registraron 33 evasiones de presos, en los diversos reclusorios, por lo que las autoridades correspondientes consideraron como vergonzoso y grave el hecho de que los internos que se evadieron del Reclusorio Oriente el 16 de marzo de 1997, llegaron armados hasta la zona de aduanas, por lo que se exigió la investigación del personal de seguridad y custodia que se encontraba en turno en esa ocasión.

²² DINITZ, Simón. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Motines y Reformas en las Prisiones. Julio- Agosto-Septiembre, No. 10 Vol. II. Director Lic. Mario Moya Palencia, Págs. 79 y 80.

²³ CANTON ZETINA, Carlos. Revista Polémica. Reclusorios, el Caos. Abril 6 1977, año 2, No. 75, Editoriales de México S.A.. México 1997.

Igualmente se pidió una explicación del porque existían zonas de privilegio (hasta la fecha siguen existiendo) para narcotraficantes, además del incontrolable manejo de dinero que se da en el interior de los penales.

Actualmente algunos periódicos y revistas han publicado una serie de declaraciones del personal de la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, así como ex funcionarios de la misma, quienes pidieron no ser identificados y que expresan la gravedad del problema dentro de los reclusorios, basada principalmente en la prostitución, tráfico de alcohol y drogas, de armas e influencias, así como diversos privilegios, hasta las evasiones de presos se pueden lograr si se tiene para pagar las cuotas ya establecidas.

La repartición de dinero a todos los niveles es cosa común, según coinciden en establecer las personas a quienes se les ha preguntado, quienes reconocen que el vicio es el que mueve todo y hasta los policías de la Secretaría de Seguridad Pública que están afuera de los reclusorios forman parte de la enorme red de corrupción, porque aparentemente los policías están alrededor del penal, pero ellos están metidos en el negocio y quienes deberán omitir cumplir con sus obligaciones si es que observan conductas sospechosas, como las que se producen en una evasión de presos.

Respecto a las evasiones señalan que al igual que el resto de las corruptelas todas tienen casi la misma mecánica, es raro cuando una evasión es de un interno de menor calidad, pues estas se dan por lo general, entre internos de máxima seguridad y la mayoría de las veces de narcotraficantes, quienes siempre han sido protegidos por las autoridades penitenciarias dadas las grandes sumas de dinero que ofrecen para realizar sus actividades ilícitas aun dentro del mismo centro de reclusión.

4.3.1 MODUS OPERANDI DE LA DELINCUENCIA PARA CONSUMAR LA EVASIÓN DE PRESOS.

La evasión de presos es un delito que se realiza en conjunto, con una estrategia definida y en la que se encuentran involucrados diversos factores, sin los cuales este acto criminal no podría realizarse. Al ser un delito que se elabora mediante un análisis sistemático, los delincuentes que lo han perpetrado han permitido que actualmente conozcamos sus métodos de operación, para concretar el delito en cuestión.

Siendo los centros de reclusión, lugar donde se presenta este crimen, es fácil percibir que el primer obstáculo que encuentra la delincuencia para evadir la aplicación de su condena, es mediante la corrupción del personal encargado de su custodia, a quienes se les proporciona fuertes sumas de dinero para que no cumplan con las obligaciones propias de su encargo y las cuales se delimitan a vigilar a los internos.

Otro punto a resaltar es la colaboración existente entre la misma población carcelaria para perpetrar este ilícito. Esta afirmación se da en virtud de que los propios presos han llegado a hacer del conocimiento de las autoridades penitenciarias, las posibles evasiones que pudieran presentarse, estos *soplones*, generalmente son encontrados sin vida dentro de los mismos establecimientos carcelarios.

Debe precisarse que es de conocimiento general que en la evasión de presos se han visto involucradas personalidades de la clase política mexicana, que detentan poder por el lugar de privilegio que ocupan, desvirtuando el sentido de la política que debe tenerse como una ciencia encaminada a lograr una mejor convivencia social.

El Doctor Rodríguez Manzanera citando a Lukic nos dice que política es: “El conjunto de actividades socialmente conscientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho del término, estas actividades se realizan en el Estado, o más bien por intermedio del Estado”²⁴ El Estado es el encargado y facultado para planear y organizar la lucha contra la delincuencia haciendo uso de distintos y múltiples medios, por lo tanto su actividad es política y es criminal porque se refiere al delito.

En ese tenor es por demás observar como la delincuencia se encuentra dentro de la misma clase política de nuestro país, ante lo cual nos encontramos con una figura denominada política criminal, que según el Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales citando al maestro Jiménez de Asúa nos dice: que “es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)”.²⁵

Resulta por demás obvio que si las altas esferas administrativas de nuestro gobierno no están exentas de los actos delictivos, es comprensible que cada vez sea más fácil evadir las sentencias que han sido estipuladas por el Poder Judicial a través de los jueces. Dicho argumento se explica si observamos como las evasiones de presos se han realizado incluso en días de visita y donde solo le basta a los evasores, intercambiar su ropa para con ello abandonar la cárcel por la puerta principal y sin que nadie se de cuenta, ejemplo de ello fue la evasión del llamado *Chapo Guzmán*, quien actualmente es el delincuente más buscado por las autoridades de Estados Unidos y México.

²⁴ Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Edit. Porrúa 8ª Edición. México. 1993.p. 116

²⁵ Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales. Osorio Manuel. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1992.p. 587

4.4. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA EVASIÓN DE PRESOS.

Para dar inicio al presente capítulo es importante señalar la función que desempeña nuestro Derecho Penal que es el más conocido y de mayor interés para los que no tienen conocimiento alguno acerca del derecho. La sociedad se estremece ante los delitos más espectaculares, y los reportajes sobre noticias y crímenes apreciados en los distintos medios de comunicación, que captan la atención de un amplio sector de la población.

Mientras el observador contempla estas situaciones, su interés por la delincuencia es tan importante como su deseo de no tener pendientes con la justicia penal, pues sabemos que una condena puede traer graves consecuencias para su vida particular y sus relaciones sociales. Esta amenaza nos plantea la misión del derecho penal y su justificación toda vez que esta rama del derecho forma parte de los mecanismos sociales que tienen por objeto obtener determinadas conductas de los individuos en la vida social.

Exteriormente considerado, el derecho penal intenta alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un considerable rigor, pues estas son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que se vinculan los más intolerables y dañinos actos para la vida en comunidad.

En este sentido el derecho penal es un sistema de control social que opera junto a otros instrumentos de igual fin, pero es diferente de los otros instrumentos de control social porque tiene de por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma, permitiendo con ello la aplicación del estado de derecho.

Otras sanciones por ejemplo éticas se hacen presentes de un modo casi informal y espontáneo, las del derecho penal por el contrario se circunscriben a un procedimiento establecido para su aplicación y se encuentran preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances y duración.

Welzel señala que “Toda acción humana, para bien o para mal, está sujeta a dos aspectos valorativos diferentes. Puede ser valorada de acuerdo al resultado que origina (valor de resultado o material), y también independientemente del logro del resultado. Según el sentido de la actividad como tal (valor del acto)”.²⁶

Para ser más explícito este estudioso nos indica que uno de los valores elementales es el trabajo, su significación puede apreciarse, por una parte, a partir del producto material de la obra – que genera (valor de resultado o material del trabajo). Por otro lado, el trabajo posee, ya independientemente de si la obra se logra o no, una significación positiva en la existencia humana.

El trabajo como tal en el ritmo de actividad e inactividad da plenitud a la vida humana: ciertamente solo como actividad plena de sentido; esto es, como actividad dirigida a una obra positiva. Pero este sentido subsiste aun cuando la obra no se logre (valor de acto de trabajo). Sin embargo, esta valoración subsiste para lo negativo pues el desvalor de la acción se basa en que el resultado producido es valorativamente reprobable (desvalor de resultado de la acción). Empero un acto dirigido a un resultado intolerable o reprobado, también es susceptible de valorarse como reprobable, independientemente de que se alcance el resultado “(desvalor del acto de la acción, por ejemplo la acción del ratero que introduce la mano en el bolsillo vacío)”.²⁷ De esta forma podemos decir que el derecho penal protege bienes o valores que son muy importantes para la

²⁶ Welzel Hans. **Derecho Penal Alemán**. Edit. Jurídica de Chile, 11ª Edición, Santiago de Chile. 1978.p. 11

²⁷ Welzel. **Op.Cit.** pag. 12

sociedad como son: la integridad del Estado, la vida, la propiedad, la integridad física; etc. (denominados bienes jurídicos), y por lo tanto establece consecuencias jurídicas a su lesión y/o puesta en peligro, de tal forma que es aquí donde encontramos el desvalor del resultado y/o del acto.

Esta protección de los distintos bienes jurídicos la cumple el derecho penal puesto que prohíbe y sanciona los actos dirigidos a la lesión de estos bienes tutelados por la norma, es decir se impide el acto criminal. El derecho penal se vincula con el control social respecto de comportamientos desviados para los cuales el Estado los amenaza con sanciones establecidas de manera concreta.

Pero hay distintos comportamientos desviados, muchos de ellos no controlados o vinculados con el derecho penal y es aquí donde nos planteamos la interrogante siguiente: ¿Cuáles son los actos desviados que son materia del derecho penal? Los núcleos sociales llevan a cabo a través de instituciones competentes y mediante procedimientos formales, una selección de comportamientos que la comunidad considera nocivos y que son objeto del derecho penal.

Los órganos del Estado determinan las acciones que serán sancionadas por el derecho penal sin embargo influyen también las instituciones de control social, como la policía o los jueces, al aplicar las normas legales que prescriben las sanciones para dichos comportamientos y que deben ser atendidas por el marco legal que las regula so pena de desatender el aspecto social de la función gubernamental. De acuerdo con lo mencionado, diremos que el delito es una manifestación de un comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que se le atribuye esa calidad por el poder legislativo que es competente para ello. Lo que caracteriza a todo delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas”²⁸

²⁸ Bacigalupo Enrique. Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Temis. 20ª Edición. Bogotá, Colombia. 1991.p.2

Por ello cuando se presenta la figura delictiva de la evasión de presos, porque estamos ante un detonante de incertidumbre sobre la veracidad del cumplimiento de la ley, esta conducta ilícita implica un quebranto en todos los niveles de gobierno por su alto impacto social, que se basa principalmente en la pérdida de confianza hacia los gobernantes.

Si bien el derecho penal nos proporciona seguridad jurídica, puesto que esa es la función de todo el derecho y por ende también del derecho punitivo, empero con esta aseveración por lo que la función del derecho penal es hacer posible, la existencia con lo que se asegura la coexistencia y este aseguramiento se obtiene introduciendo un orden coactivo que impida el enfrentamiento entre todos los miembros de la sociedad. La influencia en el derecho penal la heredamos de nuestro pasado colonial, es así como los primeros modelos de codificaciones nos vienen de España y Portugal, incluso con la independencia de los países Latinoamericanos los primeros códigos penales para este continente aparecen años después.

Por lo cual el resultado de la evasión de presos conlleva a un estado de incertidumbre de los mismos ciudadanos hacia los entes encargados de procurar justicia y que debido a la corrupción olvidan la principal función que les fue encomendada, retribuyendo con ello la confianza que debe brindar el servicio público y sobre todo la exacta aplicación de la norma jurídica pena, la cual tiene como facultad la sanción de la conducta delictiva.

En virtud de lo expuesto puede mencionarse que el principal efecto que produce la evasión de presos en cualquier sociedad se refiere al temor que tiene los ciudadanos a la delincuencia y a la falta de cuerpos policíacos efectivos y que cumplan de manera correcta y constante su labor, que no es otra más que la salvaguarda del bien común y la permanencia del orden público.

4.4.1. EL SURGIMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO

Con la creación de un Sistema Nacional coordinado de prisiones y la formación de Técnicos en Criminalística y Criminología, parecería ser el mejor camino práctico para mejorar uno de los aspectos más descuidados de la administración de justicia que como lo cita el Doctor Raúl Carranca y Rivas: “Las dolencias agudas y vergonzosas que se llaman corrupción social, putrefacción penitenciaria, impotencia judicial y victoria insolente del crimen.”²⁹

Es indispensable para el juez de sentencia conocer el estado psíquico y físico del delincuente para poder aplicar la pena, sin lo anterior no surten efecto en las penitenciarias los procedimientos de readaptación y reeducación del reo.

El Estado tiene una gran responsabilidad cuando priva de la libertad a una persona y lo recluye en un establecimiento penitenciario ya que se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de esa persona ya que el devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que solo pensará en atacarla con los medios que estén a su alcance ya que las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actualmente en la libertad postcarcelaria porque en nuestras prisiones se engendran y perfeccionan delincuentes y nosotros los contribuyentes pagamos para que existan esas cárceles y pareciera que con ello se pagan escuelas del crimen que se volverán contra nosotros y se nos negará todo tipo de seguridad en general.

La realidad es que la impunidad florece por doquier, que carecemos de colonias penitenciarias y de prisiones organizadas por los gobiernos de la Federación y de los Estados, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, tal y como lo dispone el artículo 18 constitucional; por desgracia las prisiones se convierten cada vez más en escuelas del crimen.

²⁹ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Ob. Cit. P. 471

La cárcel en lugar de alejar al delincuente primario del delito crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito, es por esto que a nuestras cárceles las ha designado el maestro Raúl Carranca y Rivas como “catedrales del miedo “ y “universidades del delito”.

En los últimos tiempos y a raíz de su proliferación se han venido adoptando diversas medidas político criminales, diferentes a las tradicionales, para la lucha contra el crimen organizado; se ha partido para ello de la base de que la legislación nacional esta diseñada para investigar y juzgar, en principio, cierto tipo de delincuencia, que es la tradicional, común o convencional conformada por lo delitos cometidos en su territorio y contra intereses específicos de la sociedad nacional, más no para asimilar crímenes cometidos fuera de sus fronteras y que afectan no sólo a otras personas sino a la comunidad internacional, como lo es el crimen organizado.

Es necesario propugnar en ese plano por la búsqueda de una coordinación nacional y cooperación internacional en este rubro delictivo, estableciendo técnicas de investigación policial que permitan la coherencia de estrategias internas con las externas, para que la colaboración internacional procure erradicar las dificultades que pueden suscitarse en las actuaciones de las policías tanto nacionales como extranjeras.

La delincuencia organizada aparece cuando un grupo de individuos se reúnen para realizar acciones delictivas de manera reiterada o forma permanente. Cuando la delincuencia llega hasta el extremo de perfeccionamiento rebasa el control gubernamental y establece líneas especiales de operación, las cuales se basan en un sistema complejo y de tipo empresarial, el cual se encuentra bien estructurado para la comisión delictiva y la misma se apoya de acciones violentas para llegar al poder económico o social, y por lo tanto se puede decir que nos encontramos frente a una delincuencia organizada.

Se le va a otorgar dicho nombre, debido a que está por delante del contexto y panorama común, tradicional o convencional, de la clásica y típica manera de delinquir. Este término fue empleado por primera ocasión por criminólogos norteamericanos, para designar a las operaciones delictivas criminales de la mafia. Este tipo de delincuencia fue designada bajo el nombre organizada, por tratarse de asociaciones pertenecientes a la misma sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la unión, como forma en que operaban un grupo de personas, que por medio de la realización de actos de violencia y fuerza, llevan a cabo la comisión de actos y hechos criminales.

La delincuencia organizada tiene como marco central una dirección, un mando, una estructura jerárquica vertical y rígida e integrada por dos o tres rangos máximos, y permanentes de autoridad, aunado al empleo de la violencia extrema y medios de corrupción mismos que son aceptados y conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; también operan bajo un principio de división de trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Debido a su gran capacidad económica y de organización que la misma delincuencia organizada posee, esta puede llegar a perpetrarse en los niveles de Procuración y Administración de Justicia dando como resultado que el Derecho Penal convencional fuese rebasado por estas nuevas formas de organización delictivas, mismas que no se encontraban contempladas en nuestro derecho.

Es por lo que se puede decir que el delito no evoluciona sino que se moderniza el operar del delincuente y más con la tecnología y empleo básico de la extrema violencia, lleva a cabo sus fines ilícitos.

Esta unión entre delincuentes de manera no causal o espontánea ha rebasado a la figura de la asociación delictuosa y trajo como consecuencia el desarrollo de la maquinación, confabulación y planeación anticipada, para actuar ilícitamente, dando como resultado a individuos mejor preparados, compactados, unificados, dando para ello una organización bien estructurada para cumplir con sus objetivos y sobre todo para lograr la realización de sus fechorías.

Una vez mencionadas las hipótesis precedentes que recogen los numerosos casos en que más de una persona física intervine en la comisión de algún delito, procede abordar las disposiciones en la comisión de algún delito dentro del derecho mexicano acerca de la delincuencia organizada. En breve y reciente historia de este tema jurídico-penal es preciso distinguir dos etapas, cada una de ellas caracterizada por una óptica diversa para abordar la materia y sus consecuencias jurídicas propias. La figura de la delincuencia organizada fue entendida como un modo de comisión de delitos.

En el año 1996 la delincuencia organizada pasó a constituir un tipo penal sin perjuicio de las consecuencias procesales que posee, derivadas de los delitos que pretende la organización, más que esta misma. Es por lo que se ha modificado radicalmente el concepto y el tratamiento jurídico de la delincuencia organizada, de tal manera que actualmente es tratada en nuestro país por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Generalmente los síntomas distintivos de los grupos que conforman la integración de bandas perfectamente estructuradas y reconocidas como actoras de la delincuencia organizada, se puede sintetizar en nueve esenciales líneas:

1. **Debe de ser una agrupación**, conformada por tres o más individuos agrupados bajo un trabajo de participación y regulados por una especialización, y de manera habitual y permanente se estructuran de acuerdo con el barrio, la colonia, la ciudad, en perfectas organizaciones estructurales para controlar una diversidad de actividades ilícitas.
2. **Es permanente**, no importa que el principal no se encuentre dentro de ellos, lo importante es que el grupo delictivo, es un círculo de principio sin un fin, donde los rostros cambian, pero los vicios y las formas son las mismas.
3. Los individuos que la integran están bajo **un vínculo de jerarquía**.
4. Se encuentra con sujetos totalmente sometidos a una **disciplina férrea** y subordinados, leales a su jefe inmediato.
5. Los integrantes deben de tener alguna **especialidad** o habilidad, técnica, maña, o maestría en cierto ambiente o materia.
6. Par la consecución de sus fines deben de aplicar el **uso de la tecnología** más sofisticada, así como infraestructura de punta.
7. Su forma de operar es bajo las **acciones de amenazas**, actos de intimidación, soborno, terror y todo tipo de actos de corrupción.
8. Sus operaciones llegan al extremo de **explotar e intercambiar bienes** y servicios en cualquier espacio de fronteras internacionales y con ello tratar de expandir el llamado mercado negro o de circulación ilícita.
9. Alcanzan un **alto grado de organización** por lo que se establece una comunicación estrecha con otras organizaciones por lo que se establece una comunicación estrecha con otras organizaciones de otras fronteras internacionales, que operan actividades de índole terrorista.

Sus características de estas organizaciones se van ha identificar con los siguientes atributos:

- Sus fines son el dinero y el poder.
- Existe una jerarquía vertical y rígida con rangos máximos y permanentes de autoridad (dos o tres).
- Reclutan a sus integrantes de acuerdo a su especialidad.
- Existe una permanencia en el tiempo.
- Emplean la violencia y la corrupción como parte de su estrategia para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus objetivos.
- Operan bajo el principio de división de trabajo.
- Tienen el control determinado de exclusividad en una determinada área geográfica.

Así también, no hay que hacer a un lado los fines primordiales que persigue cada organización que se constituye para delinquir, mismos que son: la obtención de cuantiosos recursos económicos, hacen valer móviles sociales e ideológicos.

Este fenómeno que es de carácter internacional ha hecho sentir sus efectos en nuestro país y lo ha hecho sentir en forma sumamente drástica sobre todo a través del narcotráfico y de otras manifestaciones de la delincuencia organizada, constituye en la actualidad uno de los problemas más graves por los que atravesamos, así como gran parte de la comunidad mundial, que no sólo afecta las vidas y la salud de muchos seres humanos sino que alerta también contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política.

Por otra parte, la violencia derivada tanto de la delincuencia tradicional como de la organizada, ha atacado gravemente tanto el corazón del país como a sus diversos puntos vitales provocando un sentimiento cada vez mas profundo de inseguridad en la oblación y ante la palpable imposibilidad de que el aparato estatal frente a dicho fenómeno reestablezca el orden y la seguridad ciudadana, es visible también la tendencia desesperada de muchas personas de hacerse

justicia por si mismas o de pedir mayor represión al Estado, el miedo al crimen provoca esta y otras reacciones, generándose mayor violencia y consecuentemente mayor dificultad para controlarla adecuada y racionalmente.

El órgano Legislativo Federal se ha manifestado preocupado por la gravedad del problema de la delincuencia organizada y ha promovido incluso a través de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados una consulta nacional para el combate al narcotráfico en la que los legisladores expresaron que dicho problema no solo constituye un verdadero fenómeno dentro de la convivencia social entre todos los mexicanos , si no que adquiere dimensiones internacionales razón por la cual dijeron iniciaría un combate contra este delito, de manera eficaz, realizando las reformas legales conducentes , que regulen la forma para combatirla.

La sociedad y el Estado consideran que la lucha contra la delincuencia organizada debe ser integral y preventiva enfrentando sus causas que son de carácter educativo, cultural, social, económico y hasta político, represiva, atacando las diversas conductas previstas en la legislación penal y aplicando las correspondientes sanciones y de prevención especial atendiendo al aspecto de tratamiento y readaptación social, de ahí que se pugne por una política criminal frente a la delincuencia organizada que comprenda los diferentes niveles de intervención.

Diversos estudiosos de la materia establecen la convicción de que la delincuencia organizada, entre las que sobresale el narcotráfico, podrá ser abatida eficazmente mediante acciones tendientes a prevenirla, como sería prevenir la producción y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias; en esas acciones de prevención general quedan comprendidas tanto las de carácter penal como las de naturaleza no penal.

En la actualidad y sobre todo en los países desarrollados existen, pese a la distancia geográfica, elementos comunes en el tipo de delincuencia como los robos, el tráfico de drogas, los litos socioeconómicos, las agresiones sexuales, entre otras más. Es decir, la delincuencia tiende a ser la misma dependiendo más del desarrollo alcanzado por la sociedad o la situación geográfica. A ello contribuyen en gran medida los medios de transporte y de comunicación que acortan las grandes distancias.

Es por lo que la criminalidad ha existido, existe y seguirá existiendo en cualquier tipo de sociedad por muy perfecta que sea ya que es un hecho social inesperado del hombre, como el amor, la amistad, el odio. Por lo anterior se pueden clasificar los delitos cometidos en cada momento histórico en dos tipos: aquellos que se cometen en cualquier tipo de sociedad y se les denomina **convencionales** y los **no convencionales** que serían los que surgen nuevos en una determinada sociedad, mismos que no se encuentran regulados jurídicamente.

El artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no da exactamente una explicación de lo que se debe de comprender por Delincuencia Organizada, sino más bien describe tácitamente cuales son los actos ilícitos en los que se deben ubicar, dentro de un marco específico, la actuación y ámbito de los que forman parte de la delincuencia organizada. Por lo cual aunque es un delito que incluso ha propiciado la creación de una legislación específica para su tratamiento, adolece de varias lagunas legales que conllevan a una escena interpretativa que favorece al ámbito criminal hacia el cual está dirigida este ordenamiento. El ejemplo claro y preciso de delincuencia organizada se vislumbra en el narcotráfico.

4.4.2. PRINCIPALES ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA DISMINUIR EL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS.

Son varias las acciones realizadas por el Gobierno Federal y del Distrito Federal en cuanto al combate frontal y directo para aminorar el impacto del delito de evasión de presos, Estas actividades se basan principalmente en programas encaminados a la rehabilitación del interno, a mejorar la condición económica de los servidores públicos que se desenvuelven en el ámbito penitenciario y a una mejor organización institucional en los centros penitenciarios.

El Gobierno Federal ha implementado principalmente las siguientes estrategias:

- Incremento sustancial de los salarios de jueces, funcionarios y empleados penitenciarios.
- Construcción de penales más modernos.
- Ejecución de medidas drásticas en los penales denominados de alta seguridad.
- Traslado de los delincuentes más sanguinarios a los centros penitenciarios de alta seguridad.
- Coordinación constante entre las autoridades federales con las autoridades de las diversas autoridades penitenciarias de los Estados de la República Mexicana y con el Distrito Federal.

Entre las medidas más importantes tomadas por el gobierno federal, se encuentra la interacción directa entre el Ejército Mexicano y las diversas policías federales. Lo que ha permitido disminuir los índices delictivos al atacar de manera frontal al crimen organizado.

El Gobierno del Distrito Federal ha establecido una mecánica distinta en cuanto al combate contra la delincuencia organizada, específicamente en lo referente a la evasión de presos. Entre las acciones más destacadas que ha realizado el gobierno de la Ciudad de México, sobresalen:

- Las preliberaciones masivas.
- La utilización de pulseras que permiten controlar, de alguna manera, a los delincuentes que se han hecho merecedores al beneficio de la preliberación.
- La remodelación de los diversos centros de reclusión de la capital del país.
- La adecuación de los programas de trabajo en las cárceles del Distrito Federal.
- El incremento en los sueldos de los custodios de los reclusorios y de los demás centros de reclusión.
- Visitas periódicas y sorpresivas a los centros de reclusión.
- El desarrollo de la visita íntima entre personas del mismo sexo.
- Programa de bloqueo de celulares.
- Capacitación constante y permanente de los custodios.
- Capacitación constante y permanente del personal administrativo.

La mayoría de las medidas realizadas por las autoridades del Distrito Federal han propiciado una disminución en el número de evasiones, dado que el impulso a la educación es una de las tareas de la administración capitalina. Sumado a la colaboración que ha tenido con el Gobierno Federal, como fue el la firma del Acuerdo para el Combate Contra la Delincuencia, del cual se derivó la aplicación de medidas encaminadas a disminuir la extorsión telefónica, a través del bloqueo de los teléfonos celulares. La colaboración permanente entre los diversos niveles de gobierno, federales y estatales, aunado al hecho de la concientización de la problemática que presentan las cárceles mexicanas permitirá evitar evasiones masivas de presos y que dichos establecimientos cumplan con el fin para el cual fueron creados, que es la rehabilitación del delincuente por medio del trabajo y la educación para que cuando salga libre sea útil a la sociedad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Entendemos al Derecho Penitenciario como un conjunto de normas jurídicas encargadas de vigilar la ejecución de las penas y medidas de seguridad que sean privativas de la libertad, así como de los métodos y sistemas utilizados por las autoridades correspondientes.

SEGUNDA: La sociedad carcelaria no sólo en nuestro país sino en el mundo entero, es una de las más difíciles de sobrevivir ya que existen muchos códigos de honor y conducta no escritos pero se cumplen mucho más que si lo fuera o los que están escritos.

TERCERA: Los problemas más graves de las cárceles y penitenciarias del país se relacionan con la salud de los internos y la preocupante desnutrición como consecuencia de los problemas económicos ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos.

CUARTA: El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es para proteger a la sociedad contra el infractor, la privación de la libertad tiene como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la separación del recluso de su ámbito social, pero el fin de dicha libertad, debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptada, sino también desenvolverse como un miembro útil a la sociedad.

QUINTA: Las prisiones resienten cada día más el peso de la sobrepoblación, contribuye a ello la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgadores, la debilidad administrativa de los encargados de ejercitar la acción penal, la falta de cumplimiento a uno de los principios generales de derecho, esto es, que la justicia se aplique de una manera pronta y expedita.

La idea general consiste en reemplazar por medio de substitutivos penales las penas cortas de prisión puesto que esto arranca al individuo de su específica clase social corrompiendo a los más débiles e inclinándolos hacia la vida criminal.

SEXTA: La clasificación de los reclusos, es de vital importancia en cuanto a su organización interna en el penal y a la readaptación social del sujeto, según la clasificación, así deberá ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones dentro de la misma institución, atendiendo a la edad, el sexo, antecedentes, motivos de la detención y el tratamiento que le corresponda.

SÉPTIMA: La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente a su personal, ya que de su integridad, humanidad, aptitud y capacidad depende una buena organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. La selección del personal penitenciario debe estar basada en principios de honestidad, equilibrio económico, emocional, desarrollo moral, carencia de hábitos nocivos, ello amerita un análisis completo de la persona postulada.

OCTAVA: Una vez seleccionada la persona por sus aptitudes debe preparársele adecuadamente con cursos de capacitación, para el mejor desempeño de su trabajo, así como para que sepa afrontar problemas o disturbios dentro de reclusión, esta capacitación debe estar referida básicamente en cuatro fases: Adiestramiento, Instrucción, Actualización y Formación Educativa y deberá visitar periódicamente los centros un inspector que informará de la correcta aplicación del sistema o en su defecto de los problemas que se susciten.

NOVENA: El tráfico de drogas es un problema en todas las instituciones penitenciarias, a causa del número de individuos involucrados en el abuso de las mismas, con anterioridad a su ingreso en prisión, del aburrimiento y las carencias inherentes a la vida en la cárcel y de la circulación y comercio ilícito de las drogas dentro de las prisiones.

DÉCIMA: La responsabilidad de que un centro de reclusión funcione en forma organizada depende en gran medida de su personal, existen varias formas en que un funcionario público puede cometer violaciones a los derechos de los internos en los centros de reclusión, entre ellos podemos mencionar: la Realizar cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes y de sus bienes; dejar de cumplir con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo; permitir o facilitar a un interno la realización de actos que cause o puedan causar daños a otros; delegar sus responsabilidades a otros internos y permitir con esto el abuso y autogobierno.

DÉCIMA PRIMERA: La violencia deriva tanto de la delincuencia tradicional como de la organizada, ha destacado en todo el país provocando cada vez más un profundo sentimiento de inseguridad en la población y ante la palpable imposibilidad de que el Estado la frene y restablezca la seguridad en la ciudadanía es necesario la aplicación de políticas duras encaminadas a erradicar este mal tanto en la ciudadanía como en los centros de reclusión principalmente.

DÉCIMA SEGUNDA: La falta de una adecuada normatividad carcelaria hace imposible cumplir con los mandatos constitucionales de obtener la rehabilitación de los delincuentes mediante el trabajo, toda vez que es este el único medio para reformar al preso, por lo que es necesario realizar reformas al marco legal penitenciario que doten de facultades a las autoridades carcelarias para que el trabajo sea obligatorio para todos los internos.

PROPUESTA.

La exigencia del cumplimiento de la pena es un deber y un derecho tanto para los internos como para las autoridades carcelarias, en donde trasciende el ambiguo ámbito de las facultades conferidas al personal penitenciario, puesto que la norma constitucional preceptúa la obligatoriedad del desempeño de los sentenciados, en el ámbito laboral, pero no así de los internos que se encuentran sujetos a proceso y quienes dada la lentitud de la impartición de justicia mexicana, se vuelven perpetuos residentes de las cárceles del país.

Estos reclusos llegan incluso a superar los cinco años para que se decida, su situación legal lo que produce un clima poco propicio para que las autoridades puedan aplicar su facultad de obligarlos a que durante el tiempo en que se encuentran en reclusión, se dediquen a trabajar. Tal límite encuentra el origen del porque la evasión de presos es una realidad apegada a la vida misma del interno, la cual encuentra su sustento en el ocio, al no tener la responsabilidad de emplearse dentro del centro de reclusión.

Complementando la idea anterior, debemos precisar que el interno pasa más de las dos terceras partes de su día fuera de su celda, o drogándose o tirado en los pasillos de las cárceles, lo que le permite estar maquinando situaciones contrarias a derecho y que van encaminadas a la venganza contra el personal del centro de reclusión o contra otros presos.

Debemos reconocer que el controlar a individuos que si bien aun no han sido decretados, por la autoridad judicial, como responsables de un delito, sin mantenerlos ocupados resulta toda una odisea para las autoridades de cualquier centro de reclusión, aunado a la apatía de los mismos internos para rehabilitarse a través del trabajo.

Por lo anterior resulta necesario implementar la facultad de las autoridades carcelarias para que obliguen a los internos a rehabilitarse mediante el trabajo, toda vez que estos no tienen el menor interés en reincorporarse a la sociedad de forma útil y debido a las mafias operantes dentro de las cárceles, es prácticamente imposible que existan internos que por su propia voluntad trabajen, dado que son estas mismas mafias quienes les impiden desarrollar labores distintas a la venta de droga otros objetos prohibidos en el interior de la cárcel.

Aun cuando puede afirmarse que el origen de los grupos de liderazgo pueda tener diversas causas, como la ausencia de gobernabilidad debido al vacío de la autoridad legítima del establecimiento, que se expresa en el indebido desempeño de sus funciones, es necesario puntualizar, que también lo que provoca su organización, es la gran masa poblacional que se encuentra en un solo Centro Penitenciario.

Las circunstancias anteriormente señaladas permiten a los internos contar con beneficios y privilegios múltiples como tener un control sobre negocios, disponer de espacios especiales, facilidades para la visita familiar o íntima, compra de terrenos dentro de la prisión, compra-venta y consumo de drogas, alcohol y otras sustancias anómalas, por lo que no resulta necesario obtener un trabajo cuya remuneración es mínima.

Por ello el sustento de nuestra propuesta tiene su origen en el mandato de nuestra Carta Magna, el cual debe ser la rehabilitación de los internos, para ello no basta con considerar al trabajo como un estímulo para la remisión parcial de la pena, como lo establece el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados o para los estímulos precisados en el artículo 23 del Reglamento que rige los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

El trabajo debe ser una prioridad para las autoridades penitenciarias y una obligación primordial para el interno, no debe ser considerado como un medio para obtener un beneficio, toda vez que ello limita el sentido de tal aseveración. El interno debe saber que se encuentra en una cárcel porque ha dañado a la sociedad y no en una escuela en donde se volverá un mejor delincuente en el futuro.

Si bien es necesario facultar a las autoridades para que obliguen a todos los internos, sentenciados o no, a trabajar; resulta a un más imperiosa la necesidad de establecer sanciones a aquellos internos que se nieguen a realizar sus actividades laborales, por lo cual esta premisa debe establecerse en un apartado que cause un repulsivo en los internos, por lo que propondríamos que el interno que no cumpla con sus obligaciones laborales debería suspenderse su derechos a recibir la visita familiar e íntima.

Dicha propuesta responde a la necesidad que tiene los internos de mantener un contacto con el mundo exterior de la cárcel, puesto que es la visita familiar su único vínculo con su familia, y muy a pesar de que los presos se vuelven más hostiles en reclusión, estudios psicológicos demuestran que si el interno mantiene un contacto con sus seres queridos mantendrá viva su esperanza de salir de la prisión, toda vez que su familia buscará la forma de cumplir con ese deseo.

Aunado a lo anterior, recordemos que la importancia de la visita familiar se centra en el hecho de que los internos, al adquirir deudas por la compra de drogas o enceres necesarios para vivir en prisión, requieren de que sus familiares les lleven dinero para poder pagar a sus acreedores lo que les haya sido suministrado por las mafias que controlan a la prisión.

Así mismo la visita familiar les proporciona el alimento y el vestido que dentro de prisión les es muy difícil conseguir por lo que esta relación con sus familiares es primordial para los internos; el solo hecho de perder el derecho a visita representa un repulsivo emocional para el interno a tal grado que está dispuesto a hacer cualquier cosa por continuar gozando de este beneficio.

Es por lo antes expuesto que nuestra propuesta se centra principalmente en dos ejes sustanciales:

1. El trabajo obligatorio para todos los internos, se encuentren sentenciados o sujetos a proceso.
2. La visita íntima debe estar supeditada al cumplimiento de la obligación de las actividades laborales que debe desarrollar todo sentenciado o sujeto a proceso.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- **ANTON ONECA José.** Derecho Penal. T.II.Edit. Akal. 2ª Edición. Madrid, España. 1986.
- 2.- **BECCARIA, Cesar.** Tratado de los Delitos y Las Penas. Trad. Prol y epílogo de Constancio Bernaldo de Quiros. Puebla. México. Editorial, José M. Cagica.
- 3.- **BACIGALUPO Enrique.** Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Temis. 20ª Edición. Bogota, Colombia. 1991.
- 4.- **BAUMAN Jürgen.** La Pena Como Función Social; en los Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor de Javier Piña y Palacios. Edit. Porrúa. México. 1985.
- 5.- **BEECHE, Héctor.** Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Organización de Naciones Unidas con la cooperación del Gobierno de Brasil, Rió de Janeiro, 6-9 de Abril de 1953.Vol. I, Departamento de Impresa Nacional.
- 6.- **BUSTOS RAMÍREZ, Juan.** Introducción al Derecho Penal. Editorial Temis, Colombia 1986.
- 7.- **BUSTOS RAMÍREZ Juan.** Control Social y Sistema Penal. Procedimientos y Publicaciones Universitarias Barcelona, España. 1987.
- 8.- **CANTON ZETINA, Carlos.** Revista Polémica. Reclusorios, el Caos. Abril 6 1977, año 2, No. 75, Editoriales de México S.A.. México 1997.

- 9.- CASTELLANOS TENA, Fernando.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 15ª ed. Porrúa, México, 1981.
- 10.- CASTILLO SOBERANES Miguel Ángel.** El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. U.N.A.M. 2ª Edición. México. 1993.
- 11.-CASTRO Y CASTRO, Juventino.** La Procuraduría de la Justicia Federal. Edit. Porrúa. México. 1993.
- 12.- CASTRO Y CASTRO Juventino V.** El Ministerio Público en México. Edit. Porrúa. 10ª Edición. México. 1998.
- 13.- CARRANCÁ Y RIVAS Raúl.** Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 2ª ed. Porrúa. México, 1981.
- 14.- CUELLO CALÓN, Eugenio.** La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de ejecución) Ed. Bosch, reimpresión 1974, Barcelona España.
- 15.- DAZA GÓMEZ Carlos.** Teoría General del Delito. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. 2ª Edición. México. 1998
- 16.- DEL PONT, Luis Marco.** Derecho Penitenciario. Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1999.

17.- DINITZ, Simón. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Motines y Reformas en las Prisiones. Julio- Agosto-Septiembre, No. 10 Vol. II.
Director Lic. Mario Moya Palencia

18.- DIAZ DE LEON Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal T. II.
Edit. Porrúa. 3ª Edición. México. 1997. p. 1400

19.- DE LA CRUZ AGÜERO Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. Edit.
Porrúa. 2ª Edición. México. 1996.

20.- FONTAN BALESTREA Carlos. Tratado de Derecho Penal. Parte General.
Edit. Abeledo-Perrot. 29ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 1980.

21.- FOUCAULT, Michael. Vigilar y Castigar, El Nacimiento de la Prisión. Trad.
Aurelio Garzón del Camino. Ed. Siglo XXI, México, 1976.

22.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional
Comentada, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor, México, 1978.

23.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ed. Botas, México,
1966.

24- GARCIA RAMÍREZ Sergio. Manual de Prisiones. Porrúa, México 1980.

25.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. México
1975.

26.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y José Ángel Cenicerros. Criminalidad, Hacia la Reforma Penitenciaria de México. Año XXXIV, No5, Revista de 31 de Mayo de 1968.

27.- GARRIDO GUZMÁN, Luis. Manual de Ciencias Penitenciarias. Editoriales de Derechos Reunidas, S.A. Madrid, España. 1983.

28.- HERNÁNDEZ PLIEGO Julio Antonio. Programa de Derecho Penal. Edit. Porrúa. 2ª edición. México. 1997.

29.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. 4ª ed. Porrúa, México. 1996.

30.- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

31.- MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Porrúa, México, 1982.

32.- MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Córdoba Argentina, Editorial M Lerner. 1985.

33.- MIR PUIG Santiago. Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho. Bosch, Casa. Edit. 2ª Edición. Barcelona, España. 1979.

34.- MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Promociones y Publicaciones Universitarias. 3ª Edición. Barcelona, España. 1990.

35.- NORVAL, Morris. El Futuro de las Prisiones. Ed. Siglo XXI, México 1982.

36.- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta 2ª ed. De Palma. Buenos Aires. 1994.

37.- OJEDA VELÁSQUEZ. Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Porrúa. México. 1985.

38.- MÁRQUEZ PIÑEIRO Rafael. El Tipo Penal. U.N.A.M. México. 1992.

39.- MUÑOZ CONDE Francisco y GARCIA ARAN Mercedes. Derecho Penal. Parte General. T. II. Trrant Lo Blanch Libros. Valencia, España. 1993.

40.- PLASCENCIA VILLANUEVA Raúl. Teoría del Delito. U.N.A.M. Mexico. 1998.

41.- PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México 1985.

42.- RODRÍGUEZ MANZANERA Luis. Criminología. Edit. Porrúa 8ª Edición. México. 1993.

43.- RANIERI Silvio. Manual de Derecho Penal. T.II. Parte General. Temis 17ª Edición. Bogota, Colombia. 1990.

44.- RAMÍREZ DELGADO Juan Manuel. Penología. Edit. Porrúa. México. 1995.

45.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

46.- RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminología. Edit. Porrúa. 8ª Edición. México. 1993.

47.- ROXIN Claus. Et. Al. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Edit. Ariel. Barcelona, España. 1989.

48.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Temas Penitenciarios, Estudio Analítico del Penitenciarismo, México, s/f.

49.- SÁNCHEZ GALINDO. Antonio. Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991.

50.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª ed. México, 1990.

51.- TOCORA Fernando. Política Criminal Contemporánea. Edit. Temis. Bogota, Colombia. 1997

52- VON LISZT Franz. La Idea del Fin en el Derecho Penal. Edit. Temis. Bogota, Colombia. 1990.

53.- ZAFFARONI Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. T.T. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1991. p. 45

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Secretaría de Gobernación, México. 2006.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Porrúa, México, 2006.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México, 2007.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Porrúa, México, 2006.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Porrúa. 2007.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, Porrúa. México. 2006.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. Porrúa. México. 2006.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ISEF. México 2006.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México 2006.

OTROS.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edit. Espasa-Calpe. 19ª Edición. Madrid, España. 1970. pp. 879 y 1078

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M., T. I-O. Edit. Porrúa. 4ª Edición. México. 1991. p. 2128.

INTERNET

<http://www.un.org/spanish/>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.ssp.gob.mx>

<http://www.asambleadf.gob.mx>

<http://www.df.gob.mx>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx>

<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.cd hdf.org.mx>

<http://www.amnesty.org/es>

<http://www.amnistia.org.mx>